# Boletín Oficial
## de la Provincia de Cáceres

Jueves, 23 de junio de 2022

N.Âº

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).

www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

# Boletín Oficial
## de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022


# Sumario

## Sección I - Administración Local

### Provincia


**Diputación Provincial de Cáceres**

Requerimiento de subsanación de la justificación previa a reintegro ASOMACS-MACODOU. Año 2019. BOP-2022-2947

**Consorcio Medioambiental MásMedio**

Convenio adhesión Ayuntamiento Ibahernando. BOP-2022-2950

Convenio adhesión Ayuntamiento Jarandilla de la Vera. BOP-2022-2951

Convenio adhesión Ayuntamiento Jarilla. BOP-2022-2952

Convenio adhesión Ayuntamiento La Cumbre. BOP-2022-2953

Convenio adhesión Ayuntamiento Logrosán. BOP-2022-2954

Convenio adhesión Ayuntamiento Madrigalejo. BOP-2022-2955

Convenio adhesión Ayuntamiento Membrío. BOP-2022-2956

Convenio adhesión Ayuntamiento Moraleja. BOP-2022-2957

Convenio adhesión Ayuntamiento Navalvillar de Ibor. BOP-2022-2958


### Ayuntamientos


**Ayuntamiento de Acebo**

Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2022. BOP-2022-2959

**Ayuntamiento de Alcuéscar**

Aprobación inicial Modificación de Créditos. BOP-2022-2960

**Ayuntamiento de Aldea del Cano**

Aprobación definitiva Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos. BOP-2022-2961

**Ayuntamiento de Botija**

Información pública concesión administrativa local municipal. BOP-2022-2962

# Boletín Oficial
## de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022



**Ayuntamiento de Cáceres**

Finalización vigencia convocatoria ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias 2022. BOP-2022-2963

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Sistema de Accesos de Vehículos al Centro Histórico de Cáceres mediante el control por cámaras. BOP-2022-2964

Publicación listas definitivas de personas admitidas y excluidas. Constitución de bolsa de Docentes para el Proyecto EFESO, 2.ª convocatoria. BOP-2022-2965

**Ayuntamiento de Carbajo**

Exposición Pública Desafectación bien Dominio Público. BOP-2022-2966

Adhesion Central de compras de Diputacion Provincial. BOP-2022-2967

Concesión demanial punto de Recarga Eléctrica. BOP-2022-2968

**Ayuntamiento de Cedillo**

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2022-2969

**Ayuntamiento de El Torno**

Delegación funciones de Alcaldía. BOP-2022-2970

**Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor**

Cuenta General ejercicio 2021. BOP-2022-2971

**Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara**

Aprobación inicial modificación Odenanza de Cementerio por creación de Tasa por uso de Columbarios. BOP-2022-2972

**Ayuntamiento de La Cumbre**

Aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 4/2022. BOP-2022-2973

**Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres**

Delegación de las atribuciones de la Alcaldía. BOP-2022-2974

**Ayuntamiento de Miajadas**

EXTRACTO. Bases Reguladoras de concesión de subvención por procedimiento de concurrencia competitiva de "X Certamen de Peñas" durante las Ferias y Fiestas de Agosto de 2022. BOP-2022-2975

# Boletín Oficial
## de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022



**Ayuntamiento de Piornal**

Información pública. Adhesión Central de Contratación con Diputación. BOP-2022-2976

Convenio con Consorcio MASMEDIO de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicio de depósito, almacenamiento transporte y gestión final en punto limpio. BOP-2022-2977

Licitación Concesión demanial instalación punto de recarga vehículo eléctrico. BOP-2022-2978

**Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar**

Aprobación inicial Modificación Créditos. 3/2022 (Expte. 200/2022). BOP-2022-2979

**Ayuntamiento de Villa del Campo**

Aprobación inicial MC Suplemento de Crédito financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería. BOP-2022-2980

## Mancomunidades

**Mancomunidad Comarca de Trujillo**

Aprobación inicial Presupuesto General y plantilla de personal 2022. BOP-2022-2981

Exposición pública Cuenta General 2021. BOP-2022-2982

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Provincia

### Diputación Provincial de Cáceres

**ANUNCIO. Requerimiento de subsanación de la justificación previa a reintegro ASOMACS-MACODOU. Año 2019.**

Visto que se ha intentado practicar, sin efecto, la notificación a la entidad ASCOMACS-MACODOU, CIF: G-1031853, con fecha 18/02/2022, en el último domicilio conocido (C/José Mª Pérez Lozano; n.º 8; piso 3º C, Navalmoral de la Mata; Código Postal 10300; Cáceres), conforme a lo establecido en el artículo 42.2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto que el resultado de dicho intento de notificación ha resultado infructuoso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procede a publicar el presente anuncio significando que, dado que este acto no se publica en su integridad de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 y 46 de la Ley 39/2015, el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a disposición, junto al resto de la documentación del expediente, en la sede las dependencias administrativas de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, sita en Plaza de Santa María, s/n, 10071-Cáceres, en horario comprendido entre las 9:00 horas y las 14:00 horas.

A efectos del cómputo de plazos del procedimiento administrativo para la presentación de posibles alegaciones o recursos según proceda, la fecha de notificación es la del día siguiente a la de la publicación de este anuncio. La Entidad interesada, o su representante debidamente acreditado, deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cáceres, 21 de junio de 2022
Álvaro Casas Avilés
SECRETARIO

CVE: BOP-2022-2947
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

PRESIDENCIA

SERVICIO DE IGUALDAD, POLÍTICA SOCIAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

## NOTIFICACIÓN DE TRÁMITE DE SUBSANACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN PREVIA A REINTEGRO

### DATOS DEL EXPEDIENTE

- Entidad beneficiaria**: ASOCIACIÓN MACODOU S. SALL**
- CIF: G-1031853
- Denominación:SUBVENCIÓN NOMINATIVA DIRECTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES A LA ASOCIACIÓN MACODOU S. SALL PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: "ATENCIÓN SANITARIA EN TOUBA (SENEGAL) PARA PREVENCIÓN DE CÁNCER DE ÚTERO,*Año 2019*
- Fecha resolución de concesión:15 de marzo de 2019
- Modalidad Cooperación al Desarrollo.
- Duración : Ejercicio 2019
- Importe concedido:13.000,00 €, (gastos corrientes)
- Aplicación presupuestaria 2017.01.2313.48608
- Carácter del pago: prepagable.
- Sistema de tramitación : papel
- Se aprobó reformulación (Sí / No):No
- Plazo de ejecución: 1 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2019
- Plazo de justificación: 31 de marzo de 2020
- Solicita prórroga a la ejecución: No
- Solicita prórroga de justificación: No
- Presentación de la justificación en plazo. No
- Se requiere subsanación de la justificación por deficiencias detectadas. No ha presentado subsanación.
- Se emite Informe de comprobación de justificación por el órgano gestor., fecha 10/02/2022, con resultado Desfavorable por importe de 4.106,70 €

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF20BJI5LOOKK0FLBZZ8UJRHT2UQ43K6 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
DIR3 Órgano: L02000010 Firmantes: MARIA ASCENSION PLAZA OCAÑA - JEFA DE SERVICIO (DIPUTACION DE CACERES)
Sello de tiempo: 11/02/2022 12:11
Página: 1/3

CVE: BOP-2022-2947
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF20BJI5LOOKK0FLBZZ8UJRHT2UQ43K6 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
DIR3 Órgano: L02000010 Firmantes: MARIA ASCENSION PLAZA OCAÑA - JEFA DE SERVICIO (DIPUTACION DE CACERES)
Sello de tiempo: 11/02/2022 12:11
Página: 2/3

**REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN**

Revisada, toda la documentación correspondiente a la justificación de dicho expediente, y habiendo notificado el trámite de subsanación de la justificación, mediante carta certificada con acuse de recibo,en fecha de 26 de agosto de 2020, con resultado "recibido por la beneficiaria", y siendo así que a fecha de hoy a este órgano gestor no le consta que a través del Registro de esta Diputación se haya recibido la documentación requerida en la fase de subsanación, le comunicamos que se siguen observando deficiencias en la justificación y que dispone de un **plazo de 10 días hábiles** para proceder a su subsanación a través del Registro de la Diputación de Cáceres, sito en la Plaza de Santa María s/n, 10071, Cáceres, de acuerdo con el artículo 71.2 del RD 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el art.68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **antes de iniciar expediente de reintegro.**

Del texto del Informe de comprobación emitido por el órgano gestor se desprende los siguiente:

*1)MEMORIA FINAL.Según la CLAUSULA SEXTA. del Convenio, y la estipulación 8º) de la Resolución de Concesión.1) Una de las obligaciones de la entidades beneficiarias, adoptar las medidas de difusión necesarias para dar publicidad a la ayuda concedida.*

- *En la justificación presentada por la entidad No se aportan fuente de verificación de los objetivos conseguidos. No se ha subsanado la deficiencia.*
- *Los documentos no están compulsados.*

  *CUENTA JUSTIFICATIVA:*
- *Relación Clasificada de Gastos: Se presenta una Relación clasificada de gastos incompleta. Falta añadir columna referente a: tipo de cambio, al objeto de practicar y comprobar la correcta conversión de moneda local a euros. No se ha subsanado.*
- *Acreditar la titularidad de los vehículos que dan lugar a los gastos de carburante (matrículas 4022 FRV, y AK 8814 AF). No se ha subsanado.*
- *Aportar extracto bancario de la cuenta de la contraparte donde se acredite el pago de las facturas. No se ha aportado, aunque la mayoría de las facturas llevan el sello de pagado.*
- *DOCUMENTOS DE GASTO.-*
- *FACTURA N.º 1. Es factura referente a Gastos de inversión, "reformas en unas salas del hospital: cemento, hormigón, mesa , mostrador) importe imputado: **4.000,00 €**. Estos gastos están excluidos de la financiación, tal y como se recoge en la Clausula Cuarta. Apdo.1.*

CVE: BOP-2022-2947
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- *Facturas de carburantes números: 8, 12, 14, 39, por importes de 45,73 €, 30,49 €, 15,24 €, 15,24 €., no vienen emitidas a nombre de nadie, y por lo tanto no acreditan el gasto y suman un total de* ***106,70 €***

***Se INFORMA DESFAVORABLEMENTE,A LA ASOCIACIÓN MACODOU S. SALL, POR IMPORTE TOTAL DE 4.106,70 € CUATRO MIL )***

*En el supuesto de que no se p*resenten los documentos requeridos y en el plazo señalado, se generarán los efectos recogidos en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17de noviembre, General de Subvenciones.

Se informa que la cuenta de la Diputación de Cáceres, al objeto de proceder al pago voluntario es:

ES70 2048 1298 36 3400002575

En Cáceres, a la fecha de la firma electrónica

**LA JEFA DE SERVICIO DE IGUALDAD, POLÍTICA SOCIAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Ascensión Plazas Ocaña

Si necesita aclaración, puede dirigirse al teléfono 927 25 54 93 , o bien al correo electrónico mcgarcia@dip-caceres.es *o* aplaza@dip-caceres.es.

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF20BJ5LOOKK0FLBZZ8UJRHT2UQ43K6 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: MARIA ASCENSION PLAZA OCAÑA - JEFA DE SERVICIO (DIPUTACION DE CACERES)
DIR3 Órgano: L02000010
Sello de tiempo: 11/02/2022 12:11
Página: 3/3

CVE: BOP-2022-2947
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Provincia

### Consorcio Medioambiental MásMedio

**ANUNCIO. Convenio adhesión Ayuntamiento Ibahernando.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el convenio de adhesión suscrito entre el Consorcio MásMedio y el Ayuntamiento de Ibahernando.

Cáceres, 16 de junio de 2022
María Belén Guirau Morales
SECRETARIA

CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES-*MÁSMEDIO*", Y EL MUNICIPIO DE IBAHERNANDO PARA LA ADHESIÓN AL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES - MÁSMEDIO".**

**REUNIDOS**

De una parte, D. Carlos Carlos Rodríguez como Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres-"MásMedio".

De otra parte, Dña. María Isabel Muñoz Barrado, Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Ibahernando, en nombre y representación de éste y en virtud de autorización otorgada en sesión plenaria de fecha 28 de enero de 2020.

**ANTECEDENTES**

**1.-** El Consorcio MásMedio y la Entidad local firmante consideran de sumo interés aunar sus esfuerzos a fin de dar una adecuada y racional solución a la organización de una serie de servicios de carácter medioambiental.

**2.-** En consonancia con ello, consideran igualmente que la forma más idónea para la adopción de decisiones comunes es la de Consorcio, dotado de personalidad jurídica propia, que permita asumir derechos y obligaciones con independencia y autonomía de los entes consorciados.

**3.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 21.1.p), 33.2.ñ), 47.2, 55 y ss., 57 y 87 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 30.6 g), 35, 54 y 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; 50.; 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**4.-** En su nueva redacción, el artículo 34 y el artículo 3 de los Estatutos y concretamente en los apartados 3, 4 y 5, regulan la necesidad y los efectos del presente convenio, que servirá para formalizar la incorporación de la



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Entidad Local o Mancomunidad reseñada, así como la adhesión de los entes locales a sus Estatutos.

A tal fin se suscribe el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, las partes firmantes de este convenio se comprometen al cumplimiento de los Estatutos aquí reflejados, así como a ejercer los derechos y obligaciones que se especifican.

**SEGUNDA.-** El objeto de este convenio es la adhesión del municipio/mancomunidad al Consorcio, de conformidad con los Estatutos del Consorcio, que se adjuntan.

Para las incorporaciones, se prescribe el requisito de solicitud de la Corporación acompañada de certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de dicha entidad, que se someterá a la aceptación por parte del Consorcio a través de su Consejo de administración, y posterior formalización del oportuno Convenio, que inicialmente comportaría para la Entidad Local la asunción de los estatutos y de los derechos y obligaciones que se especifican en la cláusula siguiente.

**TERCERA**.- Asimismo el objeto del presente convenio es dar cumplimiento al artículo 3 de los Estatutos, que establece" El *consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.*

*Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.*

*Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.*

*El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida*



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

*y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

*El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones".*

Inicialmente, la constitución del Consorcio, dentro de los fines, ha tenido por objeto articular la cooperación económica, técnica y administrativa en las materias específicas previstas en el artículo 3 de los Estatutos.

**CUARTA. -** De acuerdo con lo señalado en estipulación segunda se hace constar que el texto de los Estatutos a los que se adhieren y asumen las partes es el siguiente:

**"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres". (Anexo).**

**QUINTA. -** El Consorcio desarrollará sus actividades de acuerdo con sus Estatutos, donde se regularán sus funciones, estructura organizativa, mayorías necesarias para adopción de acuerdos, aportaciones de los entes consorciados, etc., como así dispone el artículo 110 del RDL 781/1986 regulador del TRRL.

**SEXTA. -** La vigencia del convenio será indefinida, sin perjuicio de su resolución por alguna de las causas de disolución previstas en sus Estatutos, y con arreglo al procedimiento allí establecido.

**SÉPTIMA. -** El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, en supuesto de litigio, a los Tribunales de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Anexo Estatutos **"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres".**

Preámbulo:

1.- De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los Estatutos están adecuados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece con carácter básico el nuevo régimen jurídico de los Consorcios y a la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura.

# *ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES*

# *"MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES"*

## CAPÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO

**Artículo 1. Constitución.**

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El consorcio está constituido por la Diputación Provincial de Cáceres y los municipios, entidades locales menores o mancomunidades que se han adherido al mismo y que son los relacionados en el anexo I de los presentes estatutos.

**Artículo 2. Naturaleza.**

El consorcio regulado en estos estatutos, tiene la consideración de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El consorcio tendrá atribuida potestad tributaria y no tributaria, como consecuencia de las atribuciones necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas por sus miembros integrantes, residiendo la legitimidad del ejercicio de dichas potestades en los órganos de gobierno correspondientes, como representación de los miembros consorciados.

El consorcio se configura como servicio técnico de las entidades de cualquier naturaleza que lo integran, al generar el consorcio alternativas de carácter eficiente, sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 del Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el consorcio se encuentra adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

**Artículo 3. Objeto y fines.**

El consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.

Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.

Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.

El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones.

**Artículo 4. Duración del consorcio.**

En principio, el consorcio se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines objeto de su creación, salvo imposibilidad sobrevenida o circunstancias excepcionales que provoquen su disolución. El procedimiento de disolución del consorcio se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

**Artículo 5. Denominación del consorcio.**

La entidad pública que se constituye se denominará "consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Excma. Diputación de Cáceres, MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES, "MÁSMEDIO".

**Artículo 6. Domicilio social.**

La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del consorcio será el Edificio Julián Murillo situado en la Ronda San Francisco, 3 de Cáceres, considerándose como domicilio legal a todos los efectos. No obstante, podrán celebrarse las sesiones en cualquiera de las entidades consorciadas o en espacios de otra titularidad cedidos al efecto. Asimismo, el cambio de la sede del consorcio requerirá acuerdo de la Junta General.

**Artículo 7. Presupuesto y personal.**

1.- El consorcio, aprobará, simultáneamente con el presupuesto anual, la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Atendiendo al objeto enunciado en el artículo 3 de estos estatutos y la fecha de constitución del consorcio, se podrá disponer la adscripción de efectivos de las distintas entidades consorciadas, así como del ente matriz, todo ello de acuerdo con la normativa de aplicación.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órganos competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

2.- El consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, debiendo el presupuesto de este consorcio integrarse en el presupuesto del referido ente matriz y en la cuenta general.

**Artículo 8. Aportaciones.**

1.- Se podrá requerir a las entidades integradas al consorcio una cuota de participación que será fijada anualmente por la Junta General, con efectos 1 de enero al 31 de diciembre, de cada ejercicio.

Asimismo podrán establecerse cuotas variables por la prestación de servicios cuyo coste no esté incluido en la cuota de participación.

Las aportaciones anteriores podrán ser descontadas de las subvenciones y otros ingresos que correspondan a las entidades integrantes en el ámbito de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

2.- Sin perjuicio de las aportaciones anteriores, los municipios deberán prestar, en la forma que se determine para cada servicio, colaboración con personal de su propia plantilla en aras de facilitar el desenvolvimiento de los servicios dentro de su término municipal.

3.- Si no se prestase la colaboración referida, el consorcio podrá cuantificar la valoración económica de la misma, a los efectos de proceder a la liquidación correspondiente, en aras del buen funcionamiento del servicio.

**Artículo 9. Reglamentación.**

Mediante las oportunas disposiciones de carácter reglamentario, el consorcio regulará el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 10. Estructura organizativa.**

1.- La estructura organizativa del consorcio estará constituida por:

a) Presidencia del consorcio.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Vicepresidencia.

c) Junta General.

d) Consejo de Administración.

2.- Las resoluciones de dichos órganos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local y general.

**Artículo 11. Presidente.**

1.- La Presidencia la ostentará la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación de Cáceres, que asumirá las competencias que determinan los presentes estatutos.

2.- Corresponde a la Presidencia ejercer las siguientes funciones:

a) Convocar, presidir suspender y levantar, así como dirigir las sesiones de la Junta General y decidir los empates con el voto de calidad.

b) Representar al consorcio judicial y administrativamente.

c) Supervisar los servicios y actividades del consorcio.

d) También ejercerá cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta General y podrá delegar en el vicepresidente cuantas atribuciones propias estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

e) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa de los procedimientos dirigidos contra el consorcio.

f) Autorizar y suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, sin perjuicio de la delegación que pueda predicarse respecto al Vicepresidente.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

g) Órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados, cualquiera que fuera su importe y duración. Asimismo, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cualquiera que sea su valor.

h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.

i) Designar comisiones y ponencias para el estudio y formulación de propuestas en las materias del objeto del consorcio.

j) Nombrar y separar al personal técnico, administrativo y laboral al servicio del consorcio y establecer su régimen de trabajo, así como aprobar las bases de selección y contratación del personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.

k) Recabar el importe de las aportaciones económicas que han de realizar los miembros del consorcio en ejecución de las previsiones presupuestarias aprobadas por la Junta General.

l) Proponer los presupuestos anuales y la aprobación de las cuentas anuales. Le corresponderá asimismo, la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos anuales, así como la incoación, trámite y aprobación de cualquier modificación presupuestaria atribuida por la legislación de régimen local y Haciendas Locales, a los Alcaldes.

m) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, que conforme a la legislación de Régimen Local y Haciendas Locales, están atribuidas a los Alcaldes.

n) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Presidente de la entidad local.

o) La declaración de no disponibilidad de los créditos.

p) Aprobar la oferta de empleo público, las bases de selección y contratación del personal y en general la jefatura superior de personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

q) De conformidad a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, admisión o inadmisión de solicitudes de acceso a la información del consorcio.

r) Ejercitar acciones judiciales y administrativas con carácter de urgencia, dando cuenta de ello a la Junta General.

s) Realizar toda clase de actividades y gestiones que fueran precisas para el interés del consorcio y su buen funcionamiento.

t) Cualquier otra atribución no reservada expresamente en los estatutos o en las disposiciones en vigor, a otro órgano diferente del consorcio.

u) Y aquellas competencias atribuidas por la normativa de régimen local a los Alcaldes o Presidentes de las Corporaciones Locales.

**Artículo 12. Vicepresidente.**

1.- Recaerá la Vicepresidencia en un Diputado Provincial designado por el Presidente de entre aquellos que componen el Consejo de Administración del Consorcio.

2.-Serán sus funciones:

a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Elaborar los informes y estudios que la Junta General o su Presidente le encarguen y los que por propia iniciativa estime conveniente, pudiendo requerir el asesoramiento técnico del personal del consorcio.

c) Realizar cuantas operaciones de gestión sean necesarias con la Hacienda Pública, Seguridad Social, bancos, cajas de ahorro, sociedades privadas, particulares, etc.

d) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

e) Autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones, ordenar los pagos necesarios, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos correspondientes y sus bases de ejecución, la realización de cualquier operación de ingreso o de naturaleza no presupuestaria, así como la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.

f) El desarrollo de la gestión económica en general, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

g) La aprobación de las liquidaciones de ingreso sean las que fueren.

h) Ejecutar cuantas funciones le hubieran sido conferidas o delegadas expresamente, con carácter temporal o permanente por la Junta General o el Presidente.

i) Las funciones que pudiera delegarle el Consejo de Administración.

**Artículo 13. El Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de carácter ejecutivo de gobierno y administración, que dirige el consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.
1.- La composición del Consejo de Administración estará conformada por:
a) El presidente.
b) Seis diputados/as provinciales, designados por la Presidencia de la Diputación de Cáceres, con arreglo a criterios de representación política proporcional. Uno/a de ellos ostentará la Vicepresidencia del Consorcio, por designación del Presidente.
c) Un representante de los municipios consorciados con población inferior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
d) Un representante de los municipios consorciados con población igual o superior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
e) Dos representantes de los municipios consorciados con población igual o inferior a mil habitantes, designados por la Junta General.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

f) Un representante de las mancomunidades consorciadas, designado por la Junta General.

g) El secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

h) El responsable del control interno del consorcio.

i) Podrán asistir a las sesiones con cometidos exclusivos de asesoramiento los técnicos que el Presidente o Vicepresidente considere oportuno.

2.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Elaborar las líneas generales de la programación anual, así como las normas de régimen interior y el de prestación de los servicios.

b) Ejercer la supervisión técnica de los programas, proyectos y métodos de trabajo.

c) Realizar protocolos de evaluación.

d) Elaborar los programas o actividades nuevas a desarrollar.

e) Elaboración de documentación unificada de trabajo.

f) Todas las que la Junta General acuerde delegarle.

g) La aprobación del régimen retributivo del personal, salvo en los casos en los que dicha aprobación exija modificación de la relación de puestos de trabajo.

h) La incoación, trámite y aprobación de modificaciones presupuestarias no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

i) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

j) La enajenación y gravamen de bienes y derechos de los que sea titular el consorcio, en concepto de dueño.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

k) La aprobación de Ordenanzas tributarias, el establecimiento y ordenación de precios públicos, así como cualquier otra contraprestación o tarifa, así como cualquier otra Ordenanza de naturaleza no Tributaria.

l) Acordar la incorporación de nuevas entidades y la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio correspondiente, dándose cuenta en la primera sesión que se celebre.

m) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Pleno de la entidad local.

**Artículo 14. La Junta General.**

1.- La Junta General estará compuesta por: la Presidencia, seis Diputados/as provinciales, uno de ellos el Vicepresidente del consorcio, designados por la Presidencia, oídos los grupos políticos provinciales, con arreglo a criterios de representación política proporcional, un/a representante por cada municipio individualmente consorciado, que será el Alcalde/sa o concejal en quien delegue y un representante por cada Mancomunidad consorciada, que será su presidente o su vicepresidente por delegación de aquel, en su caso..

2.- El mandato de todos los miembros de la Junta General será de cuatro años, coincidiendo con el mandato de las Corporaciones Locales y, en todo caso, cesará cuando pierdan la cualidad de miembros de la Corporación respectiva.

3.- Asimismo, serán miembros de la Junta General, actuando con voz pero sin voto:

- El gerente del consorcio.

- El Secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

- El responsable del control y fiscalización interna y la tesorería del consorcio.

4.- Son atribuciones de la Junta General:



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a) La aprobación del programa anual, con la especificación de los servicios a establecer o suprimir y la determinación de las formas o sistemas de gestión de los mismos.

b) La aprobación de los presupuestos, los cuales deberán ser integrados en los de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, cuentas y cualquier otra clase de compromiso.

c) Acordar la separación de las entidades consorciadas y determinación de la cuota de separación.

d) La modificación de los estatutos del consorcio.

e) Acordar la disolución del consorcio.

f) La aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

g) Fiscalizar la actuación de todos los órganos de gobierno y de ejecución del consorcio.

h) Delegar en el Presidente o Vicepresidente cuantas atribuciones de las enumeradas anteriormente estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

**Artículo 15. El Gerente del consorcio.**

Corresponde al Presidente, oído el Consejo de Administración, designar al/la Director/a Gerente del consorcio, quien deberá poseer titulación y conocimientos acordes con el cargo, y llevará a cabo labores de coordinación y dinamización.
El puesto de gerente del consorcio, será provisto indistintamente mediante adscripción entre funcionarios públicos o mediante contratación laboral.
1.- El/la gerente del consorcio tendrá, además de las funciones que como personal directivo le corresponden conforme al Reglamento Orgánico de la Diputación de Cáceres, las siguientes funciones:
a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le hayan sido confiados a su ejecución por los órganos de gobierno del consorcio.
b) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del consorcio, con voz pero sin voto.
c) Elaborar una memoria de gestión anual del consorcio, que someterá a estudio y aprobación de la Junta General dentro del primer semestre de cada año.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

d) Organizar y controlar los servicios técnicos y administrativos. Coordinar el desarrollo de las tareas de gestión y ejecución de las actividades del consorcio.
e) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio, decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.
f) Las demás funciones de gestión que le sean encomendadas o delegadas por los órganos de gobierno del consorcio.

**Artículo 16. Ejercicio de funciones públicas necesarias.**

La responsabilidad administrativa del ejercicio de funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera y presupuestaria, así como las de contabilidad y tesorería, se ejercerán por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de cualquiera de las entidades consorciadas.

Sin perjuicio de ello, dichos funcionarios podrán delegar las funciones reservadas anteriores en otros funcionarios públicos debidamente capacitados, en orden a alcanzar la mejor eficiencia y agilidad en los procedimientos que se sustancien.
En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del Consorcio que será responsabilidad del órgano de control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con la colaboración y auxilio del Delegado o Interventor del Consorcio.

**Artículo 17. Delegación de competencias.**

La Junta General podrá delegar en el Presidente y en el Consejo de Administración, todas aquellas atribuciones que estime conveniente, salvo las establecidas en los artículos 14.4 y 21 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 18. Sesiones de los órganos colegiados del consorcio.**

1.- Los órganos colegiados del consorcio celebrarán sesiones de carácter ordinario, extraordinario y extraordinario de carácter urgente.

2.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tales efectos, la Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte al menos del número de miembros de derecho que constituyen los órganos colegiados de gobierno. Dicha solicitud deberá ser cursada por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan y firmado personalmente por todos los que lo suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Presidente para determinar los asuntos del orden del día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos debe ser motivada.

4.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permite la convocatoria con la antelación mínima que se determina en los presentes estatutos. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta sobre la urgencia, en caso de no ser apreciada, se levantará acto seguido la sesión.

**Artículo 19. Convocatoria y celebración de las sesiones.**

1.- Las sesiones de los órganos colegiados se convocarán con una antelación mínima de tres días.

2.- Para la válida celebración de las sesiones del Consejo de Administración en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que lo componen. En segunda convocatoria, quince minutos después, bastará la asistencia de tres de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.

3.- Para la válida celebración de las sesiones de la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que la componen. En segunda convocatoria, treinta minutos después, bastará la asistencia de la cuarta parte de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 20. Publicidad de las sesiones.**

1.- Las sesiones de la Junta General serán públicas. No obstante, por razón del asunto que se discuta o por las personas afectadas por el mismo, la Presidencia podrá declarar el secreto del asunto.

2.- La asistencia a las sesiones constituye un derecho y un deber de los miembros del consorcio.

**Artículo 21. Mayorías especiales.**

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General del consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Propuesta y aprobación de la modificación de estatutos.

b) Aprobación del Reglamento de régimen interno del servicio.

c) Disolución del consorcio.

**Artículo 22. Orden del día.**

1.- La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día de los asuntos que se vayan a tratar.

2.- En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia, a propuesta de la Presidencia o a solicitud de cualquier miembro del consorcio, previa la declaración de la urgencia por el órgano correspondiente.

**Artículo 23. Expedientes y antecedentes de las sesiones.**

1.- A partir de la convocatoria, y bajo la custodia del Sr. Secretario o su Delegado/a, se tendrán a disposición de los Vocales de los órganos colegiados del consorcio los expedientes y antecedentes de los asuntos que hayan de ser tratados.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2.- Si los antecedentes fueran de especial complejidad técnica o económico-contable se podrá disponer del asesoramiento especializado necesario por parte del órgano de control interno.

3.- Los documentos originales no podrán ser trasladados fuera de su lugar de custodia, pero podrán solicitarse copias de los mismos a la Presidencia o Vicepresidencia del consorcio.

**Artículo 24. Dirección de las sesiones.**

1.- La dirección de las sesiones corresponde a la Presidencia del Consorcio, que dentro de los cometidos inherentes a esta atribución, tendrá los siguientes:

a) Preparar el orden del día, asistido del Secretario y el personal directivo que considere oportuno.

b) Declarar abierta la sesión y ordenar los debates, para lo cual concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo asimismo denegar o retirar el uso de la palabra en caso de considerar inoportuna la intervención.

c) Suspender la sesión por el tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los Vocales del organismo.

d) Declarar suficientemente debatido un asunto, precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión para someterla a votación.

e) Declarar privado o secreto un asunto si se considera inconveniente la discusión pública del mismo. Si lo requiriese la mayoría de los miembros que fueran a debatir el asunto, esta decisión será necesario adoptarla por el órgano colegiado respectivo. El mismo criterio deberá seguirse para la votación secreta.

f) Solicitar en todo momento o a petición de alguno de los Vocales la intervención del Secretario, del responsable del control interno o del resto del personal técnico para asesoramiento a los Vocales del consorcio.

**Artículo 25. Régimen de las sesiones.**



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- El Secretario o Secretario Delegado/a dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, con lectura de la propuesta de acuerdo, si lo hubiera, que podrá formularse de forma extractada y, si nadie pidiera la palabra, se entenderán aprobados por unanimidad.

2.- A solicitud de cualquiera de los Vocales, se dará lectura a la parte del expediente o documento necesario para la mejor comprensión del asunto. Los miembros del consorcio que hayan formulado propuestas, podrán hacer uso de la palabra para explicarla.

3.- Los Vocales que asistan a la sesión podrán solicitar la retirada de algún asunto incluido en el orden del día a los solos efectos de que se incorporen los documentos que se consideren necesarios. De igual forma podrá solicitarse que un expediente quede sobre la mesa hasta la nueva sesión. En ambos casos, se someterá la petición a votación requiriéndose para ser aceptada el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 26. Votaciones.**

1.- Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. En estas últimas el voto se emitirá por escrito.

2.- Cada miembro de la Junta General contará con un único voto. Este criterio será de aplicación, igualmente, en el Consejo de Administración.

3.- Los acuerdos requerirán para su aprobación la mayoría simple de los Vocales presentes, salvo que en los estatutos o en la legislación vigente se requiriera mayoría especial.

4.- Una vez iniciada la votación no podrá ser interrumpida, entendiéndose respecto de los Vocales que se ausenten una vez iniciada la deliberación del asunto, que se abstienen a efectos de votación.

5.- La votación se efectuará normalmente a mano alzada, a indicación del Sr. Presidente, pronunciándose en primer lugar los votos a favor, en segundo los votos en contra y por último las abstenciones, pudiendo repetirse la votación en caso de duda. En caso de empate en segunda votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

6.- Las votaciones serán secretas a solicitud de cualquier miembro y previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 27. Actas de la sesión.**

1.- De cada sesión se levantará un acta, que se llevará al libro de actas del consorcio, firmada por los asistentes.

2.- En cada acta constarán los siguientes extremos:

a) Lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión.

b) Nombre y apellidos del Presidente y de todos los miembros asistentes, con indicación de su representación, así como de los no asistentes que hubiesen excusado su presencia.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d) Asistencia del Secretario que da fe del acto, así como del responsable del control interno o los técnicos que hayan asistido, e su caso.

e) Relación de asuntos tratados, con la parte dispositiva de los acuerdos que recaigan.

f) Votaciones que se hayan producido, especificándose la forma y su resultado.

g) Intervenciones sintetizadas que se hayan producido y cuantos incidentes deban constar a juicio del Secretario o su Delegado/a o a petición de la parte interesada, debidamente extractadas.

h) Hora en que el Presidente levante la sesión.

Anualmente, el Sr. Secretario o su Delegado/a se encargará de foliar, sellar y encuadernar las actas, que quedarán bajo su custodia, sin que puedan salir del domicilio del consorcio, salvo a requerimiento judicial.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 28. Acta de la sesión anterior.**

1.- Al inicio de cada sesión el Secretario o su Delegado/a dará lectura del borrador del acta de la sesión anterior a fin de proceder a su aprobación, debiendo adjuntar a la convocatoria la oportuna copia del borrador.

2.- En ningún caso podrá modificarse el fondo de los asuntos tratados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

**CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 29. Patrimonio.**

1.- Los bienes de dominio público y privado que las entidades consorciadas adscriban al consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación originaria, llevándose a cabo dicha adscripción mediante la cesión del uso de los mismos, en las condiciones que se establezcan en cada caso.

2.- El consorcio tendrá sobre las obras, los bienes y las instalaciones cedidas por sus miembros, facultades de disposición limitadas a sus finalidades estatutarias.

3.- En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de las obras, bienes e instalaciones adscritas revertirán a sus titulares.

4.- Los bienes que adscriba el consorcio para la prestación de los servicios revertirán cuando finalicen dichos servicios, no pudiéndose incorporar ese patrimonio, ni su valor en la liquidación que se lleve a cabo.

5.- El consorcio podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.

**Artículo 30. Ingresos.**

1.- Serán ingresos del consorcio los siguientes:

a) Ingresos de derecho privado.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Las aportaciones de las entidades consorciadas.

e) Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

f) Las percepciones que puedan obtenerse como consecuencia de trabajos de asesoramiento que legalmente correspondan.

g) Cualquier otro ingreso, contraprestación, tarifa o recurso que autorice la legislación vigente y se apruebe por la Junta General.

2.- Cada entidad consorciada se obligará a consignar en su presupuesto ordinario cantidad suficiente para atender sus obligaciones económicas con el Consorcio en proporción con su cuota de participación en el mismo y de acuerdo con el presupuesto aprobado.

3.- Los ayuntamientos autorizarán al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, la retención de los fondos necesarios para el pago de las cuotas, con cargo a la recaudación que la Diputación efectúe a favor de los ayuntamientos.

4.- En el caso de que cualquier entidad consorciada no efectúe el pago de su cuota correspondiente, ni exista crédito suficiente para ello en el servicio de recaudación provincial, dicha entidad autoriza al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, a tramitar el endoso de cualquier crédito que la Junta de Extremadura o la propia Diputación Provincial tenga que abonar a dicha entidad.

5.- Asimismo y una vez aprobado el presupuesto, las corporaciones locales respectivas remitirán al consorcio certificación acreditativa de la consignación correspondiente y de su afectación al consorcio.

**Artículo 31. Presupuestos y gestión presupuestaria.**

1.- La Junta General del consorcio aprobará el presupuesto ordinario anual, el cual se integrará en el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y la



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

gestión presupuestaria queda sometida a la normativa específica en materia de haciendas locales y a las bases de ejecución.

2.- La Presidencia someterá a la Junta General la memoria de gestión y las cuentas de cada ejercicio, debiendo ser elevada a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, así como a los entes consorciados para su conocimiento.

3.- Los fondos económicos del consorcio se custodiarán en un banco o caja de ahorros con el que se contrate el servicio de tesorería, cuya disponibilidad se efectuará mediante firma del Vicepresidente, del responsable del control interno y del Tesorero, o bien funcionarios que legalmente tengan atribuida las funciones siendo necesaria la firma de todos ellos.

4.- El régimen de presupuestación, contabilidad y control de este consorcio es el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

5.- El consorcio formará parte de los presupuestos y cuenta general de la Diputación Provincial de Cáceres, que llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del consorcio.

**Artículo 32. Reinversión de beneficios.**

En el caso de existir superávit presupuestario, este se destinará prioritariamente a inversiones en infraestructuras y equipamiento de bienes, desarrollándose el procedimiento que se establezca en las bases de ejecución.

**CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN, DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

**Artículo 33. Modificación de estatutos.**

La modificación de los estatutos es competencia de la Junta General y se precisará para ello la mayoría absoluta de la misma.

**Artículo 34. Incorporación.**



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- Para la incorporación al consorcio de nuevas entidades será necesaria la solicitud de la Corporación o ente con competencias para ello, a la que acompañará certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente conforme a sus normas reguladoras, a fin de someterla al acuerdo del Consejo de Administración, dándose conocimiento al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

2.- Posteriormente se formalizará entre ambas partes el oportuno convenio de adhesión en el que constarán las circunstancias especiales que pudieran corresponder.

**Artículo 35. Separación.**

1.- La separación del consorcio podrá producirse en cualquier momento.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito dirigido a la Junta General, como máximo órgano de gobierno del consorcio. En el mismo, en su caso, se hará constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

2.- Asimismo, corresponde a la Junta General, la aprobación de la cuota de separación, y la determinación de la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

Se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

No obstante, la Junta General podrá considerar otro criterio de determinación de la cuota cuando fuera preciso, en los casos en los que fuera preciso.

3.- La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto de que esta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4.- Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

**Artículo 36. Disolución, extinción y liquidación del consorcio.**

1.- La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

2.- La Junta General, por mayoría absoluta, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará uno o varios liquidadores, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito, que calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del consorcio, con arreglo a los criterios establecidos legalmente.

Se tendrán en cuenta, de forma preferente, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio, si bien podrán considerarse, e forma motivada, otros criterios.

3.- La Junta General aprobará la cuota de liquidación y determinará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago, en el supuesto de que esta resulte positiva.

4.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar la cesión global de activos y pasivos del consorcio a la Diputación Provincial de Cáceres, al objeto de garantizar la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquidan.

5.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar, asimismo, la transformación del consorcio en otra entidad, lo que implicará la extinción y liquidación del consorcio, así como la cesión global de sus activos y pasivos a la nueva entidad.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 37. Colaboración interadministrativa.**

El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera.- Del personal del consorcio.**

1.- El Consorcio se constituye después de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la prestación de los servicios mínimos obligatorios del ciclo integral del agua y ciclo completo de los residuos previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que su personal podrá ser -de naturaleza funcionarial o laboral-, tanto propio, como adscrito procedente de cualquiera de los entes consorciados mediante la reasignación de efectivos a que se refiere las normas reguladoras del empleo público. No existirá en el consorcio personal eventual.

Sus retribuciones no podrán superar, en ningún caso, las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la administración pública de adscripción.

En caso de extinción del consorcio, el personal reasignado regresará, en todo caso, a su Administración de origen, respetándose todos los derechos que tuvieran. El Consejo de Administración del consorcio acordará lo procedente respecto del personal propio del consorcio en caso de disolución, determinándose -por mayoría absoluta- si queda incluido dentro de la cesión global de activos y pasivos que se realice a favor de la Diputación Provincial u otra entidad en la que se transforme el consorcio.

2.- El personal del consorcio tendrá los derechos y obligaciones que le corresponda, según su específica relación de servicios, de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación y con las normas de régimen interior que determinen los órganos del consorcio.



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**.- Serán de aplicación supletoria en el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, el Código Civil y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Las normas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en estos estatutos.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados.

| | |
|---|---|
| El Presidente del Consorcio "MásMedio" | La Alcaldesa Presidenta de Ibahernando |
| Fdo.: Carlos Carlos Rodríguez. | Fdo.: María Isabel Muñoz Barrado |
| Ante mí, el Secretario del Consorcio "MásMedio" | Ante mí, el Secretario de la Corporación, |
| Fdo.: Álvaro Casas Avilés | Fdo.: José Félix Barrantes Pascual |



CVE: BOP-2022-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Provincia

### Consorcio Medioambiental MásMedio

**ANUNCIO. Convenio adhesión Ayuntamiento Jarandilla de la Vera.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el convenio de adhesión suscrito entre el Consorcio MásMedio y el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera.

Cáceres, 16 de junio de 2022
María Belén Guirau Morales
SECRETARIA

CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES-*MÁSMEDIO*", Y EL MUNICIPIO DE JARANDILLA DE LA VERA PARA LA ADHESIÓN AL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES - MÁSMEDIO".**

**REUNIDOS**

De una parte, D. Carlos Carlos Rodríguez como Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres-"MásMedio".

De otra parte, D. Fermín Encabo Acuña, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, en nombre y representación de éste y en virtud de autorización otorgada en sesión plenaria de fecha 26 de junio de 2020.

**ANTECEDENTES**

**1.-** El Consorcio MásMedio y la Entidad local firmante consideran de sumo interés aunar sus esfuerzos a fin de dar una adecuada y racional solución a la organización de una serie de servicios de carácter medioambiental.

**2.-** En consonancia con ello, consideran igualmente que la forma más idónea para la adopción de decisiones comunes es la de Consorcio, dotado de personalidad jurídica propia, que permita asumir derechos y obligaciones con independencia y autonomía de los entes consorciados.

**3.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 21.1.p), 33.2.ñ), 47.2, 55 y ss., 57 y 87 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 30.6 g), 35, 54 y 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; 50.; 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**4.-** En su nueva redacción, el artículo 34 y el artículo 3 de los Estatutos y concretamente en los apartados 3, 4 y 5, regulan la necesidad y los efectos del presente convenio, que servirá para formalizar la incorporación de la



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Entidad Local o Mancomunidad reseñada, así como la adhesión de los entes locales a sus Estatutos.

A tal fin se suscribe el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, las partes firmantes de este convenio se comprometen al cumplimiento de los Estatutos aquí reflejados, así como a ejercer los derechos y obligaciones que se especifican.

**SEGUNDA.-** El objeto de este convenio es la adhesión del municipio/mancomunidad al Consorcio, de conformidad con los Estatutos del Consorcio, que se adjuntan.

Para las incorporaciones, se prescribe el requisito de solicitud de la Corporación acompañada de certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de dicha entidad, que se someterá a la aceptación por parte del Consorcio a través de su Consejo de administración, y posterior formalización del oportuno Convenio, que inicialmente comportaría para la Entidad Local la asunción de los estatutos y de los derechos y obligaciones que se especifican en la cláusula siguiente.

**TERCERA**.- Asimismo el objeto del presente convenio es dar cumplimiento al artículo 3 de los Estatutos, que establece" El *consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.*

*Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.*

*Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.*

*El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida*



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

*y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

*El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones".*

Inicialmente, la constitución del Consorcio, dentro de los fines, ha tenido por objeto articular la cooperación económica, técnica y administrativa en las materias específicas previstas en el artículo 3 de los Estatutos.

**CUARTA. -** De acuerdo con lo señalado en estipulación segunda se hace constar que el texto de los Estatutos a los que se adhieren y asumen las partes es el siguiente:

**"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres". (Anexo).**

**QUINTA. -** El Consorcio desarrollará sus actividades de acuerdo con sus Estatutos, donde se regularán sus funciones, estructura organizativa, mayorías necesarias para adopción de acuerdos, aportaciones de los entes consorciados, etc., como así dispone el artículo 110 del RDL 781/1986 regulador del TRRL.

**SEXTA. -** La vigencia del convenio será indefinida, sin perjuicio de su resolución por alguna de las causas de disolución previstas en sus Estatutos, y con arreglo al procedimiento allí establecido.

**SÉPTIMA. -** El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, en supuesto de litigio, a los Tribunales de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Anexo Estatutos **"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres".**

Preámbulo:

1.- De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los Estatutos están adecuados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece con carácter básico el nuevo régimen jurídico de los Consorcios y a la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura.

# *ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES*

# *"MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES"*

## CAPÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO

**Artículo 1. Constitución.**

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El consorcio está constituido por la Diputación Provincial de Cáceres y los municipios, entidades locales menores o mancomunidades que se han adherido al mismo y que son los relacionados en el anexo I de los presentes estatutos.

**Artículo 2. Naturaleza.**

El consorcio regulado en estos estatutos, tiene la consideración de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El consorcio tendrá atribuida potestad tributaria y no tributaria, como consecuencia de las atribuciones necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas por sus miembros integrantes, residiendo la legitimidad del ejercicio de dichas potestades en los órganos de gobierno correspondientes, como representación de los miembros consorciados.

El consorcio se configura como servicio técnico de las entidades de cualquier naturaleza que lo integran, al generar el consorcio alternativas de carácter eficiente, sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 del Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el consorcio se encuentra adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

**Artículo 3. Objeto y fines.**

El consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.

Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.

Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.

El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones.

**Artículo 4. Duración del consorcio.**

En principio, el consorcio se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines objeto de su creación, salvo imposibilidad sobrevenida o circunstancias excepcionales que provoquen su disolución. El procedimiento de disolución del consorcio se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

**Artículo 5. Denominación del consorcio.**

La entidad pública que se constituye se denominará "consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Excma. Diputación de Cáceres, MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES, "MÁSMEDIO".

**Artículo 6. Domicilio social.**

La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del consorcio será el Edificio Julián Murillo situado en la Ronda San Francisco, 3 de Cáceres, considerándose como domicilio legal a todos los efectos. No obstante, podrán celebrarse las sesiones en cualquiera de las entidades consorciadas o en espacios de otra titularidad cedidos al efecto. Asimismo, el cambio de la sede del consorcio requerirá acuerdo de la Junta General.

**Artículo 7. Presupuesto y personal.**

1.- El consorcio, aprobará, simultáneamente con el presupuesto anual, la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Atendiendo al objeto enunciado en el artículo 3 de estos estatutos y la fecha de constitución del consorcio, se podrá disponer la adscripción de efectivos de las distintas entidades consorciadas, así como del ente matriz, todo ello de acuerdo con la normativa de aplicación.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órganos competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

2.- El consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, debiendo el presupuesto de este consorcio integrarse en el presupuesto del referido ente matriz y en la cuenta general.

**Artículo 8. Aportaciones.**

1.- Se podrá requerir a las entidades integradas al consorcio una cuota de participación que será fijada anualmente por la Junta General, con efectos 1 de enero al 31 de diciembre, de cada ejercicio.

Asimismo podrán establecerse cuotas variables por la prestación de servicios cuyo coste no esté incluido en la cuota de participación.

Las aportaciones anteriores podrán ser descontadas de las subvenciones y otros ingresos que correspondan a las entidades integrantes en el ámbito de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

2.- Sin perjuicio de las aportaciones anteriores, los municipios deberán prestar, en la forma que se determine para cada servicio, colaboración con personal de su propia plantilla en aras de facilitar el desenvolvimiento de los servicios dentro de su término municipal.

3.- Si no se prestase la colaboración referida, el consorcio podrá cuantificar la valoración económica de la misma, a los efectos de proceder a la liquidación correspondiente, en aras del buen funcionamiento del servicio.

**Artículo 9. Reglamentación.**

Mediante las oportunas disposiciones de carácter reglamentario, el consorcio regulará el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 10. Estructura organizativa.**

1.- La estructura organizativa del consorcio estará constituida por:

a) Presidencia del consorcio.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Vicepresidencia.

c) Junta General.

d) Consejo de Administración.

2.- Las resoluciones de dichos órganos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local y general.

**Artículo 11. Presidente.**

1.- La Presidencia la ostentará la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación de Cáceres, que asumirá las competencias que determinan los presentes estatutos.

2.- Corresponde a la Presidencia ejercer las siguientes funciones:

a) Convocar, presidir suspender y levantar, así como dirigir las sesiones de la Junta General y decidir los empates con el voto de calidad.

b) Representar al consorcio judicial y administrativamente.

c) Supervisar los servicios y actividades del consorcio.

d) También ejercerá cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta General y podrá delegar en el vicepresidente cuantas atribuciones propias estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

e) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa de los procedimientos dirigidos contra el consorcio.

f) Autorizar y suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, sin perjuicio de la delegación que pueda predicarse respecto al Vicepresidente.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

g) Órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados, cualquiera que fuera su importe y duración. Asimismo, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cualquiera que sea su valor.

h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.

i) Designar comisiones y ponencias para el estudio y formulación de propuestas en las materias del objeto del consorcio.

j) Nombrar y separar al personal técnico, administrativo y laboral al servicio del consorcio y establecer su régimen de trabajo, así como aprobar las bases de selección y contratación del personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.

k) Recabar el importe de las aportaciones económicas que han de realizar los miembros del consorcio en ejecución de las previsiones presupuestarias aprobadas por la Junta General.

l) Proponer los presupuestos anuales y la aprobación de las cuentas anuales. Le corresponderá asimismo, la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos anuales, así como la incoación, trámite y aprobación de cualquier modificación presupuestaria atribuida por la legislación de régimen local y Haciendas Locales, a los Alcaldes.

m) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, que conforme a la legislación de Régimen Local y Haciendas Locales, están atribuidas a los Alcaldes.

n) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Presidente de la entidad local.

o) La declaración de no disponibilidad de los créditos.

p) Aprobar la oferta de empleo público, las bases de selección y contratación del personal y en general la jefatura superior de personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

q) De conformidad a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, admisión o inadmisión de solicitudes de acceso a la información del consorcio.

r) Ejercitar acciones judiciales y administrativas con carácter de urgencia, dando cuenta de ello a la Junta General.

s) Realizar toda clase de actividades y gestiones que fueran precisas para el interés del consorcio y su buen funcionamiento.

t) Cualquier otra atribución no reservada expresamente en los estatutos o en las disposiciones en vigor, a otro órgano diferente del consorcio.

u) Y aquellas competencias atribuidas por la normativa de régimen local a los Alcaldes o Presidentes de las Corporaciones Locales.

**Artículo 12. Vicepresidente.**

1.- Recaerá la Vicepresidencia en un Diputado Provincial designado por el Presidente de entre aquellos que componen el Consejo de Administración del Consorcio.

2.-Serán sus funciones:

a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Elaborar los informes y estudios que la Junta General o su Presidente le encarguen y los que por propia iniciativa estime conveniente, pudiendo requerir el asesoramiento técnico del personal del consorcio.

c) Realizar cuantas operaciones de gestión sean necesarias con la Hacienda Pública, Seguridad Social, bancos, cajas de ahorro, sociedades privadas, particulares, etc.

d) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

e) Autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones, ordenar los pagos necesarios, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos correspondientes y sus bases de ejecución, la realización de cualquier operación de ingreso o de naturaleza no presupuestaria, así como la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.

f) El desarrollo de la gestión económica en general, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

g) La aprobación de las liquidaciones de ingreso sean las que fueren.

h) Ejecutar cuantas funciones le hubieran sido conferidas o delegadas expresamente, con carácter temporal o permanente por la Junta General o el Presidente.

i) Las funciones que pudiera delegarle el Consejo de Administración.

**Artículo 13. El Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de carácter ejecutivo de gobierno y administración, que dirige el consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.
1.- La composición del Consejo de Administración estará conformada por:
a) El presidente.
b) Seis diputados/as provinciales, designados por la Presidencia de la Diputación de Cáceres, con arreglo a criterios de representación política proporcional. Uno/a de ellos ostentará la Vicepresidencia del Consorcio, por designación del Presidente.
c) Un representante de los municipios consorciados con población inferior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
d) Un representante de los municipios consorciados con población igual o superior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
e) Dos representantes de los municipios consorciados con población igual o inferior a mil habitantes, designados por la Junta General.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

f) Un representante de las mancomunidades consorciadas, designado por la Junta General.

g) El secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

h) El responsable del control interno del consorcio.

i) Podrán asistir a las sesiones con cometidos exclusivos de asesoramiento los técnicos que el Presidente o Vicepresidente considere oportuno.

2.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Elaborar las líneas generales de la programación anual, así como las normas de régimen interior y el de prestación de los servicios.

b) Ejercer la supervisión técnica de los programas, proyectos y métodos de trabajo.

c) Realizar protocolos de evaluación.

d) Elaborar los programas o actividades nuevas a desarrollar.

e) Elaboración de documentación unificada de trabajo.

f) Todas las que la Junta General acuerde delegarle.

g) La aprobación del régimen retributivo del personal, salvo en los casos en los que dicha aprobación exija modificación de la relación de puestos de trabajo.

h) La incoación, trámite y aprobación de modificaciones presupuestarias no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

i) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

j) La enajenación y gravamen de bienes y derechos de los que sea titular el consorcio, en concepto de dueño.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

k) La aprobación de Ordenanzas tributarias, el establecimiento y ordenación de precios públicos, así como cualquier otra contraprestación o tarifa, así como cualquier otra Ordenanza de naturaleza no Tributaria.

l) Acordar la incorporación de nuevas entidades y la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio correspondiente, dándose cuenta en la primera sesión que se celebre.

m) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Pleno de la entidad local.

**Artículo 14. La Junta General.**

1.- La Junta General estará compuesta por: la Presidencia, seis Diputados/as provinciales, uno de ellos el Vicepresidente del consorcio, designados por la Presidencia, oídos los grupos políticos provinciales, con arreglo a criterios de representación política proporcional, un/a representante por cada municipio individualmente consorciado, que será el Alcalde/sa o concejal en quien delegue y un representante por cada Mancomunidad consorciada, que será su presidente o su vicepresidente por delegación de aquel, en su caso..

2.- El mandato de todos los miembros de la Junta General será de cuatro años, coincidiendo con el mandato de las Corporaciones Locales y, en todo caso, cesará cuando pierdan la cualidad de miembros de la Corporación respectiva.

3.- Asimismo, serán miembros de la Junta General, actuando con voz pero sin voto:

- El gerente del consorcio.

- El Secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

- El responsable del control y fiscalización interna y la tesorería del consorcio.

4.- Son atribuciones de la Junta General:



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a) La aprobación del programa anual, con la especificación de los servicios a establecer o suprimir y la determinación de las formas o sistemas de gestión de los mismos.

b) La aprobación de los presupuestos, los cuales deberán ser integrados en los de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, cuentas y cualquier otra clase de compromiso.

c) Acordar la separación de las entidades consorciadas y determinación de la cuota de separación.

d) La modificación de los estatutos del consorcio.

e) Acordar la disolución del consorcio.

f) La aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

g) Fiscalizar la actuación de todos los órganos de gobierno y de ejecución del consorcio.

h) Delegar en el Presidente o Vicepresidente cuantas atribuciones de las enumeradas anteriormente estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

**Artículo 15. El Gerente del consorcio.**

Corresponde al Presidente, oído el Consejo de Administración, designar al/la Director/a Gerente del consorcio, quien deberá poseer titulación y conocimientos acordes con el cargo, y llevará a cabo labores de coordinación y dinamización.
El puesto de gerente del consorcio, será provisto indistintamente mediante adscripción entre funcionarios públicos o mediante contratación laboral.
1.- El/la gerente del consorcio tendrá, además de las funciones que como personal directivo le corresponden conforme al Reglamento Orgánico de la Diputación de Cáceres, las siguientes funciones:
a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le hayan sido confiados a su ejecución por los órganos de gobierno del consorcio.
b) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del consorcio, con voz pero sin voto.
c) Elaborar una memoria de gestión anual del consorcio, que someterá a estudio y aprobación de la Junta General dentro del primer semestre de cada año.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

d) Organizar y controlar los servicios técnicos y administrativos. Coordinar el desarrollo de las tareas de gestión y ejecución de las actividades del consorcio.
e) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio, decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.
f) Las demás funciones de gestión que le sean encomendadas o delegadas por los órganos de gobierno del consorcio.

**Artículo 16. Ejercicio de funciones públicas necesarias.**

La responsabilidad administrativa del ejercicio de funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera y presupuestaria, así como las de contabilidad y tesorería, se ejercerán por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de cualquiera de las entidades consorciadas.

Sin perjuicio de ello, dichos funcionarios podrán delegar las funciones reservadas anteriores en otros funcionarios públicos debidamente capacitados, en orden a alcanzar la mejor eficiencia y agilidad en los procedimientos que se sustancien.
En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del Consorcio que será responsabilidad del órgano de control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con la colaboración y auxilio del Delegado o Interventor del Consorcio.

**Artículo 17. Delegación de competencias.**

La Junta General podrá delegar en el Presidente y en el Consejo de Administración, todas aquellas atribuciones que estime conveniente, salvo las establecidas en los artículos 14.4 y 21 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 18. Sesiones de los órganos colegiados del consorcio.**

1.- Los órganos colegiados del consorcio celebrarán sesiones de carácter ordinario, extraordinario y extraordinario de carácter urgente.

2.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tales efectos, la Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte al menos del número de miembros de derecho que constituyen los órganos colegiados de gobierno. Dicha solicitud deberá ser cursada por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan y firmado personalmente por todos los que lo suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Presidente para determinar los asuntos del orden del día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos debe ser motivada.

4.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permite la convocatoria con la antelación mínima que se determina en los presentes estatutos. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta sobre la urgencia, en caso de no ser apreciada, se levantará acto seguido la sesión.

**Artículo 19. Convocatoria y celebración de las sesiones.**

1.- Las sesiones de los órganos colegiados se convocarán con una antelación mínima de tres días.

2.- Para la válida celebración de las sesiones del Consejo de Administración en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que lo componen. En segunda convocatoria, quince minutos después, bastará la asistencia de tres de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.

3.- Para la válida celebración de las sesiones de la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que la componen. En segunda convocatoria, treinta minutos después, bastará la asistencia de la cuarta parte de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 20. Publicidad de las sesiones.**

1.- Las sesiones de la Junta General serán públicas. No obstante, por razón del asunto que se discuta o por las personas afectadas por el mismo, la Presidencia podrá declarar el secreto del asunto.

2.- La asistencia a las sesiones constituye un derecho y un deber de los miembros del consorcio.

**Artículo 21. Mayorías especiales.**

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General del consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Propuesta y aprobación de la modificación de estatutos.

b) Aprobación del Reglamento de régimen interno del servicio.

c) Disolución del consorcio.

**Artículo 22. Orden del día.**

1.- La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día de los asuntos que se vayan a tratar.

2.- En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia, a propuesta de la Presidencia o a solicitud de cualquier miembro del consorcio, previa la declaración de la urgencia por el órgano correspondiente.

**Artículo 23. Expedientes y antecedentes de las sesiones.**

1.- A partir de la convocatoria, y bajo la custodia del Sr. Secretario o su Delegado/a, se tendrán a disposición de los Vocales de los órganos colegiados del consorcio los expedientes y antecedentes de los asuntos que hayan de ser tratados.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2.- Si los antecedentes fueran de especial complejidad técnica o económico-contable se podrá disponer del asesoramiento especializado necesario por parte del órgano de control interno.

3.- Los documentos originales no podrán ser trasladados fuera de su lugar de custodia, pero podrán solicitarse copias de los mismos a la Presidencia o Vicepresidencia del consorcio.

**Artículo 24. Dirección de las sesiones.**

1.- La dirección de las sesiones corresponde a la Presidencia del Consorcio, que dentro de los cometidos inherentes a esta atribución, tendrá los siguientes:

a) Preparar el orden del día, asistido del Secretario y el personal directivo que considere oportuno.

b) Declarar abierta la sesión y ordenar los debates, para lo cual concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo asimismo denegar o retirar el uso de la palabra en caso de considerar inoportuna la intervención.

c) Suspender la sesión por el tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los Vocales del organismo.

d) Declarar suficientemente debatido un asunto, precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión para someterla a votación.

e) Declarar privado o secreto un asunto si se considera inconveniente la discusión pública del mismo. Si lo requiriese la mayoría de los miembros que fueran a debatir el asunto, esta decisión será necesario adoptarla por el órgano colegiado respectivo. El mismo criterio deberá seguirse para la votación secreta.

f) Solicitar en todo momento o a petición de alguno de los Vocales la intervención del Secretario, del responsable del control interno o del resto del personal técnico para asesoramiento a los Vocales del consorcio.

**Artículo 25. Régimen de las sesiones.**



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- El Secretario o Secretario Delegado/a dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, con lectura de la propuesta de acuerdo, si lo hubiera, que podrá formularse de forma extractada y, si nadie pidiera la palabra, se entenderán aprobados por unanimidad.

2.- A solicitud de cualquiera de los Vocales, se dará lectura a la parte del expediente o documento necesario para la mejor comprensión del asunto. Los miembros del consorcio que hayan formulado propuestas, podrán hacer uso de la palabra para explicarla.

3.- Los Vocales que asistan a la sesión podrán solicitar la retirada de algún asunto incluido en el orden del día a los solos efectos de que se incorporen los documentos que se consideren necesarios. De igual forma podrá solicitarse que un expediente quede sobre la mesa hasta la nueva sesión. En ambos casos, se someterá la petición a votación requiriéndose para ser aceptada el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 26. Votaciones.**

1.- Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. En estas últimas el voto se emitirá por escrito.

2.- Cada miembro de la Junta General contará con un único voto. Este criterio será de aplicación, igualmente, en el Consejo de Administración.

3.- Los acuerdos requerirán para su aprobación la mayoría simple de los Vocales presentes, salvo que en los estatutos o en la legislación vigente se requiriera mayoría especial.

4.- Una vez iniciada la votación no podrá ser interrumpida, entendiéndose respecto de los Vocales que se ausenten una vez iniciada la deliberación del asunto, que se abstienen a efectos de votación.

5.- La votación se efectuará normalmente a mano alzada, a indicación del Sr. Presidente, pronunciándose en primer lugar los votos a favor, en segundo los votos en contra y por último las abstenciones, pudiendo repetirse la votación en caso de duda. En caso de empate en segunda votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

6.- Las votaciones serán secretas a solicitud de cualquier miembro y previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 27. Actas de la sesión.**

1.- De cada sesión se levantará un acta, que se llevará al libro de actas del consorcio, firmada por los asistentes.

2.- En cada acta constarán los siguientes extremos:

a) Lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión.

b) Nombre y apellidos del Presidente y de todos los miembros asistentes, con indicación de su representación, así como de los no asistentes que hubiesen excusado su presencia.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d) Asistencia del Secretario que da fe del acto, así como del responsable del control interno o los técnicos que hayan asistido, e su caso.

e) Relación de asuntos tratados, con la parte dispositiva de los acuerdos que recaigan.

f) Votaciones que se hayan producido, especificándose la forma y su resultado.

g) Intervenciones sintetizadas que se hayan producido y cuantos incidentes deban constar a juicio del Secretario o su Delegado/a o a petición de la parte interesada, debidamente extractadas.

h) Hora en que el Presidente levante la sesión.

Anualmente, el Sr. Secretario o su Delegado/a se encargará de foliar, sellar y encuadernar las actas, que quedarán bajo su custodia, sin que puedan salir del domicilio del consorcio, salvo a requerimiento judicial.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 28. Acta de la sesión anterior.**

1.- Al inicio de cada sesión el Secretario o su Delegado/a dará lectura del borrador del acta de la sesión anterior a fin de proceder a su aprobación, debiendo adjuntar a la convocatoria la oportuna copia del borrador.

2.- En ningún caso podrá modificarse el fondo de los asuntos tratados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

**CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 29. Patrimonio.**

1.- Los bienes de dominio público y privado que las entidades consorciadas adscriban al consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación originaria, llevándose a cabo dicha adscripción mediante la cesión del uso de los mismos, en las condiciones que se establezcan en cada caso.

2.- El consorcio tendrá sobre las obras, los bienes y las instalaciones cedidas por sus miembros, facultades de disposición limitadas a sus finalidades estatutarias.

3.- En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de las obras, bienes e instalaciones adscritas revertirán a sus titulares.

4.- Los bienes que adscriba el consorcio para la prestación de los servicios revertirán cuando finalicen dichos servicios, no pudiéndose incorporar ese patrimonio, ni su valor en la liquidación que se lleve a cabo.

5.- El consorcio podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.

**Artículo 30. Ingresos.**

1.- Serán ingresos del consorcio los siguientes:

a) Ingresos de derecho privado.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Las aportaciones de las entidades consorciadas.

e) Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

f) Las percepciones que puedan obtenerse como consecuencia de trabajos de asesoramiento que legalmente correspondan.

g) Cualquier otro ingreso, contraprestación, tarifa o recurso que autorice la legislación vigente y se apruebe por la Junta General.

2.- Cada entidad consorciada se obligará a consignar en su presupuesto ordinario cantidad suficiente para atender sus obligaciones económicas con el Consorcio en proporción con su cuota de participación en el mismo y de acuerdo con el presupuesto aprobado.

3.- Los ayuntamientos autorizarán al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, la retención de los fondos necesarios para el pago de las cuotas, con cargo a la recaudación que la Diputación efectúe a favor de los ayuntamientos.

4.- En el caso de que cualquier entidad consorciada no efectúe el pago de su cuota correspondiente, ni exista crédito suficiente para ello en el servicio de recaudación provincial, dicha entidad autoriza al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, a tramitar el endoso de cualquier crédito que la Junta de Extremadura o la propia Diputación Provincial tenga que abonar a dicha entidad.

5.- Asimismo y una vez aprobado el presupuesto, las corporaciones locales respectivas remitirán al consorcio certificación acreditativa de la consignación correspondiente y de su afectación al consorcio.

**Artículo 31. Presupuestos y gestión presupuestaria.**

1.- La Junta General del consorcio aprobará el presupuesto ordinario anual, el cual se integrará en el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y la



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

gestión presupuestaria queda sometida a la normativa específica en materia de haciendas locales y a las bases de ejecución.

2.- La Presidencia someterá a la Junta General la memoria de gestión y las cuentas de cada ejercicio, debiendo ser elevada a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, así como a los entes consorciados para su conocimiento.

3.- Los fondos económicos del consorcio se custodiarán en un banco o caja de ahorros con el que se contrate el servicio de tesorería, cuya disponibilidad se efectuará mediante firma del Vicepresidente, del responsable del control interno y del Tesorero, o bien funcionarios que legalmente tengan atribuida las funciones siendo necesaria la firma de todos ellos.

4.- El régimen de presupuestación, contabilidad y control de este consorcio es el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

5.- El consorcio formará parte de los presupuestos y cuenta general de la Diputación Provincial de Cáceres, que llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del consorcio.

**Artículo 32. Reinversión de beneficios.**

En el caso de existir superávit presupuestario, este se destinará prioritariamente a inversiones en infraestructuras y equipamiento de bienes, desarrollándose el procedimiento que se establezca en las bases de ejecución.

**CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN, DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

**Artículo 33. Modificación de estatutos.**

La modificación de los estatutos es competencia de la Junta General y se precisará para ello la mayoría absoluta de la misma.

**Artículo 34. Incorporación.**



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- Para la incorporación al consorcio de nuevas entidades será necesaria la solicitud de la Corporación o ente con competencias para ello, a la que acompañará certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente conforme a sus normas reguladoras, a fin de someterla al acuerdo del Consejo de Administración, dándose conocimiento al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

2.- Posteriormente se formalizará entre ambas partes el oportuno convenio de adhesión en el que constarán las circunstancias especiales que pudieran corresponder.

**Artículo 35. Separación.**

1.- La separación del consorcio podrá producirse en cualquier momento.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito dirigido a la Junta General, como máximo órgano de gobierno del consorcio. En el mismo, en su caso, se hará constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

2.- Asimismo, corresponde a la Junta General, la aprobación de la cuota de separación, y la determinación de la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

Se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

No obstante, la Junta General podrá considerar otro criterio de determinación de la cuota cuando fuera preciso, en los casos en los que fuera preciso.

3.- La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto de que esta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4.- Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

**Artículo 36. Disolución, extinción y liquidación del consorcio.**

1.- La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

2.- La Junta General, por mayoría absoluta, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará uno o varios liquidadores, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito, que calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del consorcio, con arreglo a los criterios establecidos legalmente.

Se tendrán en cuenta, de forma preferente, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio, si bien podrán considerarse, e forma motivada, otros criterios.

3.- La Junta General aprobará la cuota de liquidación y determinará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago, en el supuesto de que esta resulte positiva.

4.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar la cesión global de activos y pasivos del consorcio a la Diputación Provincial de Cáceres, al objeto de garantizar la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquidan.

5.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar, asimismo, la transformación del consorcio en otra entidad, lo que implicará la extinción y liquidación del consorcio, así como la cesión global de sus activos y pasivos a la nueva entidad.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 37. Colaboración interadministrativa.**

El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera.- Del personal del consorcio.**

1.- El Consorcio se constituye después de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la prestación de los servicios mínimos obligatorios del ciclo integral del agua y ciclo completo de los residuos previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que su personal podrá ser -de naturaleza funcionarial o laboral-, tanto propio, como adscrito procedente de cualquiera de los entes consorciados mediante la reasignación de efectivos a que se refiere las normas reguladoras del empleo público. No existirá en el consorcio personal eventual.

Sus retribuciones no podrán superar, en ningún caso, las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la administración pública de adscripción.

En caso de extinción del consorcio, el personal reasignado regresará, en todo caso, a su Administración de origen, respetándose todos los derechos que tuvieran. El Consejo de Administración del consorcio acordará lo procedente respecto del personal propio del consorcio en caso de disolución, determinándose -por mayoría absoluta- si queda incluido dentro de la cesión global de activos y pasivos que se realice a favor de la Diputación Provincial u otra entidad en la que se transforme el consorcio.

2.- El personal del consorcio tendrá los derechos y obligaciones que le corresponda, según su específica relación de servicios, de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación y con las normas de régimen interior que determinen los órganos del consorcio.



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**.- Serán de aplicación supletoria en el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, el Código Civil y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Las normas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en estos estatutos.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados.

| | |
|---|---|
| El Presidente del Consorcio "MásMedio" | El Alcalde Presidente de Jarandilla de la Vera |
| Fdo.: Carlos Carlos Rodríguez. | Fdo.: Fermín Encabo Acuña |
| Ante mí, el Secretario del Consorcio "MásMedio" | Ante mí, la Secretaria de la Corporación, |
| Fdo.: Álvaro Casas Avilés | Fdo.: María Belén Blanco Villamarín |



CVE: BOP-2022-2951
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Provincia

### Consorcio Medioambiental MásMedio

**ANUNCIO. Convenio adhesión Ayuntamiento Jarilla.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el convenio de adhesión suscrito entre el Consorcio MásMedio y el Ayuntamiento de Jarilla.

Cáceres, 16 de junio de 2022
María Belén Guirau Morales
SECRETARIA

CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES-*MÁSMEDIO*", Y EL MUNICIPIO DE JARILLA PARA LA ADHESIÓN AL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES - MÁSMEDIO".**

**REUNIDOS**

De una parte, D. Carlos Carlos Rodríguez como Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres-"MásMedio".

De otra parte, D. Ángel Peña García, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Jarilla, en nombre y representación de éste y en virtud de autorización otorgada en sesión plenaria de fecha 15 de diciembre de 2020.

**ANTECEDENTES**

**1.-** El Consorcio MásMedio y la Entidad local firmante consideran de sumo interés aunar sus esfuerzos a fin de dar una adecuada y racional solución a la organización de una serie de servicios de carácter medioambiental.

**2.-** En consonancia con ello, consideran igualmente que la forma más idónea para la adopción de decisiones comunes es la de Consorcio, dotado de personalidad jurídica propia, que permita asumir derechos y obligaciones con independencia y autonomía de los entes consorciados.

**3.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 21.1.p), 33.2.ñ), 47.2, 55 y ss., 57 y 87 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 30.6 g), 35, 54 y 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; 50.; 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**4.-** En su nueva redacción, el artículo 34 y el artículo 3 de los Estatutos y concretamente en los apartados 3, 4 y 5, regulan la necesidad y los efectos del presente convenio, que servirá para formalizar la incorporación de la



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Entidad Local o Mancomunidad reseñada, así como la adhesión de los entes locales a sus Estatutos.

A tal fin se suscribe el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, las partes firmantes de este convenio se comprometen al cumplimiento de los Estatutos aquí reflejados, así como a ejercer los derechos y obligaciones que se especifican.

**SEGUNDA.-** El objeto de este convenio es la adhesión del municipio/mancomunidad al Consorcio, de conformidad con los Estatutos del Consorcio, que se adjuntan.

Para las incorporaciones, se prescribe el requisito de solicitud de la Corporación acompañada de certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de dicha entidad, que se someterá a la aceptación por parte del Consorcio a través de su Consejo de administración, y posterior formalización del oportuno Convenio, que inicialmente comportaría para la Entidad Local la asunción de los estatutos y de los derechos y obligaciones que se especifican en la cláusula siguiente.

**TERCERA**.- Asimismo el objeto del presente convenio es dar cumplimiento al artículo 3 de los Estatutos, que establece" El *consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.*

*Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.*

*Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.*

*El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida*



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

*y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

*El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones".*

Inicialmente, la constitución del Consorcio, dentro de los fines, ha tenido por objeto articular la cooperación económica, técnica y administrativa en las materias específicas previstas en el artículo 3 de los Estatutos.

**CUARTA. -** De acuerdo con lo señalado en estipulación segunda se hace constar que el texto de los Estatutos a los que se adhieren y asumen las partes es el siguiente:

**"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres". (Anexo).**

**QUINTA. -** El Consorcio desarrollará sus actividades de acuerdo con sus Estatutos, donde se regularán sus funciones, estructura organizativa, mayorías necesarias para adopción de acuerdos, aportaciones de los entes consorciados, etc., como así dispone el artículo 110 del RDL 781/1986 regulador del TRRL.

**SEXTA. -** La vigencia del convenio será indefinida, sin perjuicio de su resolución por alguna de las causas de disolución previstas en sus Estatutos, y con arreglo al procedimiento allí establecido.

**SÉPTIMA. -** El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, en supuesto de litigio, a los Tribunales de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Anexo Estatutos **"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres".**

Preámbulo:

1.- De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los Estatutos están adecuados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece con carácter básico el nuevo régimen jurídico de los Consorcios y a la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura.

# *ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES*

# *"MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES"*

## CAPÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO

**Artículo 1. Constitución.**

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El consorcio está constituido por la Diputación Provincial de Cáceres y los municipios, entidades locales menores o mancomunidades que se han adherido al mismo y que son los relacionados en el anexo I de los presentes estatutos.

**Artículo 2. Naturaleza.**

El consorcio regulado en estos estatutos, tiene la consideración de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El consorcio tendrá atribuida potestad tributaria y no tributaria, como consecuencia de las atribuciones necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas por sus miembros integrantes, residiendo la legitimidad del ejercicio de dichas potestades en los órganos de gobierno correspondientes, como representación de los miembros consorciados.

El consorcio se configura como servicio técnico de las entidades de cualquier naturaleza que lo integran, al generar el consorcio alternativas de carácter eficiente, sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 del Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el consorcio se encuentra adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

**Artículo 3. Objeto y fines.**

El consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.

Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.

Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.

El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones.

**Artículo 4. Duración del consorcio.**

En principio, el consorcio se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines objeto de su creación, salvo imposibilidad sobrevenida o circunstancias excepcionales que provoquen su disolución. El procedimiento de disolución del consorcio se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

**Artículo 5. Denominación del consorcio.**

La entidad pública que se constituye se denominará "consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Excma. Diputación de Cáceres, MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES, "MÁSMEDIO".

**Artículo 6. Domicilio social.**

La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del consorcio será el Edificio Julián Murillo situado en la Ronda San Francisco, 3 de Cáceres, considerándose como domicilio legal a todos los efectos. No obstante, podrán celebrarse las sesiones en cualquiera de las entidades consorciadas o en espacios de otra titularidad cedidos al efecto. Asimismo, el cambio de la sede del consorcio requerirá acuerdo de la Junta General.

**Artículo 7. Presupuesto y personal.**

1.- El consorcio, aprobará, simultáneamente con el presupuesto anual, la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Atendiendo al objeto enunciado en el artículo 3 de estos estatutos y la fecha de constitución del consorcio, se podrá disponer la adscripción de efectivos de las distintas entidades consorciadas, así como del ente matriz, todo ello de acuerdo con la normativa de aplicación.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órganos competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

2.- El consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, debiendo el presupuesto de este consorcio integrarse en el presupuesto del referido ente matriz y en la cuenta general.

**Artículo 8. Aportaciones.**

1.- Se podrá requerir a las entidades integradas al consorcio una cuota de participación que será fijada anualmente por la Junta General, con efectos 1 de enero al 31 de diciembre, de cada ejercicio.

Asimismo podrán establecerse cuotas variables por la prestación de servicios cuyo coste no esté incluido en la cuota de participación.

Las aportaciones anteriores podrán ser descontadas de las subvenciones y otros ingresos que correspondan a las entidades integrantes en el ámbito de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

2.- Sin perjuicio de las aportaciones anteriores, los municipios deberán prestar, en la forma que se determine para cada servicio, colaboración con personal de su propia plantilla en aras de facilitar el desenvolvimiento de los servicios dentro de su término municipal.

3.- Si no se prestase la colaboración referida, el consorcio podrá cuantificar la valoración económica de la misma, a los efectos de proceder a la liquidación correspondiente, en aras del buen funcionamiento del servicio.

**Artículo 9. Reglamentación.**

Mediante las oportunas disposiciones de carácter reglamentario, el consorcio regulará el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 10. Estructura organizativa.**

1.- La estructura organizativa del consorcio estará constituida por:

a) Presidencia del consorcio.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Vicepresidencia.

c) Junta General.

d) Consejo de Administración.

2.- Las resoluciones de dichos órganos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local y general.

**Artículo 11. Presidente.**

1.- La Presidencia la ostentará la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación de Cáceres, que asumirá las competencias que determinan los presentes estatutos.

2.- Corresponde a la Presidencia ejercer las siguientes funciones:

a) Convocar, presidir suspender y levantar, así como dirigir las sesiones de la Junta General y decidir los empates con el voto de calidad.

b) Representar al consorcio judicial y administrativamente.

c) Supervisar los servicios y actividades del consorcio.

d) También ejercerá cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta General y podrá delegar en el vicepresidente cuantas atribuciones propias estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

e) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa de los procedimientos dirigidos contra el consorcio.

f) Autorizar y suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, sin perjuicio de la delegación que pueda predicarse respecto al Vicepresidente.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

g) Órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados, cualquiera que fuera su importe y duración. Asimismo, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cualquiera que sea su valor.

h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.

i) Designar comisiones y ponencias para el estudio y formulación de propuestas en las materias del objeto del consorcio.

j) Nombrar y separar al personal técnico, administrativo y laboral al servicio del consorcio y establecer su régimen de trabajo, así como aprobar las bases de selección y contratación del personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.

k) Recabar el importe de las aportaciones económicas que han de realizar los miembros del consorcio en ejecución de las previsiones presupuestarias aprobadas por la Junta General.

l) Proponer los presupuestos anuales y la aprobación de las cuentas anuales. Le corresponderá asimismo, la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos anuales, así como la incoación, trámite y aprobación de cualquier modificación presupuestaria atribuida por la legislación de régimen local y Haciendas Locales, a los Alcaldes.

m) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, que conforme a la legislación de Régimen Local y Haciendas Locales, están atribuidas a los Alcaldes.

n) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Presidente de la entidad local.

o) La declaración de no disponibilidad de los créditos.

p) Aprobar la oferta de empleo público, las bases de selección y contratación del personal y en general la jefatura superior de personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

q) De conformidad a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, admisión o inadmisión de solicitudes de acceso a la información del consorcio.

r) Ejercitar acciones judiciales y administrativas con carácter de urgencia, dando cuenta de ello a la Junta General.

s) Realizar toda clase de actividades y gestiones que fueran precisas para el interés del consorcio y su buen funcionamiento.

t) Cualquier otra atribución no reservada expresamente en los estatutos o en las disposiciones en vigor, a otro órgano diferente del consorcio.

u) Y aquellas competencias atribuidas por la normativa de régimen local a los Alcaldes o Presidentes de las Corporaciones Locales.

**Artículo 12. Vicepresidente.**

1.- Recaerá la Vicepresidencia en un Diputado Provincial designado por el Presidente de entre aquellos que componen el Consejo de Administración del Consorcio.

2.-Serán sus funciones:

a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Elaborar los informes y estudios que la Junta General o su Presidente le encarguen y los que por propia iniciativa estime conveniente, pudiendo requerir el asesoramiento técnico del personal del consorcio.

c) Realizar cuantas operaciones de gestión sean necesarias con la Hacienda Pública, Seguridad Social, bancos, cajas de ahorro, sociedades privadas, particulares, etc.

d) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

e) Autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones, ordenar los pagos necesarios, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos correspondientes y sus bases de ejecución, la realización de cualquier operación de ingreso o de naturaleza no presupuestaria, así como la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.

f) El desarrollo de la gestión económica en general, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

g) La aprobación de las liquidaciones de ingreso sean las que fueren.

h) Ejecutar cuantas funciones le hubieran sido conferidas o delegadas expresamente, con carácter temporal o permanente por la Junta General o el Presidente.

i) Las funciones que pudiera delegarle el Consejo de Administración.

**Artículo 13. El Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de carácter ejecutivo de gobierno y administración, que dirige el consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.
1.- La composición del Consejo de Administración estará conformada por:
a) El presidente.
b) Seis diputados/as provinciales, designados por la Presidencia de la Diputación de Cáceres, con arreglo a criterios de representación política proporcional. Uno/a de ellos ostentará la Vicepresidencia del Consorcio, por designación del Presidente.
c) Un representante de los municipios consorciados con población inferior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
d) Un representante de los municipios consorciados con población igual o superior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
e) Dos representantes de los municipios consorciados con población igual o inferior a mil habitantes, designados por la Junta General.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

f) Un representante de las mancomunidades consorciadas, designado por la Junta General.

g) El secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

h) El responsable del control interno del consorcio.

i) Podrán asistir a las sesiones con cometidos exclusivos de asesoramiento los técnicos que el Presidente o Vicepresidente considere oportuno.

2.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Elaborar las líneas generales de la programación anual, así como las normas de régimen interior y el de prestación de los servicios.

b) Ejercer la supervisión técnica de los programas, proyectos y métodos de trabajo.

c) Realizar protocolos de evaluación.

d) Elaborar los programas o actividades nuevas a desarrollar.

e) Elaboración de documentación unificada de trabajo.

f) Todas las que la Junta General acuerde delegarle.

g) La aprobación del régimen retributivo del personal, salvo en los casos en los que dicha aprobación exija modificación de la relación de puestos de trabajo.

h) La incoación, trámite y aprobación de modificaciones presupuestarias no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

i) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

j) La enajenación y gravamen de bienes y derechos de los que sea titular el consorcio, en concepto de dueño.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

k) La aprobación de Ordenanzas tributarias, el establecimiento y ordenación de precios públicos, así como cualquier otra contraprestación o tarifa, así como cualquier otra Ordenanza de naturaleza no Tributaria.

l) Acordar la incorporación de nuevas entidades y la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio correspondiente, dándose cuenta en la primera sesión que se celebre.

m) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Pleno de la entidad local.

**Artículo 14. La Junta General.**

1.- La Junta General estará compuesta por: la Presidencia, seis Diputados/as provinciales, uno de ellos el Vicepresidente del consorcio, designados por la Presidencia, oídos los grupos políticos provinciales, con arreglo a criterios de representación política proporcional, un/a representante por cada municipio individualmente consorciado, que será el Alcalde/sa o concejal en quien delegue y un representante por cada Mancomunidad consorciada, que será su presidente o su vicepresidente por delegación de aquel, en su caso..

2.- El mandato de todos los miembros de la Junta General será de cuatro años, coincidiendo con el mandato de las Corporaciones Locales y, en todo caso, cesará cuando pierdan la cualidad de miembros de la Corporación respectiva.

3.- Asimismo, serán miembros de la Junta General, actuando con voz pero sin voto:

- El gerente del consorcio.

- El Secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

- El responsable del control y fiscalización interna y la tesorería del consorcio.

4.- Son atribuciones de la Junta General:



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a) La aprobación del programa anual, con la especificación de los servicios a establecer o suprimir y la determinación de las formas o sistemas de gestión de los mismos.

b) La aprobación de los presupuestos, los cuales deberán ser integrados en los de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, cuentas y cualquier otra clase de compromiso.

c) Acordar la separación de las entidades consorciadas y determinación de la cuota de separación.

d) La modificación de los estatutos del consorcio.

e) Acordar la disolución del consorcio.

f) La aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

g) Fiscalizar la actuación de todos los órganos de gobierno y de ejecución del consorcio.

h) Delegar en el Presidente o Vicepresidente cuantas atribuciones de las enumeradas anteriormente estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

**Artículo 15. El Gerente del consorcio.**

Corresponde al Presidente, oído el Consejo de Administración, designar al/la Director/a Gerente del consorcio, quien deberá poseer titulación y conocimientos acordes con el cargo, y llevará a cabo labores de coordinación y dinamización.
El puesto de gerente del consorcio, será provisto indistintamente mediante adscripción entre funcionarios públicos o mediante contratación laboral.
1.- El/la gerente del consorcio tendrá, además de las funciones que como personal directivo le corresponden conforme al Reglamento Orgánico de la Diputación de Cáceres, las siguientes funciones:
a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le hayan sido confiados a su ejecución por los órganos de gobierno del consorcio.
b) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del consorcio, con voz pero sin voto.
c) Elaborar una memoria de gestión anual del consorcio, que someterá a estudio y aprobación de la Junta General dentro del primer semestre de cada año.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

d) Organizar y controlar los servicios técnicos y administrativos. Coordinar el desarrollo de las tareas de gestión y ejecución de las actividades del consorcio.
e) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio, decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.
f) Las demás funciones de gestión que le sean encomendadas o delegadas por los órganos de gobierno del consorcio.

**Artículo 16. Ejercicio de funciones públicas necesarias.**

La responsabilidad administrativa del ejercicio de funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera y presupuestaria, así como las de contabilidad y tesorería, se ejercerán por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de cualquiera de las entidades consorciadas.

Sin perjuicio de ello, dichos funcionarios podrán delegar las funciones reservadas anteriores en otros funcionarios públicos debidamente capacitados, en orden a alcanzar la mejor eficiencia y agilidad en los procedimientos que se sustancien.
En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del Consorcio que será responsabilidad del órgano de control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con la colaboración y auxilio del Delegado o Interventor del Consorcio.

**Artículo 17. Delegación de competencias.**

La Junta General podrá delegar en el Presidente y en el Consejo de Administración, todas aquellas atribuciones que estime conveniente, salvo las establecidas en los artículos 14.4 y 21 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 18. Sesiones de los órganos colegiados del consorcio.**

1.- Los órganos colegiados del consorcio celebrarán sesiones de carácter ordinario, extraordinario y extraordinario de carácter urgente.

2.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tales efectos, la Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte al menos del número de miembros de derecho que constituyen los órganos colegiados de gobierno. Dicha solicitud deberá ser cursada por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan y firmado personalmente por todos los que lo suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Presidente para determinar los asuntos del orden del día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos debe ser motivada.

4.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permite la convocatoria con la antelación mínima que se determina en los presentes estatutos. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta sobre la urgencia, en caso de no ser apreciada, se levantará acto seguido la sesión.

**Artículo 19. Convocatoria y celebración de las sesiones.**

1.- Las sesiones de los órganos colegiados se convocarán con una antelación mínima de tres días.

2.- Para la válida celebración de las sesiones del Consejo de Administración en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que lo componen. En segunda convocatoria, quince minutos después, bastará la asistencia de tres de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.

3.- Para la válida celebración de las sesiones de la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que la componen. En segunda convocatoria, treinta minutos después, bastará la asistencia de la cuarta parte de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 20. Publicidad de las sesiones.**

1.- Las sesiones de la Junta General serán públicas. No obstante, por razón del asunto que se discuta o por las personas afectadas por el mismo, la Presidencia podrá declarar el secreto del asunto.

2.- La asistencia a las sesiones constituye un derecho y un deber de los miembros del consorcio.

**Artículo 21. Mayorías especiales.**

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General del consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Propuesta y aprobación de la modificación de estatutos.

b) Aprobación del Reglamento de régimen interno del servicio.

c) Disolución del consorcio.

**Artículo 22. Orden del día.**

1.- La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día de los asuntos que se vayan a tratar.

2.- En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia, a propuesta de la Presidencia o a solicitud de cualquier miembro del consorcio, previa la declaración de la urgencia por el órgano correspondiente.

**Artículo 23. Expedientes y antecedentes de las sesiones.**

1.- A partir de la convocatoria, y bajo la custodia del Sr. Secretario o su Delegado/a, se tendrán a disposición de los Vocales de los órganos colegiados del consorcio los expedientes y antecedentes de los asuntos que hayan de ser tratados.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2.- Si los antecedentes fueran de especial complejidad técnica o económico-contable se podrá disponer del asesoramiento especializado necesario por parte del órgano de control interno.

3.- Los documentos originales no podrán ser trasladados fuera de su lugar de custodia, pero podrán solicitarse copias de los mismos a la Presidencia o Vicepresidencia del consorcio.

**Artículo 24. Dirección de las sesiones.**

1.- La dirección de las sesiones corresponde a la Presidencia del Consorcio, que dentro de los cometidos inherentes a esta atribución, tendrá los siguientes:

a) Preparar el orden del día, asistido del Secretario y el personal directivo que considere oportuno.

b) Declarar abierta la sesión y ordenar los debates, para lo cual concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo asimismo denegar o retirar el uso de la palabra en caso de considerar inoportuna la intervención.

c) Suspender la sesión por el tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los Vocales del organismo.

d) Declarar suficientemente debatido un asunto, precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión para someterla a votación.

e) Declarar privado o secreto un asunto si se considera inconveniente la discusión pública del mismo. Si lo requiriese la mayoría de los miembros que fueran a debatir el asunto, esta decisión será necesario adoptarla por el órgano colegiado respectivo. El mismo criterio deberá seguirse para la votación secreta.

f) Solicitar en todo momento o a petición de alguno de los Vocales la intervención del Secretario, del responsable del control interno o del resto del personal técnico para asesoramiento a los Vocales del consorcio.

**Artículo 25. Régimen de las sesiones.**



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- El Secretario o Secretario Delegado/a dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, con lectura de la propuesta de acuerdo, si lo hubiera, que podrá formularse de forma extractada y, si nadie pidiera la palabra, se entenderán aprobados por unanimidad.

2.- A solicitud de cualquiera de los Vocales, se dará lectura a la parte del expediente o documento necesario para la mejor comprensión del asunto. Los miembros del consorcio que hayan formulado propuestas, podrán hacer uso de la palabra para explicarla.

3.- Los Vocales que asistan a la sesión podrán solicitar la retirada de algún asunto incluido en el orden del día a los solos efectos de que se incorporen los documentos que se consideren necesarios. De igual forma podrá solicitarse que un expediente quede sobre la mesa hasta la nueva sesión. En ambos casos, se someterá la petición a votación requiriéndose para ser aceptada el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 26. Votaciones.**

1.- Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. En estas últimas el voto se emitirá por escrito.

2.- Cada miembro de la Junta General contará con un único voto. Este criterio será de aplicación, igualmente, en el Consejo de Administración.

3.- Los acuerdos requerirán para su aprobación la mayoría simple de los Vocales presentes, salvo que en los estatutos o en la legislación vigente se requiriera mayoría especial.

4.- Una vez iniciada la votación no podrá ser interrumpida, entendiéndose respecto de los Vocales que se ausenten una vez iniciada la deliberación del asunto, que se abstienen a efectos de votación.

5.- La votación se efectuará normalmente a mano alzada, a indicación del Sr. Presidente, pronunciándose en primer lugar los votos a favor, en segundo los votos en contra y por último las abstenciones, pudiendo repetirse la votación en caso de duda. En caso de empate en segunda votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

6.- Las votaciones serán secretas a solicitud de cualquier miembro y previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 27. Actas de la sesión.**

1.- De cada sesión se levantará un acta, que se llevará al libro de actas del consorcio, firmada por los asistentes.

2.- En cada acta constarán los siguientes extremos:

a) Lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión.

b) Nombre y apellidos del Presidente y de todos los miembros asistentes, con indicación de su representación, así como de los no asistentes que hubiesen excusado su presencia.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d) Asistencia del Secretario que da fe del acto, así como del responsable del control interno o los técnicos que hayan asistido, e su caso.

e) Relación de asuntos tratados, con la parte dispositiva de los acuerdos que recaigan.

f) Votaciones que se hayan producido, especificándose la forma y su resultado.

g) Intervenciones sintetizadas que se hayan producido y cuantos incidentes deban constar a juicio del Secretario o su Delegado/a o a petición de la parte interesada, debidamente extractadas.

h) Hora en que el Presidente levante la sesión.

Anualmente, el Sr. Secretario o su Delegado/a se encargará de foliar, sellar y encuadernar las actas, que quedarán bajo su custodia, sin que puedan salir del domicilio del consorcio, salvo a requerimiento judicial.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 28. Acta de la sesión anterior.**

1.- Al inicio de cada sesión el Secretario o su Delegado/a dará lectura del borrador del acta de la sesión anterior a fin de proceder a su aprobación, debiendo adjuntar a la convocatoria la oportuna copia del borrador.

2.- En ningún caso podrá modificarse el fondo de los asuntos tratados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

**CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 29. Patrimonio.**

1.- Los bienes de dominio público y privado que las entidades consorciadas adscriban al consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación originaria, llevándose a cabo dicha adscripción mediante la cesión del uso de los mismos, en las condiciones que se establezcan en cada caso.

2.- El consorcio tendrá sobre las obras, los bienes y las instalaciones cedidas por sus miembros, facultades de disposición limitadas a sus finalidades estatutarias.

3.- En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de las obras, bienes e instalaciones adscritas revertirán a sus titulares.

4.- Los bienes que adscriba el consorcio para la prestación de los servicios revertirán cuando finalicen dichos servicios, no pudiéndose incorporar ese patrimonio, ni su valor en la liquidación que se lleve a cabo.

5.- El consorcio podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.

**Artículo 30. Ingresos.**

1.- Serán ingresos del consorcio los siguientes:

a) Ingresos de derecho privado.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Las aportaciones de las entidades consorciadas.

e) Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

f) Las percepciones que puedan obtenerse como consecuencia de trabajos de asesoramiento que legalmente correspondan.

g) Cualquier otro ingreso, contraprestación, tarifa o recurso que autorice la legislación vigente y se apruebe por la Junta General.

2.- Cada entidad consorciada se obligará a consignar en su presupuesto ordinario cantidad suficiente para atender sus obligaciones económicas con el Consorcio en proporción con su cuota de participación en el mismo y de acuerdo con el presupuesto aprobado.

3.- Los ayuntamientos autorizarán al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, la retención de los fondos necesarios para el pago de las cuotas, con cargo a la recaudación que la Diputación efectúe a favor de los ayuntamientos.

4.- En el caso de que cualquier entidad consorciada no efectúe el pago de su cuota correspondiente, ni exista crédito suficiente para ello en el servicio de recaudación provincial, dicha entidad autoriza al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, a tramitar el endoso de cualquier crédito que la Junta de Extremadura o la propia Diputación Provincial tenga que abonar a dicha entidad.

5.- Asimismo y una vez aprobado el presupuesto, las corporaciones locales respectivas remitirán al consorcio certificación acreditativa de la consignación correspondiente y de su afectación al consorcio.

**Artículo 31. Presupuestos y gestión presupuestaria.**

1.- La Junta General del consorcio aprobará el presupuesto ordinario anual, el cual se integrará en el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y la



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

gestión presupuestaria queda sometida a la normativa específica en materia de haciendas locales y a las bases de ejecución.

2.- La Presidencia someterá a la Junta General la memoria de gestión y las cuentas de cada ejercicio, debiendo ser elevada a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, así como a los entes consorciados para su conocimiento.

3.- Los fondos económicos del consorcio se custodiarán en un banco o caja de ahorros con el que se contrate el servicio de tesorería, cuya disponibilidad se efectuará mediante firma del Vicepresidente, del responsable del control interno y del Tesorero, o bien funcionarios que legalmente tengan atribuida las funciones siendo necesaria la firma de todos ellos.

4.- El régimen de presupuestación, contabilidad y control de este consorcio es el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

5.- El consorcio formará parte de los presupuestos y cuenta general de la Diputación Provincial de Cáceres, que llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del consorcio.

**Artículo 32. Reinversión de beneficios.**

En el caso de existir superávit presupuestario, este se destinará prioritariamente a inversiones en infraestructuras y equipamiento de bienes, desarrollándose el procedimiento que se establezca en las bases de ejecución.

**CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN, DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

**Artículo 33. Modificación de estatutos.**

La modificación de los estatutos es competencia de la Junta General y se precisará para ello la mayoría absoluta de la misma.

**Artículo 34. Incorporación.**



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- Para la incorporación al consorcio de nuevas entidades será necesaria la solicitud de la Corporación o ente con competencias para ello, a la que acompañará certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente conforme a sus normas reguladoras, a fin de someterla al acuerdo del Consejo de Administración, dándose conocimiento al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

2.- Posteriormente se formalizará entre ambas partes el oportuno convenio de adhesión en el que constarán las circunstancias especiales que pudieran corresponder.

**Artículo 35. Separación.**

1.- La separación del consorcio podrá producirse en cualquier momento.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito dirigido a la Junta General, como máximo órgano de gobierno del consorcio. En el mismo, en su caso, se hará constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

2.- Asimismo, corresponde a la Junta General, la aprobación de la cuota de separación, y la determinación de la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

Se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

No obstante, la Junta General podrá considerar otro criterio de determinación de la cuota cuando fuera preciso, en los casos en los que fuera preciso.

3.- La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto de que esta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4.- Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

**Artículo 36. Disolución, extinción y liquidación del consorcio.**

1.- La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

2.- La Junta General, por mayoría absoluta, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará uno o varios liquidadores, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito, que calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del consorcio, con arreglo a los criterios establecidos legalmente.

Se tendrán en cuenta, de forma preferente, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio, si bien podrán considerarse, e forma motivada, otros criterios.

3.- La Junta General aprobará la cuota de liquidación y determinará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago, en el supuesto de que esta resulte positiva.

4.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar la cesión global de activos y pasivos del consorcio a la Diputación Provincial de Cáceres, al objeto de garantizar la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquidan.

5.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar, asimismo, la transformación del consorcio en otra entidad, lo que implicará la extinción y liquidación del consorcio, así como la cesión global de sus activos y pasivos a la nueva entidad.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 37. Colaboración interadministrativa.**

El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera.- Del personal del consorcio.**

1.- El Consorcio se constituye después de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la prestación de los servicios mínimos obligatorios del ciclo integral del agua y ciclo completo de los residuos previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que su personal podrá ser -de naturaleza funcionarial o laboral-, tanto propio, como adscrito procedente de cualquiera de los entes consorciados mediante la reasignación de efectivos a que se refiere las normas reguladoras del empleo público. No existirá en el consorcio personal eventual.

Sus retribuciones no podrán superar, en ningún caso, las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la administración pública de adscripción.

En caso de extinción del consorcio, el personal reasignado regresará, en todo caso, a su Administración de origen, respetándose todos los derechos que tuvieran. El Consejo de Administración del consorcio acordará lo procedente respecto del personal propio del consorcio en caso de disolución, determinándose -por mayoría absoluta- si queda incluido dentro de la cesión global de activos y pasivos que se realice a favor de la Diputación Provincial u otra entidad en la que se transforme el consorcio.

2.- El personal del consorcio tendrá los derechos y obligaciones que le corresponda, según su específica relación de servicios, de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación y con las normas de régimen interior que determinen los órganos del consorcio.



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**.- Serán de aplicación supletoria en el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, el Código Civil y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Las normas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en estos estatutos.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados.

| | |
|---|---|
| El Presidente del Consorcio "MásMedio" | El Alcalde Presidente de Jarilla |
| Fdo.: Carlos Carlos Rodríguez. | Fdo.: Ángel Peña García |
| Ante mí, el Secretario del Consorcio "MásMedio" | Ante mí, la Secretaria de la Corporación, |
| Fdo.: Álvaro Casas Avilés | Fdo.: Nuria Rodríguez González |



CVE: BOP-2022-2952
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Provincia

### Consorcio Medioambiental MásMedio

**ANUNCIO. Convenio adhesión Ayuntamiento La Cumbre.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el convenio de adhesión suscrito entre el Consorcio MásMedio y el Ayuntamiento de La Cumbre.

Cáceres, 16 de junio de 2022
María Belén Guirau Morales
SECRETARIA

CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES-*MÁSMEDIO*", Y EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE PARA LA ADHESIÓN AL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES - MÁSMEDIO".**

**REUNIDOS**

De una parte, D. Carlos Carlos Rodríguez como Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres-"MásMedio".

De otra parte, Dª. Guadalupe Casero Redondo , Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de La Cumbre, en nombre y representación de éste y en virtud de autorización otorgada en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2020.

**ANTECEDENTES**

**1.-** El Consorcio MásMedio y la Entidad local firmante consideran de sumo interés aunar sus esfuerzos a fin de dar una adecuada y racional solución a la organización de una serie de servicios de carácter medioambiental.

**2.-** En consonancia con ello, consideran igualmente que la forma más idónea para la adopción de decisiones comunes es la de Consorcio, dotado de personalidad jurídica propia, que permita asumir derechos y obligaciones con independencia y autonomía de los entes consorciados.

**3.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 21.1.p), 33.2.ñ), 47.2, 55 y ss., 57 y 87 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 30.6 g), 35, 54 y 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; 50.; 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**4.-** En su nueva redacción, el artículo 34 y el artículo 3 de los Estatutos y concretamente en los apartados 3, 4 y 5, regulan la necesidad y los efectos del presente convenio, que servirá para formalizar la incorporación de la



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Entidad Local o Mancomunidad reseñada, así como la adhesión de los entes locales a sus Estatutos.

A tal fin se suscribe el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, las partes firmantes de este convenio se comprometen al cumplimiento de los Estatutos aquí reflejados, así como a ejercer los derechos y obligaciones que se especifican.

**SEGUNDA.-** El objeto de este convenio es la adhesión del municipio/mancomunidad al Consorcio, de conformidad con los Estatutos del Consorcio, que se adjuntan.

Para las incorporaciones, se prescribe el requisito de solicitud de la Corporación acompañada de certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de dicha entidad, que se someterá a la aceptación por parte del Consorcio a través de su Consejo de administración, y posterior formalización del oportuno Convenio, que inicialmente comportaría para la Entidad Local la asunción de los estatutos y de los derechos y obligaciones que se especifican en la cláusula siguiente.

**TERCERA**.- Asimismo el objeto del presente convenio es dar cumplimiento al artículo 3 de los Estatutos, que establece" El *consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.*

*Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.*

*Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.*

*El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida*



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

*y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

*El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones".*

Inicialmente, la constitución del Consorcio, dentro de los fines, ha tenido por objeto articular la cooperación económica, técnica y administrativa en las materias específicas previstas en el artículo 3 de los Estatutos.

**CUARTA. -** De acuerdo con lo señalado en estipulación segunda se hace constar que el texto de los Estatutos a los que se adhieren y asumen las partes es el siguiente:

**"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres". (Anexo).**

**QUINTA. -** El Consorcio desarrollará sus actividades de acuerdo con sus Estatutos, donde se regularán sus funciones, estructura organizativa, mayorías necesarias para adopción de acuerdos, aportaciones de los entes consorciados, etc., como así dispone el artículo 110 del RDL 781/1986 regulador del TRRL.

**SEXTA. -** La vigencia del convenio será indefinida, sin perjuicio de su resolución por alguna de las causas de disolución previstas en sus Estatutos, y con arreglo al procedimiento allí establecido.

**SÉPTIMA. -** El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, en supuesto de litigio, a los Tribunales de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Anexo Estatutos **"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres".**

Preámbulo:

1.- De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los Estatutos están adecuados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece con carácter básico el nuevo régimen jurídico de los Consorcios y a la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura.

# *ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES*

# *"MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES"*

## CAPÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO

**Artículo 1. Constitución.**

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El consorcio está constituido por la Diputación Provincial de Cáceres y los municipios, entidades locales menores o mancomunidades que se han adherido al mismo y que son los relacionados en el anexo I de los presentes estatutos.

**Artículo 2. Naturaleza.**

El consorcio regulado en estos estatutos, tiene la consideración de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El consorcio tendrá atribuida potestad tributaria y no tributaria, como consecuencia de las atribuciones necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas por sus miembros integrantes, residiendo la legitimidad del ejercicio de dichas potestades en los órganos de gobierno correspondientes, como representación de los miembros consorciados.

El consorcio se configura como servicio técnico de las entidades de cualquier naturaleza que lo integran, al generar el consorcio alternativas de carácter eficiente, sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 del Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el consorcio se encuentra adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

**Artículo 3. Objeto y fines.**

El consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.

Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.

Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.

El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones.

**Artículo 4. Duración del consorcio.**

En principio, el consorcio se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines objeto de su creación, salvo imposibilidad sobrevenida o circunstancias excepcionales que provoquen su disolución. El procedimiento de disolución del consorcio se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

**Artículo 5. Denominación del consorcio.**

La entidad pública que se constituye se denominará "consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Excma. Diputación de Cáceres, MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES, "MÁSMEDIO".

**Artículo 6. Domicilio social.**

La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del consorcio será el Edificio Julián Murillo situado en la Ronda San Francisco, 3 de Cáceres, considerándose como domicilio legal a todos los efectos. No obstante, podrán celebrarse las sesiones en cualquiera de las entidades consorciadas o en espacios de otra titularidad cedidos al efecto. Asimismo, el cambio de la sede del consorcio requerirá acuerdo de la Junta General.

**Artículo 7. Presupuesto y personal.**

1.- El consorcio, aprobará, simultáneamente con el presupuesto anual, la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Atendiendo al objeto enunciado en el artículo 3 de estos estatutos y la fecha de constitución del consorcio, se podrá disponer la adscripción de efectivos de las distintas entidades consorciadas, así como del ente matriz, todo ello de acuerdo con la normativa de aplicación.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órganos competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

2.- El consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, debiendo el presupuesto de este consorcio integrarse en el presupuesto del referido ente matriz y en la cuenta general.

**Artículo 8. Aportaciones.**

1.- Se podrá requerir a las entidades integradas al consorcio una cuota de participación que será fijada anualmente por la Junta General, con efectos 1 de enero al 31 de diciembre, de cada ejercicio.

Asimismo podrán establecerse cuotas variables por la prestación de servicios cuyo coste no esté incluido en la cuota de participación.

Las aportaciones anteriores podrán ser descontadas de las subvenciones y otros ingresos que correspondan a las entidades integrantes en el ámbito de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

2.- Sin perjuicio de las aportaciones anteriores, los municipios deberán prestar, en la forma que se determine para cada servicio, colaboración con personal de su propia plantilla en aras de facilitar el desenvolvimiento de los servicios dentro de su término municipal.

3.- Si no se prestase la colaboración referida, el consorcio podrá cuantificar la valoración económica de la misma, a los efectos de proceder a la liquidación correspondiente, en aras del buen funcionamiento del servicio.

**Artículo 9. Reglamentación.**

Mediante las oportunas disposiciones de carácter reglamentario, el consorcio regulará el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 10. Estructura organizativa.**

1.- La estructura organizativa del consorcio estará constituida por:

a) Presidencia del consorcio.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Vicepresidencia.

c) Junta General.

d) Consejo de Administración.

2.- Las resoluciones de dichos órganos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local y general.

**Artículo 11. Presidente.**

1.- La Presidencia la ostentará la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación de Cáceres, que asumirá las competencias que determinan los presentes estatutos.

2.- Corresponde a la Presidencia ejercer las siguientes funciones:

a) Convocar, presidir suspender y levantar, así como dirigir las sesiones de la Junta General y decidir los empates con el voto de calidad.

b) Representar al consorcio judicial y administrativamente.

c) Supervisar los servicios y actividades del consorcio.

d) También ejercerá cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta General y podrá delegar en el vicepresidente cuantas atribuciones propias estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

e) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa de los procedimientos dirigidos contra el consorcio.

f) Autorizar y suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, sin perjuicio de la delegación que pueda predicarse respecto al Vicepresidente.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

g) Órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados, cualquiera que fuera su importe y duración. Asimismo, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cualquiera que sea su valor.

h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.

i) Designar comisiones y ponencias para el estudio y formulación de propuestas en las materias del objeto del consorcio.

j) Nombrar y separar al personal técnico, administrativo y laboral al servicio del consorcio y establecer su régimen de trabajo, así como aprobar las bases de selección y contratación del personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.

k) Recabar el importe de las aportaciones económicas que han de realizar los miembros del consorcio en ejecución de las previsiones presupuestarias aprobadas por la Junta General.

l) Proponer los presupuestos anuales y la aprobación de las cuentas anuales. Le corresponderá asimismo, la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos anuales, así como la incoación, trámite y aprobación de cualquier modificación presupuestaria atribuida por la legislación de régimen local y Haciendas Locales, a los Alcaldes.

m) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, que conforme a la legislación de Régimen Local y Haciendas Locales, están atribuidas a los Alcaldes.

n) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Presidente de la entidad local.

o) La declaración de no disponibilidad de los créditos.

p) Aprobar la oferta de empleo público, las bases de selección y contratación del personal y en general la jefatura superior de personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

q) De conformidad a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, admisión o inadmisión de solicitudes de acceso a la información del consorcio.

r) Ejercitar acciones judiciales y administrativas con carácter de urgencia, dando cuenta de ello a la Junta General.

s) Realizar toda clase de actividades y gestiones que fueran precisas para el interés del consorcio y su buen funcionamiento.

t) Cualquier otra atribución no reservada expresamente en los estatutos o en las disposiciones en vigor, a otro órgano diferente del consorcio.

u) Y aquellas competencias atribuidas por la normativa de régimen local a los Alcaldes o Presidentes de las Corporaciones Locales.

**Artículo 12. Vicepresidente.**

1.- Recaerá la Vicepresidencia en un Diputado Provincial designado por el Presidente de entre aquellos que componen el Consejo de Administración del Consorcio.

2.-Serán sus funciones:

a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Elaborar los informes y estudios que la Junta General o su Presidente le encarguen y los que por propia iniciativa estime conveniente, pudiendo requerir el asesoramiento técnico del personal del consorcio.

c) Realizar cuantas operaciones de gestión sean necesarias con la Hacienda Pública, Seguridad Social, bancos, cajas de ahorro, sociedades privadas, particulares, etc.

d) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

e) Autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones, ordenar los pagos necesarios, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos correspondientes y sus bases de ejecución, la realización de cualquier operación de ingreso o de naturaleza no presupuestaria, así como la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.

f) El desarrollo de la gestión económica en general, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

g) La aprobación de las liquidaciones de ingreso sean las que fueren.

h) Ejecutar cuantas funciones le hubieran sido conferidas o delegadas expresamente, con carácter temporal o permanente por la Junta General o el Presidente.

i) Las funciones que pudiera delegarle el Consejo de Administración.

**Artículo 13. El Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de carácter ejecutivo de gobierno y administración, que dirige el consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.
1.- La composición del Consejo de Administración estará conformada por:
a) El presidente.
b) Seis diputados/as provinciales, designados por la Presidencia de la Diputación de Cáceres, con arreglo a criterios de representación política proporcional. Uno/a de ellos ostentará la Vicepresidencia del Consorcio, por designación del Presidente.
c) Un representante de los municipios consorciados con población inferior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
d) Un representante de los municipios consorciados con población igual o superior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
e) Dos representantes de los municipios consorciados con población igual o inferior a mil habitantes, designados por la Junta General.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

f) Un representante de las mancomunidades consorciadas, designado por la Junta General.

g) El secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

h) El responsable del control interno del consorcio.

i) Podrán asistir a las sesiones con cometidos exclusivos de asesoramiento los técnicos que el Presidente o Vicepresidente considere oportuno.

2.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Elaborar las líneas generales de la programación anual, así como las normas de régimen interior y el de prestación de los servicios.

b) Ejercer la supervisión técnica de los programas, proyectos y métodos de trabajo.

c) Realizar protocolos de evaluación.

d) Elaborar los programas o actividades nuevas a desarrollar.

e) Elaboración de documentación unificada de trabajo.

f) Todas las que la Junta General acuerde delegarle.

g) La aprobación del régimen retributivo del personal, salvo en los casos en los que dicha aprobación exija modificación de la relación de puestos de trabajo.

h) La incoación, trámite y aprobación de modificaciones presupuestarias no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

i) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

j) La enajenación y gravamen de bienes y derechos de los que sea titular el consorcio, en concepto de dueño.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

k) La aprobación de Ordenanzas tributarias, el establecimiento y ordenación de precios públicos, así como cualquier otra contraprestación o tarifa, así como cualquier otra Ordenanza de naturaleza no Tributaria.

l) Acordar la incorporación de nuevas entidades y la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio correspondiente, dándose cuenta en la primera sesión que se celebre.

m) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Pleno de la entidad local.

**Artículo 14. La Junta General.**

1.- La Junta General estará compuesta por: la Presidencia, seis Diputados/as provinciales, uno de ellos el Vicepresidente del consorcio, designados por la Presidencia, oídos los grupos políticos provinciales, con arreglo a criterios de representación política proporcional, un/a representante por cada municipio individualmente consorciado, que será el Alcalde/sa o concejal en quien delegue y un representante por cada Mancomunidad consorciada, que será su presidente o su vicepresidente por delegación de aquel, en su caso..

2.- El mandato de todos los miembros de la Junta General será de cuatro años, coincidiendo con el mandato de las Corporaciones Locales y, en todo caso, cesará cuando pierdan la cualidad de miembros de la Corporación respectiva.

3.- Asimismo, serán miembros de la Junta General, actuando con voz pero sin voto:

- El gerente del consorcio.

- El Secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

- El responsable del control y fiscalización interna y la tesorería del consorcio.

4.- Son atribuciones de la Junta General:



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a) La aprobación del programa anual, con la especificación de los servicios a establecer o suprimir y la determinación de las formas o sistemas de gestión de los mismos.

b) La aprobación de los presupuestos, los cuales deberán ser integrados en los de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, cuentas y cualquier otra clase de compromiso.

c) Acordar la separación de las entidades consorciadas y determinación de la cuota de separación.

d) La modificación de los estatutos del consorcio.

e) Acordar la disolución del consorcio.

f) La aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

g) Fiscalizar la actuación de todos los órganos de gobierno y de ejecución del consorcio.

h) Delegar en el Presidente o Vicepresidente cuantas atribuciones de las enumeradas anteriormente estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

**Artículo 15. El Gerente del consorcio.**

Corresponde al Presidente, oído el Consejo de Administración, designar al/la Director/a Gerente del consorcio, quien deberá poseer titulación y conocimientos acordes con el cargo, y llevará a cabo labores de coordinación y dinamización.
El puesto de gerente del consorcio, será provisto indistintamente mediante adscripción entre funcionarios públicos o mediante contratación laboral.
1.- El/la gerente del consorcio tendrá, además de las funciones que como personal directivo le corresponden conforme al Reglamento Orgánico de la Diputación de Cáceres, las siguientes funciones:
a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le hayan sido confiados a su ejecución por los órganos de gobierno del consorcio.
b) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del consorcio, con voz pero sin voto.
c) Elaborar una memoria de gestión anual del consorcio, que someterá a estudio y aprobación de la Junta General dentro del primer semestre de cada año.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

d) Organizar y controlar los servicios técnicos y administrativos. Coordinar el desarrollo de las tareas de gestión y ejecución de las actividades del consorcio.
e) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio, decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.
f) Las demás funciones de gestión que le sean encomendadas o delegadas por los órganos de gobierno del consorcio.

**Artículo 16. Ejercicio de funciones públicas necesarias.**

La responsabilidad administrativa del ejercicio de funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera y presupuestaria, así como las de contabilidad y tesorería, se ejercerán por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de cualquiera de las entidades consorciadas.

Sin perjuicio de ello, dichos funcionarios podrán delegar las funciones reservadas anteriores en otros funcionarios públicos debidamente capacitados, en orden a alcanzar la mejor eficiencia y agilidad en los procedimientos que se sustancien.
En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del Consorcio que será responsabilidad del órgano de control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con la colaboración y auxilio del Delegado o Interventor del Consorcio.

**Artículo 17. Delegación de competencias.**

La Junta General podrá delegar en el Presidente y en el Consejo de Administración, todas aquellas atribuciones que estime conveniente, salvo las establecidas en los artículos 14.4 y 21 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 18. Sesiones de los órganos colegiados del consorcio.**

1.- Los órganos colegiados del consorcio celebrarán sesiones de carácter ordinario, extraordinario y extraordinario de carácter urgente.

2.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tales efectos, la Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte al menos del número de miembros de derecho que constituyen los órganos colegiados de gobierno. Dicha solicitud deberá ser cursada por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan y firmado personalmente por todos los que lo suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Presidente para determinar los asuntos del orden del día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos debe ser motivada.

4.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permite la convocatoria con la antelación mínima que se determina en los presentes estatutos. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta sobre la urgencia, en caso de no ser apreciada, se levantará acto seguido la sesión.

**Artículo 19. Convocatoria y celebración de las sesiones.**

1.- Las sesiones de los órganos colegiados se convocarán con una antelación mínima de tres días.

2.- Para la válida celebración de las sesiones del Consejo de Administración en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que lo componen. En segunda convocatoria, quince minutos después, bastará la asistencia de tres de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.

3.- Para la válida celebración de las sesiones de la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que la componen. En segunda convocatoria, treinta minutos después, bastará la asistencia de la cuarta parte de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 20. Publicidad de las sesiones.**

1.- Las sesiones de la Junta General serán públicas. No obstante, por razón del asunto que se discuta o por las personas afectadas por el mismo, la Presidencia podrá declarar el secreto del asunto.

2.- La asistencia a las sesiones constituye un derecho y un deber de los miembros del consorcio.

**Artículo 21. Mayorías especiales.**

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General del consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Propuesta y aprobación de la modificación de estatutos.

b) Aprobación del Reglamento de régimen interno del servicio.

c) Disolución del consorcio.

**Artículo 22. Orden del día.**

1.- La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día de los asuntos que se vayan a tratar.

2.- En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia, a propuesta de la Presidencia o a solicitud de cualquier miembro del consorcio, previa la declaración de la urgencia por el órgano correspondiente.

**Artículo 23. Expedientes y antecedentes de las sesiones.**

1.- A partir de la convocatoria, y bajo la custodia del Sr. Secretario o su Delegado/a, se tendrán a disposición de los Vocales de los órganos colegiados del consorcio los expedientes y antecedentes de los asuntos que hayan de ser tratados.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2.- Si los antecedentes fueran de especial complejidad técnica o económico-contable se podrá disponer del asesoramiento especializado necesario por parte del órgano de control interno.

3.- Los documentos originales no podrán ser trasladados fuera de su lugar de custodia, pero podrán solicitarse copias de los mismos a la Presidencia o Vicepresidencia del consorcio.

**Artículo 24. Dirección de las sesiones.**

1.- La dirección de las sesiones corresponde a la Presidencia del Consorcio, que dentro de los cometidos inherentes a esta atribución, tendrá los siguientes:

a) Preparar el orden del día, asistido del Secretario y el personal directivo que considere oportuno.

b) Declarar abierta la sesión y ordenar los debates, para lo cual concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo asimismo denegar o retirar el uso de la palabra en caso de considerar inoportuna la intervención.

c) Suspender la sesión por el tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los Vocales del organismo.

d) Declarar suficientemente debatido un asunto, precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión para someterla a votación.

e) Declarar privado o secreto un asunto si se considera inconveniente la discusión pública del mismo. Si lo requiriese la mayoría de los miembros que fueran a debatir el asunto, esta decisión será necesario adoptarla por el órgano colegiado respectivo. El mismo criterio deberá seguirse para la votación secreta.

f) Solicitar en todo momento o a petición de alguno de los Vocales la intervención del Secretario, del responsable del control interno o del resto del personal técnico para asesoramiento a los Vocales del consorcio.

**Artículo 25. Régimen de las sesiones.**



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- El Secretario o Secretario Delegado/a dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, con lectura de la propuesta de acuerdo, si lo hubiera, que podrá formularse de forma extractada y, si nadie pidiera la palabra, se entenderán aprobados por unanimidad.

2.- A solicitud de cualquiera de los Vocales, se dará lectura a la parte del expediente o documento necesario para la mejor comprensión del asunto. Los miembros del consorcio que hayan formulado propuestas, podrán hacer uso de la palabra para explicarla.

3.- Los Vocales que asistan a la sesión podrán solicitar la retirada de algún asunto incluido en el orden del día a los solos efectos de que se incorporen los documentos que se consideren necesarios. De igual forma podrá solicitarse que un expediente quede sobre la mesa hasta la nueva sesión. En ambos casos, se someterá la petición a votación requiriéndose para ser aceptada el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 26. Votaciones.**

1.- Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. En estas últimas el voto se emitirá por escrito.

2.- Cada miembro de la Junta General contará con un único voto. Este criterio será de aplicación, igualmente, en el Consejo de Administración.

3.- Los acuerdos requerirán para su aprobación la mayoría simple de los Vocales presentes, salvo que en los estatutos o en la legislación vigente se requiriera mayoría especial.

4.- Una vez iniciada la votación no podrá ser interrumpida, entendiéndose respecto de los Vocales que se ausenten una vez iniciada la deliberación del asunto, que se abstienen a efectos de votación.

5.- La votación se efectuará normalmente a mano alzada, a indicación del Sr. Presidente, pronunciándose en primer lugar los votos a favor, en segundo los votos en contra y por último las abstenciones, pudiendo repetirse la votación en caso de duda. En caso de empate en segunda votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

6.- Las votaciones serán secretas a solicitud de cualquier miembro y previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 27. Actas de la sesión.**

1.- De cada sesión se levantará un acta, que se llevará al libro de actas del consorcio, firmada por los asistentes.

2.- En cada acta constarán los siguientes extremos:

a) Lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión.

b) Nombre y apellidos del Presidente y de todos los miembros asistentes, con indicación de su representación, así como de los no asistentes que hubiesen excusado su presencia.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d) Asistencia del Secretario que da fe del acto, así como del responsable del control interno o los técnicos que hayan asistido, e su caso.

e) Relación de asuntos tratados, con la parte dispositiva de los acuerdos que recaigan.

f) Votaciones que se hayan producido, especificándose la forma y su resultado.

g) Intervenciones sintetizadas que se hayan producido y cuantos incidentes deban constar a juicio del Secretario o su Delegado/a o a petición de la parte interesada, debidamente extractadas.

h) Hora en que el Presidente levante la sesión.

Anualmente, el Sr. Secretario o su Delegado/a se encargará de foliar, sellar y encuadernar las actas, que quedarán bajo su custodia, sin que puedan salir del domicilio del consorcio, salvo a requerimiento judicial.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 28. Acta de la sesión anterior.**

1.- Al inicio de cada sesión el Secretario o su Delegado/a dará lectura del borrador del acta de la sesión anterior a fin de proceder a su aprobación, debiendo adjuntar a la convocatoria la oportuna copia del borrador.

2.- En ningún caso podrá modificarse el fondo de los asuntos tratados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

**CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 29. Patrimonio.**

1.- Los bienes de dominio público y privado que las entidades consorciadas adscriban al consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación originaria, llevándose a cabo dicha adscripción mediante la cesión del uso de los mismos, en las condiciones que se establezcan en cada caso.

2.- El consorcio tendrá sobre las obras, los bienes y las instalaciones cedidas por sus miembros, facultades de disposición limitadas a sus finalidades estatutarias.

3.- En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de las obras, bienes e instalaciones adscritas revertirán a sus titulares.

4.- Los bienes que adscriba el consorcio para la prestación de los servicios revertirán cuando finalicen dichos servicios, no pudiéndose incorporar ese patrimonio, ni su valor en la liquidación que se lleve a cabo.

5.- El consorcio podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.

**Artículo 30. Ingresos.**

1.- Serán ingresos del consorcio los siguientes:

a) Ingresos de derecho privado.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Las aportaciones de las entidades consorciadas.

e) Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

f) Las percepciones que puedan obtenerse como consecuencia de trabajos de asesoramiento que legalmente correspondan.

g) Cualquier otro ingreso, contraprestación, tarifa o recurso que autorice la legislación vigente y se apruebe por la Junta General.

2.- Cada entidad consorciada se obligará a consignar en su presupuesto ordinario cantidad suficiente para atender sus obligaciones económicas con el Consorcio en proporción con su cuota de participación en el mismo y de acuerdo con el presupuesto aprobado.

3.- Los ayuntamientos autorizarán al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, la retención de los fondos necesarios para el pago de las cuotas, con cargo a la recaudación que la Diputación efectúe a favor de los ayuntamientos.

4.- En el caso de que cualquier entidad consorciada no efectúe el pago de su cuota correspondiente, ni exista crédito suficiente para ello en el servicio de recaudación provincial, dicha entidad autoriza al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, a tramitar el endoso de cualquier crédito que la Junta de Extremadura o la propia Diputación Provincial tenga que abonar a dicha entidad.

5.- Asimismo y una vez aprobado el presupuesto, las corporaciones locales respectivas remitirán al consorcio certificación acreditativa de la consignación correspondiente y de su afectación al consorcio.

**Artículo 31. Presupuestos y gestión presupuestaria.**

1.- La Junta General del consorcio aprobará el presupuesto ordinario anual, el cual se integrará en el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y la



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

gestión presupuestaria queda sometida a la normativa específica en materia de haciendas locales y a las bases de ejecución.

2.- La Presidencia someterá a la Junta General la memoria de gestión y las cuentas de cada ejercicio, debiendo ser elevada a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, así como a los entes consorciados para su conocimiento.

3.- Los fondos económicos del consorcio se custodiarán en un banco o caja de ahorros con el que se contrate el servicio de tesorería, cuya disponibilidad se efectuará mediante firma del Vicepresidente, del responsable del control interno y del Tesorero, o bien funcionarios que legalmente tengan atribuida las funciones siendo necesaria la firma de todos ellos.

4.- El régimen de presupuestación, contabilidad y control de este consorcio es el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

5.- El consorcio formará parte de los presupuestos y cuenta general de la Diputación Provincial de Cáceres, que llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del consorcio.

**Artículo 32. Reinversión de beneficios.**

En el caso de existir superávit presupuestario, este se destinará prioritariamente a inversiones en infraestructuras y equipamiento de bienes, desarrollándose el procedimiento que se establezca en las bases de ejecución.

**CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN, DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

**Artículo 33. Modificación de estatutos.**

La modificación de los estatutos es competencia de la Junta General y se precisará para ello la mayoría absoluta de la misma.

**Artículo 34. Incorporación.**



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- Para la incorporación al consorcio de nuevas entidades será necesaria la solicitud de la Corporación o ente con competencias para ello, a la que acompañará certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente conforme a sus normas reguladoras, a fin de someterla al acuerdo del Consejo de Administración, dándose conocimiento al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

2.- Posteriormente se formalizará entre ambas partes el oportuno convenio de adhesión en el que constarán las circunstancias especiales que pudieran corresponder.

**Artículo 35. Separación.**

1.- La separación del consorcio podrá producirse en cualquier momento.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito dirigido a la Junta General, como máximo órgano de gobierno del consorcio. En el mismo, en su caso, se hará constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

2.- Asimismo, corresponde a la Junta General, la aprobación de la cuota de separación, y la determinación de la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

Se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

No obstante, la Junta General podrá considerar otro criterio de determinación de la cuota cuando fuera preciso, en los casos en los que fuera preciso.

3.- La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto de que esta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4.- Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

**Artículo 36. Disolución, extinción y liquidación del consorcio.**

1.- La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

2.- La Junta General, por mayoría absoluta, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará uno o varios liquidadores, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito, que calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del consorcio, con arreglo a los criterios establecidos legalmente.

Se tendrán en cuenta, de forma preferente, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio, si bien podrán considerarse, e forma motivada, otros criterios.

3.- La Junta General aprobará la cuota de liquidación y determinará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago, en el supuesto de que esta resulte positiva.

4.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar la cesión global de activos y pasivos del consorcio a la Diputación Provincial de Cáceres, al objeto de garantizar la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquidan.

5.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar, asimismo, la transformación del consorcio en otra entidad, lo que implicará la extinción y liquidación del consorcio, así como la cesión global de sus activos y pasivos a la nueva entidad.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 37. Colaboración interadministrativa.**

El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera.- Del personal del consorcio.**

1.- El Consorcio se constituye después de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la prestación de los servicios mínimos obligatorios del ciclo integral del agua y ciclo completo de los residuos previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que su personal podrá ser -de naturaleza funcionarial o laboral-, tanto propio, como adscrito procedente de cualquiera de los entes consorciados mediante la reasignación de efectivos a que se refiere las normas reguladoras del empleo público. No existirá en el consorcio personal eventual.

Sus retribuciones no podrán superar, en ningún caso, las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la administración pública de adscripción.

En caso de extinción del consorcio, el personal reasignado regresará, en todo caso, a su Administración de origen, respetándose todos los derechos que tuvieran. El Consejo de Administración del consorcio acordará lo procedente respecto del personal propio del consorcio en caso de disolución, determinándose -por mayoría absoluta- si queda incluido dentro de la cesión global de activos y pasivos que se realice a favor de la Diputación Provincial u otra entidad en la que se transforme el consorcio.

2.- El personal del consorcio tendrá los derechos y obligaciones que le corresponda, según su específica relación de servicios, de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación y con las normas de régimen interior que determinen los órganos del consorcio.



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**.- Serán de aplicación supletoria en el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, el Código Civil y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Las normas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en estos estatutos.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

| | |
|---|---|
| El Presidente del Consorcio "MásMedio" | La Alcaldesa-Presidente de La Cumbre |
| Fdo.: Carlos Carlos Rodríguez. | Fdo.: Josafat Clemente Pérez |
| Ante mí, el Secretario del Consorcio "MásMedio" | Ante mí, el Secretario de la Corporación, |
| Fdo.: Álvaro Casas Avilés | Fdo.: M.ª Candelas Piñeiro Marino |



CVE: BOP-2022-2953
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Provincia

### Consorcio Medioambiental MásMedio

**ANUNCIO. Convenio adhesión Ayuntamiento Logrosán.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el convenio de adhesión suscrito entre el Consorcio MásMedio y el Ayuntamiento de Logrosán.

Cáceres, 16 de junio de 2022
María Belén Guirau Morales
SECRETARIA

CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES-*MÁSMEDIO*", Y EL MUNICIPIO DE LOGROSÁN PARA LA ADHESIÓN AL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES - MÁSMEDIO".**

**REUNIDOS**

De una parte, D. Carlos Carlos Rodríguez como Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres-"MásMedio".

De otra parte, D. Juan Carlos Hernández Martínez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Logrosán, en nombre y representación de éste y en virtud de autorización otorgada en sesión plenaria de fecha 5 de junio de 2020.

**ANTECEDENTES**

**1.-** El Consorcio MásMedio y la Entidad local firmante consideran de sumo interés aunar sus esfuerzos a fin de dar una adecuada y racional solución a la organización de una serie de servicios de carácter medioambiental.

**2.-** En consonancia con ello, consideran igualmente que la forma más idónea para la adopción de decisiones comunes es la de Consorcio, dotado de personalidad jurídica propia, que permita asumir derechos y obligaciones con independencia y autonomía de los entes consorciados.

**3.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 21.1.p), 33.2.ñ), 47.2, 55 y ss., 57 y 87 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 30.6 g), 35, 54 y 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; 50.; 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**4.-** En su nueva redacción, el artículo 34 y el artículo 3 de los Estatutos y concretamente en los apartados 3, 4 y 5, regulan la necesidad y los efectos del presente convenio, que servirá para formalizar la incorporación de la



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Entidad Local o Mancomunidad reseñada, así como la adhesión de los entes locales a sus Estatutos.

A tal fin se suscribe el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, las partes firmantes de este convenio se comprometen al cumplimiento de los Estatutos aquí reflejados, así como a ejercer los derechos y obligaciones que se especifican.

**SEGUNDA.-** El objeto de este convenio es la adhesión del municipio/mancomunidad al Consorcio, de conformidad con los Estatutos del Consorcio, que se adjuntan.

Para las incorporaciones, se prescribe el requisito de solicitud de la Corporación acompañada de certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de dicha entidad, que se someterá a la aceptación por parte del Consorcio a través de su Consejo de administración, y posterior formalización del oportuno Convenio, que inicialmente comportaría para la Entidad Local la asunción de los estatutos y de los derechos y obligaciones que se especifican en la cláusula siguiente.

**TERCERA**.- Asimismo el objeto del presente convenio es dar cumplimiento al artículo 3 de los Estatutos, que establece" El *consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.*

*Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.*

*Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.*

*El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida*



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

*y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

*El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones".*

Inicialmente, la constitución del Consorcio, dentro de los fines, ha tenido por objeto articular la cooperación económica, técnica y administrativa en las materias específicas previstas en el artículo 3 de los Estatutos.

**CUARTA. -** De acuerdo con lo señalado en estipulación segunda se hace constar que el texto de los Estatutos a los que se adhieren y asumen las partes es el siguiente:

**"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres". (Anexo).**

**QUINTA. -** El Consorcio desarrollará sus actividades de acuerdo con sus Estatutos, donde se regularán sus funciones, estructura organizativa, mayorías necesarias para adopción de acuerdos, aportaciones de los entes consorciados, etc., como así dispone el artículo 110 del RDL 781/1986 regulador del TRRL.

**SEXTA. -** La vigencia del convenio será indefinida, sin perjuicio de su resolución por alguna de las causas de disolución previstas en sus Estatutos, y con arreglo al procedimiento allí establecido.

**SÉPTIMA. -** El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, en supuesto de litigio, a los Tribunales de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Anexo Estatutos **"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres".**

Preámbulo:

1.- De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los Estatutos están adecuados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece con carácter básico el nuevo régimen jurídico de los Consorcios y a la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura.

# *ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES*

# *"MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES"*

## CAPÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO

**Artículo 1. Constitución.**

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El consorcio está constituido por la Diputación Provincial de Cáceres y los municipios, entidades locales menores o mancomunidades que se han adherido al mismo y que son los relacionados en el anexo I de los presentes estatutos.

**Artículo 2. Naturaleza.**

El consorcio regulado en estos estatutos, tiene la consideración de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El consorcio tendrá atribuida potestad tributaria y no tributaria, como consecuencia de las atribuciones necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas por sus miembros integrantes, residiendo la legitimidad del ejercicio de dichas potestades en los órganos de gobierno correspondientes, como representación de los miembros consorciados.

El consorcio se configura como servicio técnico de las entidades de cualquier naturaleza que lo integran, al generar el consorcio alternativas de carácter eficiente, sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 del Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el consorcio se encuentra adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

**Artículo 3. Objeto y fines.**

El consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.

Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.

Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.

El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones.

**Artículo 4. Duración del consorcio.**

En principio, el consorcio se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines objeto de su creación, salvo imposibilidad sobrevenida o circunstancias excepcionales que provoquen su disolución. El procedimiento de disolución del consorcio se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

**Artículo 5. Denominación del consorcio.**

La entidad pública que se constituye se denominará "consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Excma. Diputación de Cáceres, MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES, "MÁSMEDIO".

**Artículo 6. Domicilio social.**

La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del consorcio será el Edificio Julián Murillo situado en la Ronda San Francisco, 3 de Cáceres, considerándose como domicilio legal a todos los efectos. No obstante, podrán celebrarse las sesiones en cualquiera de las entidades consorciadas o en espacios de otra titularidad cedidos al efecto. Asimismo, el cambio de la sede del consorcio requerirá acuerdo de la Junta General.

**Artículo 7. Presupuesto y personal.**

1.- El consorcio, aprobará, simultáneamente con el presupuesto anual, la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Atendiendo al objeto enunciado en el artículo 3 de estos estatutos y la fecha de constitución del consorcio, se podrá disponer la adscripción de efectivos de las distintas entidades consorciadas, así como del ente matriz, todo ello de acuerdo con la normativa de aplicación.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órganos competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

2.- El consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, debiendo el presupuesto de este consorcio integrarse en el presupuesto del referido ente matriz y en la cuenta general.

**Artículo 8. Aportaciones.**

1.- Se podrá requerir a las entidades integradas al consorcio una cuota de participación que será fijada anualmente por la Junta General, con efectos 1 de enero al 31 de diciembre, de cada ejercicio.

Asimismo podrán establecerse cuotas variables por la prestación de servicios cuyo coste no esté incluido en la cuota de participación.

Las aportaciones anteriores podrán ser descontadas de las subvenciones y otros ingresos que correspondan a las entidades integrantes en el ámbito de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

2.- Sin perjuicio de las aportaciones anteriores, los municipios deberán prestar, en la forma que se determine para cada servicio, colaboración con personal de su propia plantilla en aras de facilitar el desenvolvimiento de los servicios dentro de su término municipal.

3.- Si no se prestase la colaboración referida, el consorcio podrá cuantificar la valoración económica de la misma, a los efectos de proceder a la liquidación correspondiente, en aras del buen funcionamiento del servicio.

**Artículo 9. Reglamentación.**

Mediante las oportunas disposiciones de carácter reglamentario, el consorcio regulará el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 10. Estructura organizativa.**

1.- La estructura organizativa del consorcio estará constituida por:

a) Presidencia del consorcio.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Vicepresidencia.

c) Junta General.

d) Consejo de Administración.

2.- Las resoluciones de dichos órganos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local y general.

**Artículo 11. Presidente.**

1.- La Presidencia la ostentará la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación de Cáceres, que asumirá las competencias que determinan los presentes estatutos.

2.- Corresponde a la Presidencia ejercer las siguientes funciones:

a) Convocar, presidir suspender y levantar, así como dirigir las sesiones de la Junta General y decidir los empates con el voto de calidad.

b) Representar al consorcio judicial y administrativamente.

c) Supervisar los servicios y actividades del consorcio.

d) También ejercerá cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta General y podrá delegar en el vicepresidente cuantas atribuciones propias estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

e) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa de los procedimientos dirigidos contra el consorcio.

f) Autorizar y suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, sin perjuicio de la delegación que pueda predicarse respecto al Vicepresidente.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

g) Órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados, cualquiera que fuera su importe y duración. Asimismo, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cualquiera que sea su valor.

h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.

i) Designar comisiones y ponencias para el estudio y formulación de propuestas en las materias del objeto del consorcio.

j) Nombrar y separar al personal técnico, administrativo y laboral al servicio del consorcio y establecer su régimen de trabajo, así como aprobar las bases de selección y contratación del personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.

k) Recabar el importe de las aportaciones económicas que han de realizar los miembros del consorcio en ejecución de las previsiones presupuestarias aprobadas por la Junta General.

l) Proponer los presupuestos anuales y la aprobación de las cuentas anuales. Le corresponderá asimismo, la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos anuales, así como la incoación, trámite y aprobación de cualquier modificación presupuestaria atribuida por la legislación de régimen local y Haciendas Locales, a los Alcaldes.

m) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, que conforme a la legislación de Régimen Local y Haciendas Locales, están atribuidas a los Alcaldes.

n) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Presidente de la entidad local.

o) La declaración de no disponibilidad de los créditos.

p) Aprobar la oferta de empleo público, las bases de selección y contratación del personal y en general la jefatura superior de personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

q) De conformidad a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, admisión o inadmisión de solicitudes de acceso a la información del consorcio.

r) Ejercitar acciones judiciales y administrativas con carácter de urgencia, dando cuenta de ello a la Junta General.

s) Realizar toda clase de actividades y gestiones que fueran precisas para el interés del consorcio y su buen funcionamiento.

t) Cualquier otra atribución no reservada expresamente en los estatutos o en las disposiciones en vigor, a otro órgano diferente del consorcio.

u) Y aquellas competencias atribuidas por la normativa de régimen local a los Alcaldes o Presidentes de las Corporaciones Locales.

**Artículo 12. Vicepresidente.**

1.- Recaerá la Vicepresidencia en un Diputado Provincial designado por el Presidente de entre aquellos que componen el Consejo de Administración del Consorcio.

2.-Serán sus funciones:

a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Elaborar los informes y estudios que la Junta General o su Presidente le encarguen y los que por propia iniciativa estime conveniente, pudiendo requerir el asesoramiento técnico del personal del consorcio.

c) Realizar cuantas operaciones de gestión sean necesarias con la Hacienda Pública, Seguridad Social, bancos, cajas de ahorro, sociedades privadas, particulares, etc.

d) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

e) Autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones, ordenar los pagos necesarios, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos correspondientes y sus bases de ejecución, la realización de cualquier operación de ingreso o de naturaleza no presupuestaria, así como la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.

f) El desarrollo de la gestión económica en general, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

g) La aprobación de las liquidaciones de ingreso sean las que fueren.

h) Ejecutar cuantas funciones le hubieran sido conferidas o delegadas expresamente, con carácter temporal o permanente por la Junta General o el Presidente.

i) Las funciones que pudiera delegarle el Consejo de Administración.

**Artículo 13. El Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de carácter ejecutivo de gobierno y administración, que dirige el consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.
1.- La composición del Consejo de Administración estará conformada por:
a) El presidente.
b) Seis diputados/as provinciales, designados por la Presidencia de la Diputación de Cáceres, con arreglo a criterios de representación política proporcional. Uno/a de ellos ostentará la Vicepresidencia del Consorcio, por designación del Presidente.
c) Un representante de los municipios consorciados con población inferior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
d) Un representante de los municipios consorciados con población igual o superior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
e) Dos representantes de los municipios consorciados con población igual o inferior a mil habitantes, designados por la Junta General.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

f) Un representante de las mancomunidades consorciadas, designado por la Junta General.

g) El secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

h) El responsable del control interno del consorcio.

i) Podrán asistir a las sesiones con cometidos exclusivos de asesoramiento los técnicos que el Presidente o Vicepresidente considere oportuno.

2.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Elaborar las líneas generales de la programación anual, así como las normas de régimen interior y el de prestación de los servicios.

b) Ejercer la supervisión técnica de los programas, proyectos y métodos de trabajo.

c) Realizar protocolos de evaluación.

d) Elaborar los programas o actividades nuevas a desarrollar.

e) Elaboración de documentación unificada de trabajo.

f) Todas las que la Junta General acuerde delegarle.

g) La aprobación del régimen retributivo del personal, salvo en los casos en los que dicha aprobación exija modificación de la relación de puestos de trabajo.

h) La incoación, trámite y aprobación de modificaciones presupuestarias no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

i) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

j) La enajenación y gravamen de bienes y derechos de los que sea titular el consorcio, en concepto de dueño.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

k) La aprobación de Ordenanzas tributarias, el establecimiento y ordenación de precios públicos, así como cualquier otra contraprestación o tarifa, así como cualquier otra Ordenanza de naturaleza no Tributaria.

l) Acordar la incorporación de nuevas entidades y la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio correspondiente, dándose cuenta en la primera sesión que se celebre.

m) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Pleno de la entidad local.

**Artículo 14. La Junta General.**

1.- La Junta General estará compuesta por: la Presidencia, seis Diputados/as provinciales, uno de ellos el Vicepresidente del consorcio, designados por la Presidencia, oídos los grupos políticos provinciales, con arreglo a criterios de representación política proporcional, un/a representante por cada municipio individualmente consorciado, que será el Alcalde/sa o concejal en quien delegue y un representante por cada Mancomunidad consorciada, que será su presidente o su vicepresidente por delegación de aquel, en su caso..

2.- El mandato de todos los miembros de la Junta General será de cuatro años, coincidiendo con el mandato de las Corporaciones Locales y, en todo caso, cesará cuando pierdan la cualidad de miembros de la Corporación respectiva.

3.- Asimismo, serán miembros de la Junta General, actuando con voz pero sin voto:

- El gerente del consorcio.

- El Secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

- El responsable del control y fiscalización interna y la tesorería del consorcio.

4.- Son atribuciones de la Junta General:



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a) La aprobación del programa anual, con la especificación de los servicios a establecer o suprimir y la determinación de las formas o sistemas de gestión de los mismos.

b) La aprobación de los presupuestos, los cuales deberán ser integrados en los de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, cuentas y cualquier otra clase de compromiso.

c) Acordar la separación de las entidades consorciadas y determinación de la cuota de separación.

d) La modificación de los estatutos del consorcio.

e) Acordar la disolución del consorcio.

f) La aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

g) Fiscalizar la actuación de todos los órganos de gobierno y de ejecución del consorcio.

h) Delegar en el Presidente o Vicepresidente cuantas atribuciones de las enumeradas anteriormente estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

**Artículo 15. El Gerente del consorcio.**

Corresponde al Presidente, oído el Consejo de Administración, designar al/la Director/a Gerente del consorcio, quien deberá poseer titulación y conocimientos acordes con el cargo, y llevará a cabo labores de coordinación y dinamización.
El puesto de gerente del consorcio, será provisto indistintamente mediante adscripción entre funcionarios públicos o mediante contratación laboral.
1.- El/la gerente del consorcio tendrá, además de las funciones que como personal directivo le corresponden conforme al Reglamento Orgánico de la Diputación de Cáceres, las siguientes funciones:
a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le hayan sido confiados a su ejecución por los órganos de gobierno del consorcio.
b) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del consorcio, con voz pero sin voto.
c) Elaborar una memoria de gestión anual del consorcio, que someterá a estudio y aprobación de la Junta General dentro del primer semestre de cada año.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

d) Organizar y controlar los servicios técnicos y administrativos. Coordinar el desarrollo de las tareas de gestión y ejecución de las actividades del consorcio.
e) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio, decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.
f) Las demás funciones de gestión que le sean encomendadas o delegadas por los órganos de gobierno del consorcio.

**Artículo 16. Ejercicio de funciones públicas necesarias.**

La responsabilidad administrativa del ejercicio de funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera y presupuestaria, así como las de contabilidad y tesorería, se ejercerán por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de cualquiera de las entidades consorciadas.

Sin perjuicio de ello, dichos funcionarios podrán delegar las funciones reservadas anteriores en otros funcionarios públicos debidamente capacitados, en orden a alcanzar la mejor eficiencia y agilidad en los procedimientos que se sustancien.
En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del Consorcio que será responsabilidad del órgano de control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con la colaboración y auxilio del Delegado o Interventor del Consorcio.

**Artículo 17. Delegación de competencias.**

La Junta General podrá delegar en el Presidente y en el Consejo de Administración, todas aquellas atribuciones que estime conveniente, salvo las establecidas en los artículos 14.4 y 21 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 18. Sesiones de los órganos colegiados del consorcio.**

1.- Los órganos colegiados del consorcio celebrarán sesiones de carácter ordinario, extraordinario y extraordinario de carácter urgente.

2.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tales efectos, la Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte al menos del número de miembros de derecho que constituyen los órganos colegiados de gobierno. Dicha solicitud deberá ser cursada por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan y firmado personalmente por todos los que lo suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Presidente para determinar los asuntos del orden del día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos debe ser motivada.

4.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permite la convocatoria con la antelación mínima que se determina en los presentes estatutos. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta sobre la urgencia, en caso de no ser apreciada, se levantará acto seguido la sesión.

**Artículo 19. Convocatoria y celebración de las sesiones.**

1.- Las sesiones de los órganos colegiados se convocarán con una antelación mínima de tres días.

2.- Para la válida celebración de las sesiones del Consejo de Administración en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que lo componen. En segunda convocatoria, quince minutos después, bastará la asistencia de tres de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.

3.- Para la válida celebración de las sesiones de la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que la componen. En segunda convocatoria, treinta minutos después, bastará la asistencia de la cuarta parte de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 20. Publicidad de las sesiones.**

1.- Las sesiones de la Junta General serán públicas. No obstante, por razón del asunto que se discuta o por las personas afectadas por el mismo, la Presidencia podrá declarar el secreto del asunto.

2.- La asistencia a las sesiones constituye un derecho y un deber de los miembros del consorcio.

**Artículo 21. Mayorías especiales.**

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General del consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Propuesta y aprobación de la modificación de estatutos.

b) Aprobación del Reglamento de régimen interno del servicio.

c) Disolución del consorcio.

**Artículo 22. Orden del día.**

1.- La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día de los asuntos que se vayan a tratar.

2.- En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia, a propuesta de la Presidencia o a solicitud de cualquier miembro del consorcio, previa la declaración de la urgencia por el órgano correspondiente.

**Artículo 23. Expedientes y antecedentes de las sesiones.**

1.- A partir de la convocatoria, y bajo la custodia del Sr. Secretario o su Delegado/a, se tendrán a disposición de los Vocales de los órganos colegiados del consorcio los expedientes y antecedentes de los asuntos que hayan de ser tratados.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2.- Si los antecedentes fueran de especial complejidad técnica o económico-contable se podrá disponer del asesoramiento especializado necesario por parte del órgano de control interno.

3.- Los documentos originales no podrán ser trasladados fuera de su lugar de custodia, pero podrán solicitarse copias de los mismos a la Presidencia o Vicepresidencia del consorcio.

**Artículo 24. Dirección de las sesiones.**

1.- La dirección de las sesiones corresponde a la Presidencia del Consorcio, que dentro de los cometidos inherentes a esta atribución, tendrá los siguientes:

a) Preparar el orden del día, asistido del Secretario y el personal directivo que considere oportuno.

b) Declarar abierta la sesión y ordenar los debates, para lo cual concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo asimismo denegar o retirar el uso de la palabra en caso de considerar inoportuna la intervención.

c) Suspender la sesión por el tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los Vocales del organismo.

d) Declarar suficientemente debatido un asunto, precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión para someterla a votación.

e) Declarar privado o secreto un asunto si se considera inconveniente la discusión pública del mismo. Si lo requiriese la mayoría de los miembros que fueran a debatir el asunto, esta decisión será necesario adoptarla por el órgano colegiado respectivo. El mismo criterio deberá seguirse para la votación secreta.

f) Solicitar en todo momento o a petición de alguno de los Vocales la intervención del Secretario, del responsable del control interno o del resto del personal técnico para asesoramiento a los Vocales del consorcio.

**Artículo 25. Régimen de las sesiones.**



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- El Secretario o Secretario Delegado/a dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, con lectura de la propuesta de acuerdo, si lo hubiera, que podrá formularse de forma extractada y, si nadie pidiera la palabra, se entenderán aprobados por unanimidad.

2.- A solicitud de cualquiera de los Vocales, se dará lectura a la parte del expediente o documento necesario para la mejor comprensión del asunto. Los miembros del consorcio que hayan formulado propuestas, podrán hacer uso de la palabra para explicarla.

3.- Los Vocales que asistan a la sesión podrán solicitar la retirada de algún asunto incluido en el orden del día a los solos efectos de que se incorporen los documentos que se consideren necesarios. De igual forma podrá solicitarse que un expediente quede sobre la mesa hasta la nueva sesión. En ambos casos, se someterá la petición a votación requiriéndose para ser aceptada el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 26. Votaciones.**

1.- Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. En estas últimas el voto se emitirá por escrito.

2.- Cada miembro de la Junta General contará con un único voto. Este criterio será de aplicación, igualmente, en el Consejo de Administración.

3.- Los acuerdos requerirán para su aprobación la mayoría simple de los Vocales presentes, salvo que en los estatutos o en la legislación vigente se requiriera mayoría especial.

4.- Una vez iniciada la votación no podrá ser interrumpida, entendiéndose respecto de los Vocales que se ausenten una vez iniciada la deliberación del asunto, que se abstienen a efectos de votación.

5.- La votación se efectuará normalmente a mano alzada, a indicación del Sr. Presidente, pronunciándose en primer lugar los votos a favor, en segundo los votos en contra y por último las abstenciones, pudiendo repetirse la votación en caso de duda. En caso de empate en segunda votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

6.- Las votaciones serán secretas a solicitud de cualquier miembro y previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 27. Actas de la sesión.**

1.- De cada sesión se levantará un acta, que se llevará al libro de actas del consorcio, firmada por los asistentes.

2.- En cada acta constarán los siguientes extremos:

a) Lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión.

b) Nombre y apellidos del Presidente y de todos los miembros asistentes, con indicación de su representación, así como de los no asistentes que hubiesen excusado su presencia.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d) Asistencia del Secretario que da fe del acto, así como del responsable del control interno o los técnicos que hayan asistido, e su caso.

e) Relación de asuntos tratados, con la parte dispositiva de los acuerdos que recaigan.

f) Votaciones que se hayan producido, especificándose la forma y su resultado.

g) Intervenciones sintetizadas que se hayan producido y cuantos incidentes deban constar a juicio del Secretario o su Delegado/a o a petición de la parte interesada, debidamente extractadas.

h) Hora en que el Presidente levante la sesión.

Anualmente, el Sr. Secretario o su Delegado/a se encargará de foliar, sellar y encuadernar las actas, que quedarán bajo su custodia, sin que puedan salir del domicilio del consorcio, salvo a requerimiento judicial.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 28. Acta de la sesión anterior.**

1.- Al inicio de cada sesión el Secretario o su Delegado/a dará lectura del borrador del acta de la sesión anterior a fin de proceder a su aprobación, debiendo adjuntar a la convocatoria la oportuna copia del borrador.

2.- En ningún caso podrá modificarse el fondo de los asuntos tratados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

**CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 29. Patrimonio.**

1.- Los bienes de dominio público y privado que las entidades consorciadas adscriban al consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación originaria, llevándose a cabo dicha adscripción mediante la cesión del uso de los mismos, en las condiciones que se establezcan en cada caso.

2.- El consorcio tendrá sobre las obras, los bienes y las instalaciones cedidas por sus miembros, facultades de disposición limitadas a sus finalidades estatutarias.

3.- En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de las obras, bienes e instalaciones adscritas revertirán a sus titulares.

4.- Los bienes que adscriba el consorcio para la prestación de los servicios revertirán cuando finalicen dichos servicios, no pudiéndose incorporar ese patrimonio, ni su valor en la liquidación que se lleve a cabo.

5.- El consorcio podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.

**Artículo 30. Ingresos.**

1.- Serán ingresos del consorcio los siguientes:

a) Ingresos de derecho privado.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Las aportaciones de las entidades consorciadas.

e) Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

f) Las percepciones que puedan obtenerse como consecuencia de trabajos de asesoramiento que legalmente correspondan.

g) Cualquier otro ingreso, contraprestación, tarifa o recurso que autorice la legislación vigente y se apruebe por la Junta General.

2.- Cada entidad consorciada se obligará a consignar en su presupuesto ordinario cantidad suficiente para atender sus obligaciones económicas con el Consorcio en proporción con su cuota de participación en el mismo y de acuerdo con el presupuesto aprobado.

3.- Los ayuntamientos autorizarán al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, la retención de los fondos necesarios para el pago de las cuotas, con cargo a la recaudación que la Diputación efectúe a favor de los ayuntamientos.

4.- En el caso de que cualquier entidad consorciada no efectúe el pago de su cuota correspondiente, ni exista crédito suficiente para ello en el servicio de recaudación provincial, dicha entidad autoriza al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, a tramitar el endoso de cualquier crédito que la Junta de Extremadura o la propia Diputación Provincial tenga que abonar a dicha entidad.

5.- Asimismo y una vez aprobado el presupuesto, las corporaciones locales respectivas remitirán al consorcio certificación acreditativa de la consignación correspondiente y de su afectación al consorcio.

**Artículo 31. Presupuestos y gestión presupuestaria.**

1.- La Junta General del consorcio aprobará el presupuesto ordinario anual, el cual se integrará en el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y la



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

gestión presupuestaria queda sometida a la normativa específica en materia de haciendas locales y a las bases de ejecución.

2.- La Presidencia someterá a la Junta General la memoria de gestión y las cuentas de cada ejercicio, debiendo ser elevada a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, así como a los entes consorciados para su conocimiento.

3.- Los fondos económicos del consorcio se custodiarán en un banco o caja de ahorros con el que se contrate el servicio de tesorería, cuya disponibilidad se efectuará mediante firma del Vicepresidente, del responsable del control interno y del Tesorero, o bien funcionarios que legalmente tengan atribuida las funciones siendo necesaria la firma de todos ellos.

4.- El régimen de presupuestación, contabilidad y control de este consorcio es el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

5.- El consorcio formará parte de los presupuestos y cuenta general de la Diputación Provincial de Cáceres, que llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del consorcio.

**Artículo 32. Reinversión de beneficios.**

En el caso de existir superávit presupuestario, este se destinará prioritariamente a inversiones en infraestructuras y equipamiento de bienes, desarrollándose el procedimiento que se establezca en las bases de ejecución.

**CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN, DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

**Artículo 33. Modificación de estatutos.**

La modificación de los estatutos es competencia de la Junta General y se precisará para ello la mayoría absoluta de la misma.

**Artículo 34. Incorporación.**



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- Para la incorporación al consorcio de nuevas entidades será necesaria la solicitud de la Corporación o ente con competencias para ello, a la que acompañará certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente conforme a sus normas reguladoras, a fin de someterla al acuerdo del Consejo de Administración, dándose conocimiento al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

2.- Posteriormente se formalizará entre ambas partes el oportuno convenio de adhesión en el que constarán las circunstancias especiales que pudieran corresponder.

**Artículo 35. Separación.**

1.- La separación del consorcio podrá producirse en cualquier momento.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito dirigido a la Junta General, como máximo órgano de gobierno del consorcio. En el mismo, en su caso, se hará constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

2.- Asimismo, corresponde a la Junta General, la aprobación de la cuota de separación, y la determinación de la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

Se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

No obstante, la Junta General podrá considerar otro criterio de determinación de la cuota cuando fuera preciso, en los casos en los que fuera preciso.

3.- La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto de que esta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4.- Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

**Artículo 36. Disolución, extinción y liquidación del consorcio.**

1.- La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

2.- La Junta General, por mayoría absoluta, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará uno o varios liquidadores, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito, que calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del consorcio, con arreglo a los criterios establecidos legalmente.

Se tendrán en cuenta, de forma preferente, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio, si bien podrán considerarse, e forma motivada, otros criterios.

3.- La Junta General aprobará la cuota de liquidación y determinará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago, en el supuesto de que esta resulte positiva.

4.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar la cesión global de activos y pasivos del consorcio a la Diputación Provincial de Cáceres, al objeto de garantizar la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquidan.

5.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar, asimismo, la transformación del consorcio en otra entidad, lo que implicará la extinción y liquidación del consorcio, así como la cesión global de sus activos y pasivos a la nueva entidad.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 37. Colaboración interadministrativa.**

El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera.- Del personal del consorcio.**

1.- El Consorcio se constituye después de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la prestación de los servicios mínimos obligatorios del ciclo integral del agua y ciclo completo de los residuos previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que su personal podrá ser -de naturaleza funcionarial o laboral-, tanto propio, como adscrito procedente de cualquiera de los entes consorciados mediante la reasignación de efectivos a que se refiere las normas reguladoras del empleo público. No existirá en el consorcio personal eventual.

Sus retribuciones no podrán superar, en ningún caso, las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la administración pública de adscripción.

En caso de extinción del consorcio, el personal reasignado regresará, en todo caso, a su Administración de origen, respetándose todos los derechos que tuvieran. El Consejo de Administración del consorcio acordará lo procedente respecto del personal propio del consorcio en caso de disolución, determinándose -por mayoría absoluta- si queda incluido dentro de la cesión global de activos y pasivos que se realice a favor de la Diputación Provincial u otra entidad en la que se transforme el consorcio.

2.- El personal del consorcio tendrá los derechos y obligaciones que le corresponda, según su específica relación de servicios, de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación y con las normas de régimen interior que determinen los órganos del consorcio.



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**.- Serán de aplicación supletoria en el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, el Código Civil y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Las normas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en estos estatutos.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados.

| | |
|---|---|
| El Presidente del Consorcio "MásMedio" | El Alcalde Presidente de Logrosán |
| Fdo.: Carlos Carlos Rodríguez. | Fdo.: Juan Carlos Hernández Martínez |
| Ante mí, el Secretario del Consorcio "MásMedio" | Ante mí, el Secretario de la Corporación, |
| Fdo.: Álvaro Casas Avilés | Fdo.: Fernando Barrero Campos |



CVE: BOP-2022-2954
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Provincia

### Consorcio Medioambiental MásMedio

**ANUNCIO. Convenio adhesión Ayuntamiento Madrigalejo.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el convenio de adhesión suscrito entre el Consorcio MásMedio y el Ayuntamiento de Madrigalejo.

Cáceres, 16 de junio de 2022
María Belén Guirau Morales
SECRETARIA

CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES-*MÁSMEDIO*", Y EL MUNICIPIO DE MADRIGALEJO PARA LA ADHESIÓN AL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES - MÁSMEDIO".**

**REUNIDOS**

De una parte, D. Carlos Carlos Rodríguez como Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres-"MásMedio".

De otra parte, D. José Antonio Rey Martín, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Madrigalejo, en nombre y representación de éste y en virtud de autorización otorgada en sesión plenaria de fecha 16 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES**

**1.-** El Consorcio MásMedio y la Entidad local firmante consideran de sumo interés aunar sus esfuerzos a fin de dar una adecuada y racional solución a la organización de una serie de servicios de carácter medioambiental.

**2.-** En consonancia con ello, consideran igualmente que la forma más idónea para la adopción de decisiones comunes es la de Consorcio, dotado de personalidad jurídica propia, que permita asumir derechos y obligaciones con independencia y autonomía de los entes consorciados.

**3.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 21.1.p), 33.2.ñ), 47.2, 55 y ss., 57 y 87 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 30.6 g), 35, 54 y 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; 50.; 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**4.-** En su nueva redacción, el artículo 34 y el artículo 3 de los Estatutos y concretamente en los apartados 3, 4 y 5, regulan la necesidad y los efectos del presente convenio, que servirá para formalizar la incorporación de la



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Entidad Local o Mancomunidad reseñada, así como la adhesión de los entes locales a sus Estatutos.

A tal fin se suscribe el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, las partes firmantes de este convenio se comprometen al cumplimiento de los Estatutos aquí reflejados, así como a ejercer los derechos y obligaciones que se especifican.

**SEGUNDA.-** El objeto de este convenio es la adhesión del municipio/mancomunidad al Consorcio, de conformidad con los Estatutos del Consorcio, que se adjuntan.

Para las incorporaciones, se prescribe el requisito de solicitud de la Corporación acompañada de certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de dicha entidad, que se someterá a la aceptación por parte del Consorcio a través de su Consejo de administración, y posterior formalización del oportuno Convenio, que inicialmente comportaría para la Entidad Local la asunción de los estatutos y de los derechos y obligaciones que se especifican en la cláusula siguiente.

**TERCERA**.- Asimismo el objeto del presente convenio es dar cumplimiento al artículo 3 de los Estatutos, que establece" El *consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.*

*Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.*

*Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.*

*El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida*



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

*y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

*El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones".*

Inicialmente, la constitución del Consorcio, dentro de los fines, ha tenido por objeto articular la cooperación económica, técnica y administrativa en las materias específicas previstas en el artículo 3 de los Estatutos.

**CUARTA. -** De acuerdo con lo señalado en estipulación segunda se hace constar que el texto de los Estatutos a los que se adhieren y asumen las partes es el siguiente:

**"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres". (Anexo).**

**QUINTA. -** El Consorcio desarrollará sus actividades de acuerdo con sus Estatutos, donde se regularán sus funciones, estructura organizativa, mayorías necesarias para adopción de acuerdos, aportaciones de los entes consorciados, etc., como así dispone el artículo 110 del RDL 781/1986 regulador del TRRL.

**SEXTA. -** La vigencia del convenio será indefinida, sin perjuicio de su resolución por alguna de las causas de disolución previstas en sus Estatutos, y con arreglo al procedimiento allí establecido.

**SÉPTIMA. -** El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, en supuesto de litigio, a los Tribunales de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Anexo Estatutos **"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres".**

Preámbulo:

1.- De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los Estatutos están adecuados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece con carácter básico el nuevo régimen jurídico de los Consorcios y a la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura.

# *ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES*

# *"MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES"*

## CAPÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO

**Artículo 1. Constitución.**

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El consorcio está constituido por la Diputación Provincial de Cáceres y los municipios, entidades locales menores o mancomunidades que se han adherido al mismo y que son los relacionados en el anexo I de los presentes estatutos.

**Artículo 2. Naturaleza.**

El consorcio regulado en estos estatutos, tiene la consideración de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El consorcio tendrá atribuida potestad tributaria y no tributaria, como consecuencia de las atribuciones necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas por sus miembros integrantes, residiendo la legitimidad del ejercicio de dichas potestades en los órganos de gobierno correspondientes, como representación de los miembros consorciados.

El consorcio se configura como servicio técnico de las entidades de cualquier naturaleza que lo integran, al generar el consorcio alternativas de carácter eficiente, sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 del Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el consorcio se encuentra adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

**Artículo 3. Objeto y fines.**

El consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.

Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.

Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.

El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones.

**Artículo 4. Duración del consorcio.**

En principio, el consorcio se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines objeto de su creación, salvo imposibilidad sobrevenida o circunstancias excepcionales que provoquen su disolución. El procedimiento de disolución del consorcio se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

**Artículo 5. Denominación del consorcio.**

La entidad pública que se constituye se denominará "consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Excma. Diputación de Cáceres, MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES, "MÁSMEDIO".

**Artículo 6. Domicilio social.**

La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del consorcio será el Edificio Julián Murillo situado en la Ronda San Francisco, 3 de Cáceres, considerándose como domicilio legal a todos los efectos. No obstante, podrán celebrarse las sesiones en cualquiera de las entidades consorciadas o en espacios de otra titularidad cedidos al efecto. Asimismo, el cambio de la sede del consorcio requerirá acuerdo de la Junta General.

**Artículo 7. Presupuesto y personal.**

1.- El consorcio, aprobará, simultáneamente con el presupuesto anual, la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Atendiendo al objeto enunciado en el artículo 3 de estos estatutos y la fecha de constitución del consorcio, se podrá disponer la adscripción de efectivos de las distintas entidades consorciadas, así como del ente matriz, todo ello de acuerdo con la normativa de aplicación.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órganos competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

2.- El consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, debiendo el presupuesto de este consorcio integrarse en el presupuesto del referido ente matriz y en la cuenta general.

**Artículo 8. Aportaciones.**

1.- Se podrá requerir a las entidades integradas al consorcio una cuota de participación que será fijada anualmente por la Junta General, con efectos 1 de enero al 31 de diciembre, de cada ejercicio.

Asimismo podrán establecerse cuotas variables por la prestación de servicios cuyo coste no esté incluido en la cuota de participación.

Las aportaciones anteriores podrán ser descontadas de las subvenciones y otros ingresos que correspondan a las entidades integrantes en el ámbito de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

2.- Sin perjuicio de las aportaciones anteriores, los municipios deberán prestar, en la forma que se determine para cada servicio, colaboración con personal de su propia plantilla en aras de facilitar el desenvolvimiento de los servicios dentro de su término municipal.

3.- Si no se prestase la colaboración referida, el consorcio podrá cuantificar la valoración económica de la misma, a los efectos de proceder a la liquidación correspondiente, en aras del buen funcionamiento del servicio.

**Artículo 9. Reglamentación.**

Mediante las oportunas disposiciones de carácter reglamentario, el consorcio regulará el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 10. Estructura organizativa.**

1.- La estructura organizativa del consorcio estará constituida por:

a) Presidencia del consorcio.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Vicepresidencia.

c) Junta General.

d) Consejo de Administración.

2.- Las resoluciones de dichos órganos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local y general.

**Artículo 11. Presidente.**

1.- La Presidencia la ostentará la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación de Cáceres, que asumirá las competencias que determinan los presentes estatutos.

2.- Corresponde a la Presidencia ejercer las siguientes funciones:

a) Convocar, presidir suspender y levantar, así como dirigir las sesiones de la Junta General y decidir los empates con el voto de calidad.

b) Representar al consorcio judicial y administrativamente.

c) Supervisar los servicios y actividades del consorcio.

d) También ejercerá cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta General y podrá delegar en el vicepresidente cuantas atribuciones propias estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

e) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa de los procedimientos dirigidos contra el consorcio.

f) Autorizar y suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, sin perjuicio de la delegación que pueda predicarse respecto al Vicepresidente.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

g) Órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados, cualquiera que fuera su importe y duración. Asimismo, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cualquiera que sea su valor.

h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.

i) Designar comisiones y ponencias para el estudio y formulación de propuestas en las materias del objeto del consorcio.

j) Nombrar y separar al personal técnico, administrativo y laboral al servicio del consorcio y establecer su régimen de trabajo, así como aprobar las bases de selección y contratación del personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.

k) Recabar el importe de las aportaciones económicas que han de realizar los miembros del consorcio en ejecución de las previsiones presupuestarias aprobadas por la Junta General.

l) Proponer los presupuestos anuales y la aprobación de las cuentas anuales. Le corresponderá asimismo, la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos anuales, así como la incoación, trámite y aprobación de cualquier modificación presupuestaria atribuida por la legislación de régimen local y Haciendas Locales, a los Alcaldes.

m) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, que conforme a la legislación de Régimen Local y Haciendas Locales, están atribuidas a los Alcaldes.

n) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Presidente de la entidad local.

o) La declaración de no disponibilidad de los créditos.

p) Aprobar la oferta de empleo público, las bases de selección y contratación del personal y en general la jefatura superior de personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

q) De conformidad a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, admisión o inadmisión de solicitudes de acceso a la información del consorcio.

r) Ejercitar acciones judiciales y administrativas con carácter de urgencia, dando cuenta de ello a la Junta General.

s) Realizar toda clase de actividades y gestiones que fueran precisas para el interés del consorcio y su buen funcionamiento.

t) Cualquier otra atribución no reservada expresamente en los estatutos o en las disposiciones en vigor, a otro órgano diferente del consorcio.

u) Y aquellas competencias atribuidas por la normativa de régimen local a los Alcaldes o Presidentes de las Corporaciones Locales.

**Artículo 12. Vicepresidente.**

1.- Recaerá la Vicepresidencia en un Diputado Provincial designado por el Presidente de entre aquellos que componen el Consejo de Administración del Consorcio.

2.-Serán sus funciones:

a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Elaborar los informes y estudios que la Junta General o su Presidente le encarguen y los que por propia iniciativa estime conveniente, pudiendo requerir el asesoramiento técnico del personal del consorcio.

c) Realizar cuantas operaciones de gestión sean necesarias con la Hacienda Pública, Seguridad Social, bancos, cajas de ahorro, sociedades privadas, particulares, etc.

d) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

e) Autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones, ordenar los pagos necesarios, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos correspondientes y sus bases de ejecución, la realización de cualquier operación de ingreso o de naturaleza no presupuestaria, así como la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.

f) El desarrollo de la gestión económica en general, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

g) La aprobación de las liquidaciones de ingreso sean las que fueren.

h) Ejecutar cuantas funciones le hubieran sido conferidas o delegadas expresamente, con carácter temporal o permanente por la Junta General o el Presidente.

i) Las funciones que pudiera delegarle el Consejo de Administración.

**Artículo 13. El Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de carácter ejecutivo de gobierno y administración, que dirige el consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.
1.- La composición del Consejo de Administración estará conformada por:
a) El presidente.
b) Seis diputados/as provinciales, designados por la Presidencia de la Diputación de Cáceres, con arreglo a criterios de representación política proporcional. Uno/a de ellos ostentará la Vicepresidencia del Consorcio, por designación del Presidente.
c) Un representante de los municipios consorciados con población inferior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
d) Un representante de los municipios consorciados con población igual o superior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
e) Dos representantes de los municipios consorciados con población igual o inferior a mil habitantes, designados por la Junta General.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

f) Un representante de las mancomunidades consorciadas, designado por la Junta General.

g) El secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

h) El responsable del control interno del consorcio.

i) Podrán asistir a las sesiones con cometidos exclusivos de asesoramiento los técnicos que el Presidente o Vicepresidente considere oportuno.

2.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Elaborar las líneas generales de la programación anual, así como las normas de régimen interior y el de prestación de los servicios.

b) Ejercer la supervisión técnica de los programas, proyectos y métodos de trabajo.

c) Realizar protocolos de evaluación.

d) Elaborar los programas o actividades nuevas a desarrollar.

e) Elaboración de documentación unificada de trabajo.

f) Todas las que la Junta General acuerde delegarle.

g) La aprobación del régimen retributivo del personal, salvo en los casos en los que dicha aprobación exija modificación de la relación de puestos de trabajo.

h) La incoación, trámite y aprobación de modificaciones presupuestarias no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

i) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

j) La enajenación y gravamen de bienes y derechos de los que sea titular el consorcio, en concepto de dueño.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

k) La aprobación de Ordenanzas tributarias, el establecimiento y ordenación de precios públicos, así como cualquier otra contraprestación o tarifa, así como cualquier otra Ordenanza de naturaleza no Tributaria.

l) Acordar la incorporación de nuevas entidades y la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio correspondiente, dándose cuenta en la primera sesión que se celebre.

m) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Pleno de la entidad local.

**Artículo 14. La Junta General.**

1.- La Junta General estará compuesta por: la Presidencia, seis Diputados/as provinciales, uno de ellos el Vicepresidente del consorcio, designados por la Presidencia, oídos los grupos políticos provinciales, con arreglo a criterios de representación política proporcional, un/a representante por cada municipio individualmente consorciado, que será el Alcalde/sa o concejal en quien delegue y un representante por cada Mancomunidad consorciada, que será su presidente o su vicepresidente por delegación de aquel, en su caso..

2.- El mandato de todos los miembros de la Junta General será de cuatro años, coincidiendo con el mandato de las Corporaciones Locales y, en todo caso, cesará cuando pierdan la cualidad de miembros de la Corporación respectiva.

3.- Asimismo, serán miembros de la Junta General, actuando con voz pero sin voto:

- El gerente del consorcio.

- El Secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

- El responsable del control y fiscalización interna y la tesorería del consorcio.

4.- Son atribuciones de la Junta General:



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a) La aprobación del programa anual, con la especificación de los servicios a establecer o suprimir y la determinación de las formas o sistemas de gestión de los mismos.

b) La aprobación de los presupuestos, los cuales deberán ser integrados en los de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, cuentas y cualquier otra clase de compromiso.

c) Acordar la separación de las entidades consorciadas y determinación de la cuota de separación.

d) La modificación de los estatutos del consorcio.

e) Acordar la disolución del consorcio.

f) La aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

g) Fiscalizar la actuación de todos los órganos de gobierno y de ejecución del consorcio.

h) Delegar en el Presidente o Vicepresidente cuantas atribuciones de las enumeradas anteriormente estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

**Artículo 15. El Gerente del consorcio.**

Corresponde al Presidente, oído el Consejo de Administración, designar al/la Director/a Gerente del consorcio, quien deberá poseer titulación y conocimientos acordes con el cargo, y llevará a cabo labores de coordinación y dinamización.
El puesto de gerente del consorcio, será provisto indistintamente mediante adscripción entre funcionarios públicos o mediante contratación laboral.
1.- El/la gerente del consorcio tendrá, además de las funciones que como personal directivo le corresponden conforme al Reglamento Orgánico de la Diputación de Cáceres, las siguientes funciones:
a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le hayan sido confiados a su ejecución por los órganos de gobierno del consorcio.
b) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del consorcio, con voz pero sin voto.
c) Elaborar una memoria de gestión anual del consorcio, que someterá a estudio y aprobación de la Junta General dentro del primer semestre de cada año.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

d) Organizar y controlar los servicios técnicos y administrativos. Coordinar el desarrollo de las tareas de gestión y ejecución de las actividades del consorcio.
e) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio, decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.
f) Las demás funciones de gestión que le sean encomendadas o delegadas por los órganos de gobierno del consorcio.

**Artículo 16. Ejercicio de funciones públicas necesarias.**

La responsabilidad administrativa del ejercicio de funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera y presupuestaria, así como las de contabilidad y tesorería, se ejercerán por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de cualquiera de las entidades consorciadas.

Sin perjuicio de ello, dichos funcionarios podrán delegar las funciones reservadas anteriores en otros funcionarios públicos debidamente capacitados, en orden a alcanzar la mejor eficiencia y agilidad en los procedimientos que se sustancien.
En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del Consorcio que será responsabilidad del órgano de control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con la colaboración y auxilio del Delegado o Interventor del Consorcio.

**Artículo 17. Delegación de competencias.**

La Junta General podrá delegar en el Presidente y en el Consejo de Administración, todas aquellas atribuciones que estime conveniente, salvo las establecidas en los artículos 14.4 y 21 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 18. Sesiones de los órganos colegiados del consorcio.**

1.- Los órganos colegiados del consorcio celebrarán sesiones de carácter ordinario, extraordinario y extraordinario de carácter urgente.

2.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tales efectos, la Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte al menos del número de miembros de derecho que constituyen los órganos colegiados de gobierno. Dicha solicitud deberá ser cursada por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan y firmado personalmente por todos los que lo suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Presidente para determinar los asuntos del orden del día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos debe ser motivada.

4.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permite la convocatoria con la antelación mínima que se determina en los presentes estatutos. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta sobre la urgencia, en caso de no ser apreciada, se levantará acto seguido la sesión.

**Artículo 19. Convocatoria y celebración de las sesiones.**

1.- Las sesiones de los órganos colegiados se convocarán con una antelación mínima de tres días.

2.- Para la válida celebración de las sesiones del Consejo de Administración en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que lo componen. En segunda convocatoria, quince minutos después, bastará la asistencia de tres de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.

3.- Para la válida celebración de las sesiones de la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que la componen. En segunda convocatoria, treinta minutos después, bastará la asistencia de la cuarta parte de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 20. Publicidad de las sesiones.**

1.- Las sesiones de la Junta General serán públicas. No obstante, por razón del asunto que se discuta o por las personas afectadas por el mismo, la Presidencia podrá declarar el secreto del asunto.

2.- La asistencia a las sesiones constituye un derecho y un deber de los miembros del consorcio.

**Artículo 21. Mayorías especiales.**

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General del consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Propuesta y aprobación de la modificación de estatutos.

b) Aprobación del Reglamento de régimen interno del servicio.

c) Disolución del consorcio.

**Artículo 22. Orden del día.**

1.- La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día de los asuntos que se vayan a tratar.

2.- En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia, a propuesta de la Presidencia o a solicitud de cualquier miembro del consorcio, previa la declaración de la urgencia por el órgano correspondiente.

**Artículo 23. Expedientes y antecedentes de las sesiones.**

1.- A partir de la convocatoria, y bajo la custodia del Sr. Secretario o su Delegado/a, se tendrán a disposición de los Vocales de los órganos colegiados del consorcio los expedientes y antecedentes de los asuntos que hayan de ser tratados.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2.- Si los antecedentes fueran de especial complejidad técnica o económico-contable se podrá disponer del asesoramiento especializado necesario por parte del órgano de control interno.

3.- Los documentos originales no podrán ser trasladados fuera de su lugar de custodia, pero podrán solicitarse copias de los mismos a la Presidencia o Vicepresidencia del consorcio.

**Artículo 24. Dirección de las sesiones.**

1.- La dirección de las sesiones corresponde a la Presidencia del Consorcio, que dentro de los cometidos inherentes a esta atribución, tendrá los siguientes:

a) Preparar el orden del día, asistido del Secretario y el personal directivo que considere oportuno.

b) Declarar abierta la sesión y ordenar los debates, para lo cual concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo asimismo denegar o retirar el uso de la palabra en caso de considerar inoportuna la intervención.

c) Suspender la sesión por el tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los Vocales del organismo.

d) Declarar suficientemente debatido un asunto, precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión para someterla a votación.

e) Declarar privado o secreto un asunto si se considera inconveniente la discusión pública del mismo. Si lo requiriese la mayoría de los miembros que fueran a debatir el asunto, esta decisión será necesario adoptarla por el órgano colegiado respectivo. El mismo criterio deberá seguirse para la votación secreta.

f) Solicitar en todo momento o a petición de alguno de los Vocales la intervención del Secretario, del responsable del control interno o del resto del personal técnico para asesoramiento a los Vocales del consorcio.

**Artículo 25. Régimen de las sesiones.**



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- El Secretario o Secretario Delegado/a dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, con lectura de la propuesta de acuerdo, si lo hubiera, que podrá formularse de forma extractada y, si nadie pidiera la palabra, se entenderán aprobados por unanimidad.

2.- A solicitud de cualquiera de los Vocales, se dará lectura a la parte del expediente o documento necesario para la mejor comprensión del asunto. Los miembros del consorcio que hayan formulado propuestas, podrán hacer uso de la palabra para explicarla.

3.- Los Vocales que asistan a la sesión podrán solicitar la retirada de algún asunto incluido en el orden del día a los solos efectos de que se incorporen los documentos que se consideren necesarios. De igual forma podrá solicitarse que un expediente quede sobre la mesa hasta la nueva sesión. En ambos casos, se someterá la petición a votación requiriéndose para ser aceptada el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 26. Votaciones.**

1.- Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. En estas últimas el voto se emitirá por escrito.

2.- Cada miembro de la Junta General contará con un único voto. Este criterio será de aplicación, igualmente, en el Consejo de Administración.

3.- Los acuerdos requerirán para su aprobación la mayoría simple de los Vocales presentes, salvo que en los estatutos o en la legislación vigente se requiriera mayoría especial.

4.- Una vez iniciada la votación no podrá ser interrumpida, entendiéndose respecto de los Vocales que se ausenten una vez iniciada la deliberación del asunto, que se abstienen a efectos de votación.

5.- La votación se efectuará normalmente a mano alzada, a indicación del Sr. Presidente, pronunciándose en primer lugar los votos a favor, en segundo los votos en contra y por último las abstenciones, pudiendo repetirse la votación en caso de duda. En caso de empate en segunda votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

6.- Las votaciones serán secretas a solicitud de cualquier miembro y previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 27. Actas de la sesión.**

1.- De cada sesión se levantará un acta, que se llevará al libro de actas del consorcio, firmada por los asistentes.

2.- En cada acta constarán los siguientes extremos:

a) Lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión.

b) Nombre y apellidos del Presidente y de todos los miembros asistentes, con indicación de su representación, así como de los no asistentes que hubiesen excusado su presencia.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d) Asistencia del Secretario que da fe del acto, así como del responsable del control interno o los técnicos que hayan asistido, e su caso.

e) Relación de asuntos tratados, con la parte dispositiva de los acuerdos que recaigan.

f) Votaciones que se hayan producido, especificándose la forma y su resultado.

g) Intervenciones sintetizadas que se hayan producido y cuantos incidentes deban constar a juicio del Secretario o su Delegado/a o a petición de la parte interesada, debidamente extractadas.

h) Hora en que el Presidente levante la sesión.

Anualmente, el Sr. Secretario o su Delegado/a se encargará de foliar, sellar y encuadernar las actas, que quedarán bajo su custodia, sin que puedan salir del domicilio del consorcio, salvo a requerimiento judicial.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 28. Acta de la sesión anterior.**

1.- Al inicio de cada sesión el Secretario o su Delegado/a dará lectura del borrador del acta de la sesión anterior a fin de proceder a su aprobación, debiendo adjuntar a la convocatoria la oportuna copia del borrador.

2.- En ningún caso podrá modificarse el fondo de los asuntos tratados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

**CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 29. Patrimonio.**

1.- Los bienes de dominio público y privado que las entidades consorciadas adscriban al consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación originaria, llevándose a cabo dicha adscripción mediante la cesión del uso de los mismos, en las condiciones que se establezcan en cada caso.

2.- El consorcio tendrá sobre las obras, los bienes y las instalaciones cedidas por sus miembros, facultades de disposición limitadas a sus finalidades estatutarias.

3.- En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de las obras, bienes e instalaciones adscritas revertirán a sus titulares.

4.- Los bienes que adscriba el consorcio para la prestación de los servicios revertirán cuando finalicen dichos servicios, no pudiéndose incorporar ese patrimonio, ni su valor en la liquidación que se lleve a cabo.

5.- El consorcio podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.

**Artículo 30. Ingresos.**

1.- Serán ingresos del consorcio los siguientes:

a) Ingresos de derecho privado.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Las aportaciones de las entidades consorciadas.

e) Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

f) Las percepciones que puedan obtenerse como consecuencia de trabajos de asesoramiento que legalmente correspondan.

g) Cualquier otro ingreso, contraprestación, tarifa o recurso que autorice la legislación vigente y se apruebe por la Junta General.

2.- Cada entidad consorciada se obligará a consignar en su presupuesto ordinario cantidad suficiente para atender sus obligaciones económicas con el Consorcio en proporción con su cuota de participación en el mismo y de acuerdo con el presupuesto aprobado.

3.- Los ayuntamientos autorizarán al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, la retención de los fondos necesarios para el pago de las cuotas, con cargo a la recaudación que la Diputación efectúe a favor de los ayuntamientos.

4.- En el caso de que cualquier entidad consorciada no efectúe el pago de su cuota correspondiente, ni exista crédito suficiente para ello en el servicio de recaudación provincial, dicha entidad autoriza al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, a tramitar el endoso de cualquier crédito que la Junta de Extremadura o la propia Diputación Provincial tenga que abonar a dicha entidad.

5.- Asimismo y una vez aprobado el presupuesto, las corporaciones locales respectivas remitirán al consorcio certificación acreditativa de la consignación correspondiente y de su afectación al consorcio.

**Artículo 31. Presupuestos y gestión presupuestaria.**

1.- La Junta General del consorcio aprobará el presupuesto ordinario anual, el cual se integrará en el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y la



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

gestión presupuestaria queda sometida a la normativa específica en materia de haciendas locales y a las bases de ejecución.

2.- La Presidencia someterá a la Junta General la memoria de gestión y las cuentas de cada ejercicio, debiendo ser elevada a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, así como a los entes consorciados para su conocimiento.

3.- Los fondos económicos del consorcio se custodiarán en un banco o caja de ahorros con el que se contrate el servicio de tesorería, cuya disponibilidad se efectuará mediante firma del Vicepresidente, del responsable del control interno y del Tesorero, o bien funcionarios que legalmente tengan atribuida las funciones siendo necesaria la firma de todos ellos.

4.- El régimen de presupuestación, contabilidad y control de este consorcio es el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

5.- El consorcio formará parte de los presupuestos y cuenta general de la Diputación Provincial de Cáceres, que llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del consorcio.

**Artículo 32. Reinversión de beneficios.**

En el caso de existir superávit presupuestario, este se destinará prioritariamente a inversiones en infraestructuras y equipamiento de bienes, desarrollándose el procedimiento que se establezca en las bases de ejecución.

**CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN, DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

**Artículo 33. Modificación de estatutos.**

La modificación de los estatutos es competencia de la Junta General y se precisará para ello la mayoría absoluta de la misma.

**Artículo 34. Incorporación.**



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- Para la incorporación al consorcio de nuevas entidades será necesaria la solicitud de la Corporación o ente con competencias para ello, a la que acompañará certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente conforme a sus normas reguladoras, a fin de someterla al acuerdo del Consejo de Administración, dándose conocimiento al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

2.- Posteriormente se formalizará entre ambas partes el oportuno convenio de adhesión en el que constarán las circunstancias especiales que pudieran corresponder.

**Artículo 35. Separación.**

1.- La separación del consorcio podrá producirse en cualquier momento.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito dirigido a la Junta General, como máximo órgano de gobierno del consorcio. En el mismo, en su caso, se hará constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

2.- Asimismo, corresponde a la Junta General, la aprobación de la cuota de separación, y la determinación de la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

Se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

No obstante, la Junta General podrá considerar otro criterio de determinación de la cuota cuando fuera preciso, en los casos en los que fuera preciso.

3.- La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto de que esta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4.- Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

**Artículo 36. Disolución, extinción y liquidación del consorcio.**

1.- La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

2.- La Junta General, por mayoría absoluta, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará uno o varios liquidadores, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito, que calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del consorcio, con arreglo a los criterios establecidos legalmente.

Se tendrán en cuenta, de forma preferente, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio, si bien podrán considerarse, e forma motivada, otros criterios.

3.- La Junta General aprobará la cuota de liquidación y determinará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago, en el supuesto de que esta resulte positiva.

4.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar la cesión global de activos y pasivos del consorcio a la Diputación Provincial de Cáceres, al objeto de garantizar la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquidan.

5.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar, asimismo, la transformación del consorcio en otra entidad, lo que implicará la extinción y liquidación del consorcio, así como la cesión global de sus activos y pasivos a la nueva entidad.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 37. Colaboración interadministrativa.**

El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera.- Del personal del consorcio.**

1.- El Consorcio se constituye después de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la prestación de los servicios mínimos obligatorios del ciclo integral del agua y ciclo completo de los residuos previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que su personal podrá ser -de naturaleza funcionarial o laboral-, tanto propio, como adscrito procedente de cualquiera de los entes consorciados mediante la reasignación de efectivos a que se refiere las normas reguladoras del empleo público. No existirá en el consorcio personal eventual.

Sus retribuciones no podrán superar, en ningún caso, las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la administración pública de adscripción.

En caso de extinción del consorcio, el personal reasignado regresará, en todo caso, a su Administración de origen, respetándose todos los derechos que tuvieran. El Consejo de Administración del consorcio acordará lo procedente respecto del personal propio del consorcio en caso de disolución, determinándose -por mayoría absoluta- si queda incluido dentro de la cesión global de activos y pasivos que se realice a favor de la Diputación Provincial u otra entidad en la que se transforme el consorcio.

2.- El personal del consorcio tendrá los derechos y obligaciones que le corresponda, según su específica relación de servicios, de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación y con las normas de régimen interior que determinen los órganos del consorcio.



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**.- Serán de aplicación supletoria en el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, el Código Civil y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Las normas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en estos estatutos.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados.

| | |
|---|---|
| El Presidente del Consorcio "MásMedio" | El Alcalde Presidente de Madrigalejo |
| Fdo.: Carlos Carlos Rodríguez. | Fdo.: José Antonio Rey Martín |
| Ante mí, el Secretario del Consorcio "MásMedio" | Ante mí, el Secretario de la Corporación, |
| Fdo.: Álvaro Casas Avilés | Fdo.: Juan Luis Rubio Delgado |



CVE: BOP-2022-2955
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Provincia

### Consorcio Medioambiental MásMedio

**ANUNCIO. Convenio adhesión Ayuntamiento Membrío.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el convenio de adhesión suscrito entre el Consorcio MásMedio y el Ayuntamiento de Membrío.

Cáceres, 16 de junio de 2022
María Belén Guirau Morales
SECRETARIA

CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES-*MÁSMEDIO*", Y EL MUNICIPIO DE MEMBRÍO PARA LA ADHESIÓN AL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES - MÁSMEDIO".**

**REUNIDOS**

De una parte, D. Carlos Carlos Rodríguez como Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres-"MásMedio".

De otra parte, D. Vicente Nevado Torinos, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Membrío, en nombre y representación de éste y en virtud de autorización otorgada en sesión plenaria de fecha 7 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES**

**1.-** El Consorcio MásMedio y la Entidad local firmante consideran de sumo interés aunar sus esfuerzos a fin de dar una adecuada y racional solución a la organización de una serie de servicios de carácter medioambiental.

**2.-** En consonancia con ello, consideran igualmente que la forma más idónea para la adopción de decisiones comunes es la de Consorcio, dotado de personalidad jurídica propia, que permita asumir derechos y obligaciones con independencia y autonomía de los entes consorciados.

**3.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 21.1.p), 33.2.ñ), 47.2, 55 y ss., 57 y 87 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 30.6 g), 35, 54 y 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; 50.; 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**4.-** En su nueva redacción, el artículo 34 y el artículo 3 de los Estatutos y concretamente en los apartados 3, 4 y 5, regulan la necesidad y los efectos del presente convenio, que servirá para formalizar la incorporación de la



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Entidad Local o Mancomunidad reseñada, así como la adhesión de los entes locales a sus Estatutos.

A tal fin se suscribe el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, las partes firmantes de este convenio se comprometen al cumplimiento de los Estatutos aquí reflejados, así como a ejercer los derechos y obligaciones que se especifican.

**SEGUNDA.-** El objeto de este convenio es la adhesión del municipio/mancomunidad al Consorcio, de conformidad con los Estatutos del Consorcio, que se adjuntan.

Para las incorporaciones, se prescribe el requisito de solicitud de la Corporación acompañada de certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de dicha entidad, que se someterá a la aceptación por parte del Consorcio a través de su Consejo de administración, y posterior formalización del oportuno Convenio, que inicialmente comportaría para la Entidad Local la asunción de los estatutos y de los derechos y obligaciones que se especifican en la cláusula siguiente.

**TERCERA**.- Asimismo el objeto del presente convenio es dar cumplimiento al artículo 3 de los Estatutos, que establece" El *consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.*

*Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.*

*Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.*

*El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida*



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

*y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

*El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones".*

Inicialmente, la constitución del Consorcio, dentro de los fines, ha tenido por objeto articular la cooperación económica, técnica y administrativa en las materias específicas previstas en el artículo 3 de los Estatutos.

**CUARTA. -** De acuerdo con lo señalado en estipulación segunda se hace constar que el texto de los Estatutos a los que se adhieren y asumen las partes es el siguiente:

**"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres". (Anexo).**

**QUINTA. -** El Consorcio desarrollará sus actividades de acuerdo con sus Estatutos, donde se regularán sus funciones, estructura organizativa, mayorías necesarias para adopción de acuerdos, aportaciones de los entes consorciados, etc., como así dispone el artículo 110 del RDL 781/1986 regulador del TRRL.

**SEXTA. -** La vigencia del convenio será indefinida, sin perjuicio de su resolución por alguna de las causas de disolución previstas en sus Estatutos, y con arreglo al procedimiento allí establecido.

**SÉPTIMA. -** El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, en supuesto de litigio, a los Tribunales de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Anexo Estatutos **"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres".**

Preámbulo:

1.- De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los Estatutos están adecuados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece con carácter básico el nuevo régimen jurídico de los Consorcios y a la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura.

# *ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES*

# *"MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES"*

## CAPÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO

**Artículo 1. Constitución.**

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El consorcio está constituido por la Diputación Provincial de Cáceres y los municipios, entidades locales menores o mancomunidades que se han adherido al mismo y que son los relacionados en el anexo I de los presentes estatutos.

**Artículo 2. Naturaleza.**

El consorcio regulado en estos estatutos, tiene la consideración de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El consorcio tendrá atribuida potestad tributaria y no tributaria, como consecuencia de las atribuciones necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas por sus miembros integrantes, residiendo la legitimidad del ejercicio de dichas potestades en los órganos de gobierno correspondientes, como representación de los miembros consorciados.

El consorcio se configura como servicio técnico de las entidades de cualquier naturaleza que lo integran, al generar el consorcio alternativas de carácter eficiente, sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 del Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el consorcio se encuentra adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

**Artículo 3. Objeto y fines.**

El consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.

Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.

Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.

El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones.

**Artículo 4. Duración del consorcio.**

En principio, el consorcio se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines objeto de su creación, salvo imposibilidad sobrevenida o circunstancias excepcionales que provoquen su disolución. El procedimiento de disolución del consorcio se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

**Artículo 5. Denominación del consorcio.**

La entidad pública que se constituye se denominará "consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Excma. Diputación de Cáceres, MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES, "MÁSMEDIO".

**Artículo 6. Domicilio social.**

La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del consorcio será el Edificio Julián Murillo situado en la Ronda San Francisco, 3 de Cáceres, considerándose como domicilio legal a todos los efectos. No obstante, podrán celebrarse las sesiones en cualquiera de las entidades consorciadas o en espacios de otra titularidad cedidos al efecto. Asimismo, el cambio de la sede del consorcio requerirá acuerdo de la Junta General.

**Artículo 7. Presupuesto y personal.**

1.- El consorcio, aprobará, simultáneamente con el presupuesto anual, la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Atendiendo al objeto enunciado en el artículo 3 de estos estatutos y la fecha de constitución del consorcio, se podrá disponer la adscripción de efectivos de las distintas entidades consorciadas, así como del ente matriz, todo ello de acuerdo con la normativa de aplicación.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órganos competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

2.- El consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, debiendo el presupuesto de este consorcio integrarse en el presupuesto del referido ente matriz y en la cuenta general.

**Artículo 8. Aportaciones.**

1.- Se podrá requerir a las entidades integradas al consorcio una cuota de participación que será fijada anualmente por la Junta General, con efectos 1 de enero al 31 de diciembre, de cada ejercicio.

Asimismo podrán establecerse cuotas variables por la prestación de servicios cuyo coste no esté incluido en la cuota de participación.

Las aportaciones anteriores podrán ser descontadas de las subvenciones y otros ingresos que correspondan a las entidades integrantes en el ámbito de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

2.- Sin perjuicio de las aportaciones anteriores, los municipios deberán prestar, en la forma que se determine para cada servicio, colaboración con personal de su propia plantilla en aras de facilitar el desenvolvimiento de los servicios dentro de su término municipal.

3.- Si no se prestase la colaboración referida, el consorcio podrá cuantificar la valoración económica de la misma, a los efectos de proceder a la liquidación correspondiente, en aras del buen funcionamiento del servicio.

**Artículo 9. Reglamentación.**

Mediante las oportunas disposiciones de carácter reglamentario, el consorcio regulará el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 10. Estructura organizativa.**

1.- La estructura organizativa del consorcio estará constituida por:

a) Presidencia del consorcio.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Vicepresidencia.

c) Junta General.

d) Consejo de Administración.

2.- Las resoluciones de dichos órganos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local y general.

**Artículo 11. Presidente.**

1.- La Presidencia la ostentará la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación de Cáceres, que asumirá las competencias que determinan los presentes estatutos.

2.- Corresponde a la Presidencia ejercer las siguientes funciones:

a) Convocar, presidir suspender y levantar, así como dirigir las sesiones de la Junta General y decidir los empates con el voto de calidad.

b) Representar al consorcio judicial y administrativamente.

c) Supervisar los servicios y actividades del consorcio.

d) También ejercerá cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta General y podrá delegar en el vicepresidente cuantas atribuciones propias estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

e) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa de los procedimientos dirigidos contra el consorcio.

f) Autorizar y suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, sin perjuicio de la delegación que pueda predicarse respecto al Vicepresidente.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

g) Órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados, cualquiera que fuera su importe y duración. Asimismo, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cualquiera que sea su valor.

h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.

i) Designar comisiones y ponencias para el estudio y formulación de propuestas en las materias del objeto del consorcio.

j) Nombrar y separar al personal técnico, administrativo y laboral al servicio del consorcio y establecer su régimen de trabajo, así como aprobar las bases de selección y contratación del personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.

k) Recabar el importe de las aportaciones económicas que han de realizar los miembros del consorcio en ejecución de las previsiones presupuestarias aprobadas por la Junta General.

l) Proponer los presupuestos anuales y la aprobación de las cuentas anuales. Le corresponderá asimismo, la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos anuales, así como la incoación, trámite y aprobación de cualquier modificación presupuestaria atribuida por la legislación de régimen local y Haciendas Locales, a los Alcaldes.

m) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, que conforme a la legislación de Régimen Local y Haciendas Locales, están atribuidas a los Alcaldes.

n) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Presidente de la entidad local.

o) La declaración de no disponibilidad de los créditos.

p) Aprobar la oferta de empleo público, las bases de selección y contratación del personal y en general la jefatura superior de personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

q) De conformidad a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, admisión o inadmisión de solicitudes de acceso a la información del consorcio.

r) Ejercitar acciones judiciales y administrativas con carácter de urgencia, dando cuenta de ello a la Junta General.

s) Realizar toda clase de actividades y gestiones que fueran precisas para el interés del consorcio y su buen funcionamiento.

t) Cualquier otra atribución no reservada expresamente en los estatutos o en las disposiciones en vigor, a otro órgano diferente del consorcio.

u) Y aquellas competencias atribuidas por la normativa de régimen local a los Alcaldes o Presidentes de las Corporaciones Locales.

**Artículo 12. Vicepresidente.**

1.- Recaerá la Vicepresidencia en un Diputado Provincial designado por el Presidente de entre aquellos que componen el Consejo de Administración del Consorcio.

2.-Serán sus funciones:

a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Elaborar los informes y estudios que la Junta General o su Presidente le encarguen y los que por propia iniciativa estime conveniente, pudiendo requerir el asesoramiento técnico del personal del consorcio.

c) Realizar cuantas operaciones de gestión sean necesarias con la Hacienda Pública, Seguridad Social, bancos, cajas de ahorro, sociedades privadas, particulares, etc.

d) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

e) Autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones, ordenar los pagos necesarios, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos correspondientes y sus bases de ejecución, la realización de cualquier operación de ingreso o de naturaleza no presupuestaria, así como la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.

f) El desarrollo de la gestión económica en general, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

g) La aprobación de las liquidaciones de ingreso sean las que fueren.

h) Ejecutar cuantas funciones le hubieran sido conferidas o delegadas expresamente, con carácter temporal o permanente por la Junta General o el Presidente.

i) Las funciones que pudiera delegarle el Consejo de Administración.

**Artículo 13. El Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de carácter ejecutivo de gobierno y administración, que dirige el consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.
1.- La composición del Consejo de Administración estará conformada por:
a) El presidente.
b) Seis diputados/as provinciales, designados por la Presidencia de la Diputación de Cáceres, con arreglo a criterios de representación política proporcional. Uno/a de ellos ostentará la Vicepresidencia del Consorcio, por designación del Presidente.
c) Un representante de los municipios consorciados con población inferior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
d) Un representante de los municipios consorciados con población igual o superior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
e) Dos representantes de los municipios consorciados con población igual o inferior a mil habitantes, designados por la Junta General.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

f) Un representante de las mancomunidades consorciadas, designado por la Junta General.

g) El secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

h) El responsable del control interno del consorcio.

i) Podrán asistir a las sesiones con cometidos exclusivos de asesoramiento los técnicos que el Presidente o Vicepresidente considere oportuno.

2.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Elaborar las líneas generales de la programación anual, así como las normas de régimen interior y el de prestación de los servicios.

b) Ejercer la supervisión técnica de los programas, proyectos y métodos de trabajo.

c) Realizar protocolos de evaluación.

d) Elaborar los programas o actividades nuevas a desarrollar.

e) Elaboración de documentación unificada de trabajo.

f) Todas las que la Junta General acuerde delegarle.

g) La aprobación del régimen retributivo del personal, salvo en los casos en los que dicha aprobación exija modificación de la relación de puestos de trabajo.

h) La incoación, trámite y aprobación de modificaciones presupuestarias no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

i) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

j) La enajenación y gravamen de bienes y derechos de los que sea titular el consorcio, en concepto de dueño.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

k) La aprobación de Ordenanzas tributarias, el establecimiento y ordenación de precios públicos, así como cualquier otra contraprestación o tarifa, así como cualquier otra Ordenanza de naturaleza no Tributaria.

l) Acordar la incorporación de nuevas entidades y la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio correspondiente, dándose cuenta en la primera sesión que se celebre.

m) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Pleno de la entidad local.

**Artículo 14. La Junta General.**

1.- La Junta General estará compuesta por: la Presidencia, seis Diputados/as provinciales, uno de ellos el Vicepresidente del consorcio, designados por la Presidencia, oídos los grupos políticos provinciales, con arreglo a criterios de representación política proporcional, un/a representante por cada municipio individualmente consorciado, que será el Alcalde/sa o concejal en quien delegue y un representante por cada Mancomunidad consorciada, que será su presidente o su vicepresidente por delegación de aquel, en su caso..

2.- El mandato de todos los miembros de la Junta General será de cuatro años, coincidiendo con el mandato de las Corporaciones Locales y, en todo caso, cesará cuando pierdan la cualidad de miembros de la Corporación respectiva.

3.- Asimismo, serán miembros de la Junta General, actuando con voz pero sin voto:

- El gerente del consorcio.

- El Secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

- El responsable del control y fiscalización interna y la tesorería del consorcio.

4.- Son atribuciones de la Junta General:



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a) La aprobación del programa anual, con la especificación de los servicios a establecer o suprimir y la determinación de las formas o sistemas de gestión de los mismos.

b) La aprobación de los presupuestos, los cuales deberán ser integrados en los de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, cuentas y cualquier otra clase de compromiso.

c) Acordar la separación de las entidades consorciadas y determinación de la cuota de separación.

d) La modificación de los estatutos del consorcio.

e) Acordar la disolución del consorcio.

f) La aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

g) Fiscalizar la actuación de todos los órganos de gobierno y de ejecución del consorcio.

h) Delegar en el Presidente o Vicepresidente cuantas atribuciones de las enumeradas anteriormente estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

**Artículo 15. El Gerente del consorcio.**

Corresponde al Presidente, oído el Consejo de Administración, designar al/la Director/a Gerente del consorcio, quien deberá poseer titulación y conocimientos acordes con el cargo, y llevará a cabo labores de coordinación y dinamización.
El puesto de gerente del consorcio, será provisto indistintamente mediante adscripción entre funcionarios públicos o mediante contratación laboral.
1.- El/la gerente del consorcio tendrá, además de las funciones que como personal directivo le corresponden conforme al Reglamento Orgánico de la Diputación de Cáceres, las siguientes funciones:
a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le hayan sido confiados a su ejecución por los órganos de gobierno del consorcio.
b) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del consorcio, con voz pero sin voto.
c) Elaborar una memoria de gestión anual del consorcio, que someterá a estudio y aprobación de la Junta General dentro del primer semestre de cada año.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

d) Organizar y controlar los servicios técnicos y administrativos. Coordinar el desarrollo de las tareas de gestión y ejecución de las actividades del consorcio.
e) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio, decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.
f) Las demás funciones de gestión que le sean encomendadas o delegadas por los órganos de gobierno del consorcio.

**Artículo 16. Ejercicio de funciones públicas necesarias.**

La responsabilidad administrativa del ejercicio de funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera y presupuestaria, así como las de contabilidad y tesorería, se ejercerán por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de cualquiera de las entidades consorciadas.

Sin perjuicio de ello, dichos funcionarios podrán delegar las funciones reservadas anteriores en otros funcionarios públicos debidamente capacitados, en orden a alcanzar la mejor eficiencia y agilidad en los procedimientos que se sustancien.
En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del Consorcio que será responsabilidad del órgano de control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con la colaboración y auxilio del Delegado o Interventor del Consorcio.

**Artículo 17. Delegación de competencias.**

La Junta General podrá delegar en el Presidente y en el Consejo de Administración, todas aquellas atribuciones que estime conveniente, salvo las establecidas en los artículos 14.4 y 21 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 18. Sesiones de los órganos colegiados del consorcio.**

1.- Los órganos colegiados del consorcio celebrarán sesiones de carácter ordinario, extraordinario y extraordinario de carácter urgente.

2.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tales efectos, la Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte al menos del número de miembros de derecho que constituyen los órganos colegiados de gobierno. Dicha solicitud deberá ser cursada por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan y firmado personalmente por todos los que lo suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Presidente para determinar los asuntos del orden del día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos debe ser motivada.

4.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permite la convocatoria con la antelación mínima que se determina en los presentes estatutos. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta sobre la urgencia, en caso de no ser apreciada, se levantará acto seguido la sesión.

**Artículo 19. Convocatoria y celebración de las sesiones.**

1.- Las sesiones de los órganos colegiados se convocarán con una antelación mínima de tres días.

2.- Para la válida celebración de las sesiones del Consejo de Administración en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que lo componen. En segunda convocatoria, quince minutos después, bastará la asistencia de tres de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.

3.- Para la válida celebración de las sesiones de la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que la componen. En segunda convocatoria, treinta minutos después, bastará la asistencia de la cuarta parte de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 20. Publicidad de las sesiones.**

1.- Las sesiones de la Junta General serán públicas. No obstante, por razón del asunto que se discuta o por las personas afectadas por el mismo, la Presidencia podrá declarar el secreto del asunto.

2.- La asistencia a las sesiones constituye un derecho y un deber de los miembros del consorcio.

**Artículo 21. Mayorías especiales.**

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General del consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Propuesta y aprobación de la modificación de estatutos.

b) Aprobación del Reglamento de régimen interno del servicio.

c) Disolución del consorcio.

**Artículo 22. Orden del día.**

1.- La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día de los asuntos que se vayan a tratar.

2.- En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia, a propuesta de la Presidencia o a solicitud de cualquier miembro del consorcio, previa la declaración de la urgencia por el órgano correspondiente.

**Artículo 23. Expedientes y antecedentes de las sesiones.**

1.- A partir de la convocatoria, y bajo la custodia del Sr. Secretario o su Delegado/a, se tendrán a disposición de los Vocales de los órganos colegiados del consorcio los expedientes y antecedentes de los asuntos que hayan de ser tratados.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2.- Si los antecedentes fueran de especial complejidad técnica o económico-contable se podrá disponer del asesoramiento especializado necesario por parte del órgano de control interno.

3.- Los documentos originales no podrán ser trasladados fuera de su lugar de custodia, pero podrán solicitarse copias de los mismos a la Presidencia o Vicepresidencia del consorcio.

**Artículo 24. Dirección de las sesiones.**

1.- La dirección de las sesiones corresponde a la Presidencia del Consorcio, que dentro de los cometidos inherentes a esta atribución, tendrá los siguientes:

a) Preparar el orden del día, asistido del Secretario y el personal directivo que considere oportuno.

b) Declarar abierta la sesión y ordenar los debates, para lo cual concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo asimismo denegar o retirar el uso de la palabra en caso de considerar inoportuna la intervención.

c) Suspender la sesión por el tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los Vocales del organismo.

d) Declarar suficientemente debatido un asunto, precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión para someterla a votación.

e) Declarar privado o secreto un asunto si se considera inconveniente la discusión pública del mismo. Si lo requiriese la mayoría de los miembros que fueran a debatir el asunto, esta decisión será necesario adoptarla por el órgano colegiado respectivo. El mismo criterio deberá seguirse para la votación secreta.

f) Solicitar en todo momento o a petición de alguno de los Vocales la intervención del Secretario, del responsable del control interno o del resto del personal técnico para asesoramiento a los Vocales del consorcio.

**Artículo 25. Régimen de las sesiones.**



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- El Secretario o Secretario Delegado/a dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, con lectura de la propuesta de acuerdo, si lo hubiera, que podrá formularse de forma extractada y, si nadie pidiera la palabra, se entenderán aprobados por unanimidad.

2.- A solicitud de cualquiera de los Vocales, se dará lectura a la parte del expediente o documento necesario para la mejor comprensión del asunto. Los miembros del consorcio que hayan formulado propuestas, podrán hacer uso de la palabra para explicarla.

3.- Los Vocales que asistan a la sesión podrán solicitar la retirada de algún asunto incluido en el orden del día a los solos efectos de que se incorporen los documentos que se consideren necesarios. De igual forma podrá solicitarse que un expediente quede sobre la mesa hasta la nueva sesión. En ambos casos, se someterá la petición a votación requiriéndose para ser aceptada el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 26. Votaciones.**

1.- Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. En estas últimas el voto se emitirá por escrito.

2.- Cada miembro de la Junta General contará con un único voto. Este criterio será de aplicación, igualmente, en el Consejo de Administración.

3.- Los acuerdos requerirán para su aprobación la mayoría simple de los Vocales presentes, salvo que en los estatutos o en la legislación vigente se requiriera mayoría especial.

4.- Una vez iniciada la votación no podrá ser interrumpida, entendiéndose respecto de los Vocales que se ausenten una vez iniciada la deliberación del asunto, que se abstienen a efectos de votación.

5.- La votación se efectuará normalmente a mano alzada, a indicación del Sr. Presidente, pronunciándose en primer lugar los votos a favor, en segundo los votos en contra y por último las abstenciones, pudiendo repetirse la votación en caso de duda. En caso de empate en segunda votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

6.- Las votaciones serán secretas a solicitud de cualquier miembro y previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 27. Actas de la sesión.**

1.- De cada sesión se levantará un acta, que se llevará al libro de actas del consorcio, firmada por los asistentes.

2.- En cada acta constarán los siguientes extremos:

a) Lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión.

b) Nombre y apellidos del Presidente y de todos los miembros asistentes, con indicación de su representación, así como de los no asistentes que hubiesen excusado su presencia.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d) Asistencia del Secretario que da fe del acto, así como del responsable del control interno o los técnicos que hayan asistido, e su caso.

e) Relación de asuntos tratados, con la parte dispositiva de los acuerdos que recaigan.

f) Votaciones que se hayan producido, especificándose la forma y su resultado.

g) Intervenciones sintetizadas que se hayan producido y cuantos incidentes deban constar a juicio del Secretario o su Delegado/a o a petición de la parte interesada, debidamente extractadas.

h) Hora en que el Presidente levante la sesión.

Anualmente, el Sr. Secretario o su Delegado/a se encargará de foliar, sellar y encuadernar las actas, que quedarán bajo su custodia, sin que puedan salir del domicilio del consorcio, salvo a requerimiento judicial.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 28. Acta de la sesión anterior.**

1.- Al inicio de cada sesión el Secretario o su Delegado/a dará lectura del borrador del acta de la sesión anterior a fin de proceder a su aprobación, debiendo adjuntar a la convocatoria la oportuna copia del borrador.

2.- En ningún caso podrá modificarse el fondo de los asuntos tratados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

**CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 29. Patrimonio.**

1.- Los bienes de dominio público y privado que las entidades consorciadas adscriban al consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación originaria, llevándose a cabo dicha adscripción mediante la cesión del uso de los mismos, en las condiciones que se establezcan en cada caso.

2.- El consorcio tendrá sobre las obras, los bienes y las instalaciones cedidas por sus miembros, facultades de disposición limitadas a sus finalidades estatutarias.

3.- En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de las obras, bienes e instalaciones adscritas revertirán a sus titulares.

4.- Los bienes que adscriba el consorcio para la prestación de los servicios revertirán cuando finalicen dichos servicios, no pudiéndose incorporar ese patrimonio, ni su valor en la liquidación que se lleve a cabo.

5.- El consorcio podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.

**Artículo 30. Ingresos.**

1.- Serán ingresos del consorcio los siguientes:

a) Ingresos de derecho privado.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Las aportaciones de las entidades consorciadas.

e) Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

f) Las percepciones que puedan obtenerse como consecuencia de trabajos de asesoramiento que legalmente correspondan.

g) Cualquier otro ingreso, contraprestación, tarifa o recurso que autorice la legislación vigente y se apruebe por la Junta General.

2.- Cada entidad consorciada se obligará a consignar en su presupuesto ordinario cantidad suficiente para atender sus obligaciones económicas con el Consorcio en proporción con su cuota de participación en el mismo y de acuerdo con el presupuesto aprobado.

3.- Los ayuntamientos autorizarán al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, la retención de los fondos necesarios para el pago de las cuotas, con cargo a la recaudación que la Diputación efectúe a favor de los ayuntamientos.

4.- En el caso de que cualquier entidad consorciada no efectúe el pago de su cuota correspondiente, ni exista crédito suficiente para ello en el servicio de recaudación provincial, dicha entidad autoriza al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, a tramitar el endoso de cualquier crédito que la Junta de Extremadura o la propia Diputación Provincial tenga que abonar a dicha entidad.

5.- Asimismo y una vez aprobado el presupuesto, las corporaciones locales respectivas remitirán al consorcio certificación acreditativa de la consignación correspondiente y de su afectación al consorcio.

**Artículo 31. Presupuestos y gestión presupuestaria.**

1.- La Junta General del consorcio aprobará el presupuesto ordinario anual, el cual se integrará en el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y la



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

gestión presupuestaria queda sometida a la normativa específica en materia de haciendas locales y a las bases de ejecución.

2.- La Presidencia someterá a la Junta General la memoria de gestión y las cuentas de cada ejercicio, debiendo ser elevada a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, así como a los entes consorciados para su conocimiento.

3.- Los fondos económicos del consorcio se custodiarán en un banco o caja de ahorros con el que se contrate el servicio de tesorería, cuya disponibilidad se efectuará mediante firma del Vicepresidente, del responsable del control interno y del Tesorero, o bien funcionarios que legalmente tengan atribuida las funciones siendo necesaria la firma de todos ellos.

4.- El régimen de presupuestación, contabilidad y control de este consorcio es el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

5.- El consorcio formará parte de los presupuestos y cuenta general de la Diputación Provincial de Cáceres, que llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del consorcio.

**Artículo 32. Reinversión de beneficios.**

En el caso de existir superávit presupuestario, este se destinará prioritariamente a inversiones en infraestructuras y equipamiento de bienes, desarrollándose el procedimiento que se establezca en las bases de ejecución.

**CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN, DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

**Artículo 33. Modificación de estatutos.**

La modificación de los estatutos es competencia de la Junta General y se precisará para ello la mayoría absoluta de la misma.

**Artículo 34. Incorporación.**



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- Para la incorporación al consorcio de nuevas entidades será necesaria la solicitud de la Corporación o ente con competencias para ello, a la que acompañará certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente conforme a sus normas reguladoras, a fin de someterla al acuerdo del Consejo de Administración, dándose conocimiento al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

2.- Posteriormente se formalizará entre ambas partes el oportuno convenio de adhesión en el que constarán las circunstancias especiales que pudieran corresponder.

**Artículo 35. Separación.**

1.- La separación del consorcio podrá producirse en cualquier momento.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito dirigido a la Junta General, como máximo órgano de gobierno del consorcio. En el mismo, en su caso, se hará constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

2.- Asimismo, corresponde a la Junta General, la aprobación de la cuota de separación, y la determinación de la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

Se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

No obstante, la Junta General podrá considerar otro criterio de determinación de la cuota cuando fuera preciso, en los casos en los que fuera preciso.

3.- La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto de que esta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4.- Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

**Artículo 36. Disolución, extinción y liquidación del consorcio.**

1.- La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

2.- La Junta General, por mayoría absoluta, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará uno o varios liquidadores, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito, que calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del consorcio, con arreglo a los criterios establecidos legalmente.

Se tendrán en cuenta, de forma preferente, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio, si bien podrán considerarse, e forma motivada, otros criterios.

3.- La Junta General aprobará la cuota de liquidación y determinará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago, en el supuesto de que esta resulte positiva.

4.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar la cesión global de activos y pasivos del consorcio a la Diputación Provincial de Cáceres, al objeto de garantizar la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquidan.

5.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar, asimismo, la transformación del consorcio en otra entidad, lo que implicará la extinción y liquidación del consorcio, así como la cesión global de sus activos y pasivos a la nueva entidad.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 37. Colaboración interadministrativa.**

El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera.- Del personal del consorcio.**

1.- El Consorcio se constituye después de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la prestación de los servicios mínimos obligatorios del ciclo integral del agua y ciclo completo de los residuos previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que su personal podrá ser -de naturaleza funcionarial o laboral-, tanto propio, como adscrito procedente de cualquiera de los entes consorciados mediante la reasignación de efectivos a que se refiere las normas reguladoras del empleo público. No existirá en el consorcio personal eventual.

Sus retribuciones no podrán superar, en ningún caso, las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la administración pública de adscripción.

En caso de extinción del consorcio, el personal reasignado regresará, en todo caso, a su Administración de origen, respetándose todos los derechos que tuvieran. El Consejo de Administración del consorcio acordará lo procedente respecto del personal propio del consorcio en caso de disolución, determinándose -por mayoría absoluta- si queda incluido dentro de la cesión global de activos y pasivos que se realice a favor de la Diputación Provincial u otra entidad en la que se transforme el consorcio.

2.- El personal del consorcio tendrá los derechos y obligaciones que le corresponda, según su específica relación de servicios, de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación y con las normas de régimen interior que determinen los órganos del consorcio.



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**.- Serán de aplicación supletoria en el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, el Código Civil y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Las normas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en estos estatutos.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados.

| | |
|---|---|
| El Presidente del Consorcio "MásMedio" | El Alcalde Presidente de Membrío |
| Fdo.: Carlos Carlos Rodríguez. | Fdo.: Vicente Nevado Torinos |
| Ante mí, el Secretario del Consorcio "MásMedio" | Ante mí, la Secretaria de la Corporación, |
| Fdo.: Álvaro Casas Avilés | Fdo.: María Bermejo Sierra |



CVE: BOP-2022-2956
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Provincia

### Consorcio Medioambiental MásMedio

**ANUNCIO. Convenio adhesión Ayuntamiento Moraleja.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el convenio de adhesión suscrito entre el Consorcio MásMedio y el Ayuntamiento de Moraleja.

Cáceres, 16 de junio de 2022
María Belén Guirau Morales
SECRETARIA

CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES-*MÁSMEDIO*", Y EL MUNICIPIO DE MORALEJA PARA LA ADHESIÓN AL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES - MÁSMEDIO".**

**REUNIDOS**

De una parte, D. Carlos Carlos Rodríguez como Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres-"MásMedio".

De otra parte, D. Julio César Herrero Campo, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Moraleja, en nombre y representación de éste y en virtud de autorización otorgada en sesión plenaria de fecha 28 de mayo de 2020.

**ANTECEDENTES**

**1.-** El Consorcio MásMedio y la Entidad local firmante consideran de sumo interés aunar sus esfuerzos a fin de dar una adecuada y racional solución a la organización de una serie de servicios de carácter medioambiental.

**2.-** En consonancia con ello, consideran igualmente que la forma más idónea para la adopción de decisiones comunes es la de Consorcio, dotado de personalidad jurídica propia, que permita asumir derechos y obligaciones con independencia y autonomía de los entes consorciados.

**3.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 21.1.p), 33.2.ñ), 47.2, 55 y ss., 57 y 87 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 30.6 g), 35, 54 y 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; 50.; 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**4.-** En su nueva redacción, el artículo 34 y el artículo 3 de los Estatutos y concretamente en los apartados 3, 4 y 5, regulan la necesidad y los efectos del presente convenio, que servirá para formalizar la incorporación de la



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Entidad Local o Mancomunidad reseñada, así como la adhesión de los entes locales a sus Estatutos.

A tal fin se suscribe el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, las partes firmantes de este convenio se comprometen al cumplimiento de los Estatutos aquí reflejados, así como a ejercer los derechos y obligaciones que se especifican.

**SEGUNDA.-** El objeto de este convenio es la adhesión del municipio/mancomunidad al Consorcio, de conformidad con los Estatutos del Consorcio, que se adjuntan.

Para las incorporaciones, se prescribe el requisito de solicitud de la Corporación acompañada de certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de dicha entidad, que se someterá a la aceptación por parte del Consorcio a través de su Consejo de administración, y posterior formalización del oportuno Convenio, que inicialmente comportaría para la Entidad Local la asunción de los estatutos y de los derechos y obligaciones que se especifican en la cláusula siguiente.

**TERCERA**.- Asimismo el objeto del presente convenio es dar cumplimiento al artículo 3 de los Estatutos, que establece" El *consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.*

*Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.*

*Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.*

*El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida*



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

*y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

*El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones".*

Inicialmente, la constitución del Consorcio, dentro de los fines, ha tenido por objeto articular la cooperación económica, técnica y administrativa en las materias específicas previstas en el artículo 3 de los Estatutos.

**CUARTA. -** De acuerdo con lo señalado en estipulación segunda se hace constar que el texto de los Estatutos a los que se adhieren y asumen las partes es el siguiente:

**"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres". (Anexo).**

**QUINTA. -** El Consorcio desarrollará sus actividades de acuerdo con sus Estatutos, donde se regularán sus funciones, estructura organizativa, mayorías necesarias para adopción de acuerdos, aportaciones de los entes consorciados, etc., como así dispone el artículo 110 del RDL 781/1986 regulador del TRRL.

**SEXTA. -** La vigencia del convenio será indefinida, sin perjuicio de su resolución por alguna de las causas de disolución previstas en sus Estatutos, y con arreglo al procedimiento allí establecido.

**SÉPTIMA. -** El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, en supuesto de litigio, a los Tribunales de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Anexo Estatutos **"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres".**

Preámbulo:

1.- De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los Estatutos están adecuados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece con carácter básico el nuevo régimen jurídico de los Consorcios y a la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura.

# *ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES*

# *"MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES"*

## CAPÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO

**Artículo 1. Constitución.**

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El consorcio está constituido por la Diputación Provincial de Cáceres y los municipios, entidades locales menores o mancomunidades que se han adherido al mismo y que son los relacionados en el anexo I de los presentes estatutos.

**Artículo 2. Naturaleza.**

El consorcio regulado en estos estatutos, tiene la consideración de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El consorcio tendrá atribuida potestad tributaria y no tributaria, como consecuencia de las atribuciones necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas por sus miembros integrantes, residiendo la legitimidad del ejercicio de dichas potestades en los órganos de gobierno correspondientes, como representación de los miembros consorciados.

El consorcio se configura como servicio técnico de las entidades de cualquier naturaleza que lo integran, al generar el consorcio alternativas de carácter eficiente, sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 del Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el consorcio se encuentra adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

**Artículo 3. Objeto y fines.**

El consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.

Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.

Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.

El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones.

**Artículo 4. Duración del consorcio.**

En principio, el consorcio se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines objeto de su creación, salvo imposibilidad sobrevenida o circunstancias excepcionales que provoquen su disolución. El procedimiento de disolución del consorcio se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

**Artículo 5. Denominación del consorcio.**

La entidad pública que se constituye se denominará "consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Excma. Diputación de Cáceres, MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES, "MÁSMEDIO".

**Artículo 6. Domicilio social.**

La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del consorcio será el Edificio Julián Murillo situado en la Ronda San Francisco, 3 de Cáceres, considerándose como domicilio legal a todos los efectos. No obstante, podrán celebrarse las sesiones en cualquiera de las entidades consorciadas o en espacios de otra titularidad cedidos al efecto. Asimismo, el cambio de la sede del consorcio requerirá acuerdo de la Junta General.

**Artículo 7. Presupuesto y personal.**

1.- El consorcio, aprobará, simultáneamente con el presupuesto anual, la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Atendiendo al objeto enunciado en el artículo 3 de estos estatutos y la fecha de constitución del consorcio, se podrá disponer la adscripción de efectivos de las distintas entidades consorciadas, así como del ente matriz, todo ello de acuerdo con la normativa de aplicación.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órganos competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

2.- El consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, debiendo el presupuesto de este consorcio integrarse en el presupuesto del referido ente matriz y en la cuenta general.

**Artículo 8. Aportaciones.**

1.- Se podrá requerir a las entidades integradas al consorcio una cuota de participación que será fijada anualmente por la Junta General, con efectos 1 de enero al 31 de diciembre, de cada ejercicio.

Asimismo podrán establecerse cuotas variables por la prestación de servicios cuyo coste no esté incluido en la cuota de participación.

Las aportaciones anteriores podrán ser descontadas de las subvenciones y otros ingresos que correspondan a las entidades integrantes en el ámbito de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

2.- Sin perjuicio de las aportaciones anteriores, los municipios deberán prestar, en la forma que se determine para cada servicio, colaboración con personal de su propia plantilla en aras de facilitar el desenvolvimiento de los servicios dentro de su término municipal.

3.- Si no se prestase la colaboración referida, el consorcio podrá cuantificar la valoración económica de la misma, a los efectos de proceder a la liquidación correspondiente, en aras del buen funcionamiento del servicio.

**Artículo 9. Reglamentación.**

Mediante las oportunas disposiciones de carácter reglamentario, el consorcio regulará el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 10. Estructura organizativa.**

1.- La estructura organizativa del consorcio estará constituida por:

a) Presidencia del consorcio.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Vicepresidencia.

c) Junta General.

d) Consejo de Administración.

2.- Las resoluciones de dichos órganos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local y general.

**Artículo 11. Presidente.**

1.- La Presidencia la ostentará la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación de Cáceres, que asumirá las competencias que determinan los presentes estatutos.

2.- Corresponde a la Presidencia ejercer las siguientes funciones:

a) Convocar, presidir suspender y levantar, así como dirigir las sesiones de la Junta General y decidir los empates con el voto de calidad.

b) Representar al consorcio judicial y administrativamente.

c) Supervisar los servicios y actividades del consorcio.

d) También ejercerá cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta General y podrá delegar en el vicepresidente cuantas atribuciones propias estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

e) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa de los procedimientos dirigidos contra el consorcio.

f) Autorizar y suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, sin perjuicio de la delegación que pueda predicarse respecto al Vicepresidente.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

g) Órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados, cualquiera que fuera su importe y duración. Asimismo, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cualquiera que sea su valor.

h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.

i) Designar comisiones y ponencias para el estudio y formulación de propuestas en las materias del objeto del consorcio.

j) Nombrar y separar al personal técnico, administrativo y laboral al servicio del consorcio y establecer su régimen de trabajo, así como aprobar las bases de selección y contratación del personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.

k) Recabar el importe de las aportaciones económicas que han de realizar los miembros del consorcio en ejecución de las previsiones presupuestarias aprobadas por la Junta General.

l) Proponer los presupuestos anuales y la aprobación de las cuentas anuales. Le corresponderá asimismo, la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos anuales, así como la incoación, trámite y aprobación de cualquier modificación presupuestaria atribuida por la legislación de régimen local y Haciendas Locales, a los Alcaldes.

m) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, que conforme a la legislación de Régimen Local y Haciendas Locales, están atribuidas a los Alcaldes.

n) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Presidente de la entidad local.

o) La declaración de no disponibilidad de los créditos.

p) Aprobar la oferta de empleo público, las bases de selección y contratación del personal y en general la jefatura superior de personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

q) De conformidad a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, admisión o inadmisión de solicitudes de acceso a la información del consorcio.

r) Ejercitar acciones judiciales y administrativas con carácter de urgencia, dando cuenta de ello a la Junta General.

s) Realizar toda clase de actividades y gestiones que fueran precisas para el interés del consorcio y su buen funcionamiento.

t) Cualquier otra atribución no reservada expresamente en los estatutos o en las disposiciones en vigor, a otro órgano diferente del consorcio.

u) Y aquellas competencias atribuidas por la normativa de régimen local a los Alcaldes o Presidentes de las Corporaciones Locales.

**Artículo 12. Vicepresidente.**

1.- Recaerá la Vicepresidencia en un Diputado Provincial designado por el Presidente de entre aquellos que componen el Consejo de Administración del Consorcio.

2.-Serán sus funciones:

a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Elaborar los informes y estudios que la Junta General o su Presidente le encarguen y los que por propia iniciativa estime conveniente, pudiendo requerir el asesoramiento técnico del personal del consorcio.

c) Realizar cuantas operaciones de gestión sean necesarias con la Hacienda Pública, Seguridad Social, bancos, cajas de ahorro, sociedades privadas, particulares, etc.

d) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

e) Autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones, ordenar los pagos necesarios, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos correspondientes y sus bases de ejecución, la realización de cualquier operación de ingreso o de naturaleza no presupuestaria, así como la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.

f) El desarrollo de la gestión económica en general, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

g) La aprobación de las liquidaciones de ingreso sean las que fueren.

h) Ejecutar cuantas funciones le hubieran sido conferidas o delegadas expresamente, con carácter temporal o permanente por la Junta General o el Presidente.

i) Las funciones que pudiera delegarle el Consejo de Administración.

**Artículo 13. El Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de carácter ejecutivo de gobierno y administración, que dirige el consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.
1.- La composición del Consejo de Administración estará conformada por:
a) El presidente.
b) Seis diputados/as provinciales, designados por la Presidencia de la Diputación de Cáceres, con arreglo a criterios de representación política proporcional. Uno/a de ellos ostentará la Vicepresidencia del Consorcio, por designación del Presidente.
c) Un representante de los municipios consorciados con población inferior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
d) Un representante de los municipios consorciados con población igual o superior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
e) Dos representantes de los municipios consorciados con población igual o inferior a mil habitantes, designados por la Junta General.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

f) Un representante de las mancomunidades consorciadas, designado por la Junta General.

g) El secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

h) El responsable del control interno del consorcio.

i) Podrán asistir a las sesiones con cometidos exclusivos de asesoramiento los técnicos que el Presidente o Vicepresidente considere oportuno.

2.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Elaborar las líneas generales de la programación anual, así como las normas de régimen interior y el de prestación de los servicios.

b) Ejercer la supervisión técnica de los programas, proyectos y métodos de trabajo.

c) Realizar protocolos de evaluación.

d) Elaborar los programas o actividades nuevas a desarrollar.

e) Elaboración de documentación unificada de trabajo.

f) Todas las que la Junta General acuerde delegarle.

g) La aprobación del régimen retributivo del personal, salvo en los casos en los que dicha aprobación exija modificación de la relación de puestos de trabajo.

h) La incoación, trámite y aprobación de modificaciones presupuestarias no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

i) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

j) La enajenación y gravamen de bienes y derechos de los que sea titular el consorcio, en concepto de dueño.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

k) La aprobación de Ordenanzas tributarias, el establecimiento y ordenación de precios públicos, así como cualquier otra contraprestación o tarifa, así como cualquier otra Ordenanza de naturaleza no Tributaria.

l) Acordar la incorporación de nuevas entidades y la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio correspondiente, dándose cuenta en la primera sesión que se celebre.

m) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Pleno de la entidad local.

**Artículo 14. La Junta General.**

1.- La Junta General estará compuesta por: la Presidencia, seis Diputados/as provinciales, uno de ellos el Vicepresidente del consorcio, designados por la Presidencia, oídos los grupos políticos provinciales, con arreglo a criterios de representación política proporcional, un/a representante por cada municipio individualmente consorciado, que será el Alcalde/sa o concejal en quien delegue y un representante por cada Mancomunidad consorciada, que será su presidente o su vicepresidente por delegación de aquel, en su caso..

2.- El mandato de todos los miembros de la Junta General será de cuatro años, coincidiendo con el mandato de las Corporaciones Locales y, en todo caso, cesará cuando pierdan la cualidad de miembros de la Corporación respectiva.

3.- Asimismo, serán miembros de la Junta General, actuando con voz pero sin voto:

- El gerente del consorcio.

- El Secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

- El responsable del control y fiscalización interna y la tesorería del consorcio.

4.- Son atribuciones de la Junta General:



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a) La aprobación del programa anual, con la especificación de los servicios a establecer o suprimir y la determinación de las formas o sistemas de gestión de los mismos.

b) La aprobación de los presupuestos, los cuales deberán ser integrados en los de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, cuentas y cualquier otra clase de compromiso.

c) Acordar la separación de las entidades consorciadas y determinación de la cuota de separación.

d) La modificación de los estatutos del consorcio.

e) Acordar la disolución del consorcio.

f) La aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

g) Fiscalizar la actuación de todos los órganos de gobierno y de ejecución del consorcio.

h) Delegar en el Presidente o Vicepresidente cuantas atribuciones de las enumeradas anteriormente estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

**Artículo 15. El Gerente del consorcio.**

Corresponde al Presidente, oído el Consejo de Administración, designar al/la Director/a Gerente del consorcio, quien deberá poseer titulación y conocimientos acordes con el cargo, y llevará a cabo labores de coordinación y dinamización.
El puesto de gerente del consorcio, será provisto indistintamente mediante adscripción entre funcionarios públicos o mediante contratación laboral.
1.- El/la gerente del consorcio tendrá, además de las funciones que como personal directivo le corresponden conforme al Reglamento Orgánico de la Diputación de Cáceres, las siguientes funciones:
a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le hayan sido confiados a su ejecución por los órganos de gobierno del consorcio.
b) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del consorcio, con voz pero sin voto.
c) Elaborar una memoria de gestión anual del consorcio, que someterá a estudio y aprobación de la Junta General dentro del primer semestre de cada año.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

d) Organizar y controlar los servicios técnicos y administrativos. Coordinar el desarrollo de las tareas de gestión y ejecución de las actividades del consorcio.
e) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio, decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.
f) Las demás funciones de gestión que le sean encomendadas o delegadas por los órganos de gobierno del consorcio.

**Artículo 16. Ejercicio de funciones públicas necesarias.**

La responsabilidad administrativa del ejercicio de funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera y presupuestaria, así como las de contabilidad y tesorería, se ejercerán por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de cualquiera de las entidades consorciadas.

Sin perjuicio de ello, dichos funcionarios podrán delegar las funciones reservadas anteriores en otros funcionarios públicos debidamente capacitados, en orden a alcanzar la mejor eficiencia y agilidad en los procedimientos que se sustancien.
En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del Consorcio que será responsabilidad del órgano de control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con la colaboración y auxilio del Delegado o Interventor del Consorcio.

**Artículo 17. Delegación de competencias.**

La Junta General podrá delegar en el Presidente y en el Consejo de Administración, todas aquellas atribuciones que estime conveniente, salvo las establecidas en los artículos 14.4 y 21 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 18. Sesiones de los órganos colegiados del consorcio.**

1.- Los órganos colegiados del consorcio celebrarán sesiones de carácter ordinario, extraordinario y extraordinario de carácter urgente.

2.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tales efectos, la Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte al menos del número de miembros de derecho que constituyen los órganos colegiados de gobierno. Dicha solicitud deberá ser cursada por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan y firmado personalmente por todos los que lo suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Presidente para determinar los asuntos del orden del día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos debe ser motivada.

4.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permite la convocatoria con la antelación mínima que se determina en los presentes estatutos. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta sobre la urgencia, en caso de no ser apreciada, se levantará acto seguido la sesión.

**Artículo 19. Convocatoria y celebración de las sesiones.**

1.- Las sesiones de los órganos colegiados se convocarán con una antelación mínima de tres días.

2.- Para la válida celebración de las sesiones del Consejo de Administración en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que lo componen. En segunda convocatoria, quince minutos después, bastará la asistencia de tres de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.

3.- Para la válida celebración de las sesiones de la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que la componen. En segunda convocatoria, treinta minutos después, bastará la asistencia de la cuarta parte de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 20. Publicidad de las sesiones.**

1.- Las sesiones de la Junta General serán públicas. No obstante, por razón del asunto que se discuta o por las personas afectadas por el mismo, la Presidencia podrá declarar el secreto del asunto.

2.- La asistencia a las sesiones constituye un derecho y un deber de los miembros del consorcio.

**Artículo 21. Mayorías especiales.**

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General del consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Propuesta y aprobación de la modificación de estatutos.

b) Aprobación del Reglamento de régimen interno del servicio.

c) Disolución del consorcio.

**Artículo 22. Orden del día.**

1.- La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día de los asuntos que se vayan a tratar.

2.- En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia, a propuesta de la Presidencia o a solicitud de cualquier miembro del consorcio, previa la declaración de la urgencia por el órgano correspondiente.

**Artículo 23. Expedientes y antecedentes de las sesiones.**

1.- A partir de la convocatoria, y bajo la custodia del Sr. Secretario o su Delegado/a, se tendrán a disposición de los Vocales de los órganos colegiados del consorcio los expedientes y antecedentes de los asuntos que hayan de ser tratados.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2.- Si los antecedentes fueran de especial complejidad técnica o económico-contable se podrá disponer del asesoramiento especializado necesario por parte del órgano de control interno.

3.- Los documentos originales no podrán ser trasladados fuera de su lugar de custodia, pero podrán solicitarse copias de los mismos a la Presidencia o Vicepresidencia del consorcio.

**Artículo 24. Dirección de las sesiones.**

1.- La dirección de las sesiones corresponde a la Presidencia del Consorcio, que dentro de los cometidos inherentes a esta atribución, tendrá los siguientes:

a) Preparar el orden del día, asistido del Secretario y el personal directivo que considere oportuno.

b) Declarar abierta la sesión y ordenar los debates, para lo cual concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo asimismo denegar o retirar el uso de la palabra en caso de considerar inoportuna la intervención.

c) Suspender la sesión por el tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los Vocales del organismo.

d) Declarar suficientemente debatido un asunto, precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión para someterla a votación.

e) Declarar privado o secreto un asunto si se considera inconveniente la discusión pública del mismo. Si lo requiriese la mayoría de los miembros que fueran a debatir el asunto, esta decisión será necesario adoptarla por el órgano colegiado respectivo. El mismo criterio deberá seguirse para la votación secreta.

f) Solicitar en todo momento o a petición de alguno de los Vocales la intervención del Secretario, del responsable del control interno o del resto del personal técnico para asesoramiento a los Vocales del consorcio.

**Artículo 25. Régimen de las sesiones.**



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- El Secretario o Secretario Delegado/a dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, con lectura de la propuesta de acuerdo, si lo hubiera, que podrá formularse de forma extractada y, si nadie pidiera la palabra, se entenderán aprobados por unanimidad.

2.- A solicitud de cualquiera de los Vocales, se dará lectura a la parte del expediente o documento necesario para la mejor comprensión del asunto. Los miembros del consorcio que hayan formulado propuestas, podrán hacer uso de la palabra para explicarla.

3.- Los Vocales que asistan a la sesión podrán solicitar la retirada de algún asunto incluido en el orden del día a los solos efectos de que se incorporen los documentos que se consideren necesarios. De igual forma podrá solicitarse que un expediente quede sobre la mesa hasta la nueva sesión. En ambos casos, se someterá la petición a votación requiriéndose para ser aceptada el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 26. Votaciones.**

1.- Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. En estas últimas el voto se emitirá por escrito.

2.- Cada miembro de la Junta General contará con un único voto. Este criterio será de aplicación, igualmente, en el Consejo de Administración.

3.- Los acuerdos requerirán para su aprobación la mayoría simple de los Vocales presentes, salvo que en los estatutos o en la legislación vigente se requiriera mayoría especial.

4.- Una vez iniciada la votación no podrá ser interrumpida, entendiéndose respecto de los Vocales que se ausenten una vez iniciada la deliberación del asunto, que se abstienen a efectos de votación.

5.- La votación se efectuará normalmente a mano alzada, a indicación del Sr. Presidente, pronunciándose en primer lugar los votos a favor, en segundo los votos en contra y por último las abstenciones, pudiendo repetirse la votación en caso de duda. En caso de empate en segunda votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

6.- Las votaciones serán secretas a solicitud de cualquier miembro y previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 27. Actas de la sesión.**

1.- De cada sesión se levantará un acta, que se llevará al libro de actas del consorcio, firmada por los asistentes.

2.- En cada acta constarán los siguientes extremos:

a) Lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión.

b) Nombre y apellidos del Presidente y de todos los miembros asistentes, con indicación de su representación, así como de los no asistentes que hubiesen excusado su presencia.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d) Asistencia del Secretario que da fe del acto, así como del responsable del control interno o los técnicos que hayan asistido, e su caso.

e) Relación de asuntos tratados, con la parte dispositiva de los acuerdos que recaigan.

f) Votaciones que se hayan producido, especificándose la forma y su resultado.

g) Intervenciones sintetizadas que se hayan producido y cuantos incidentes deban constar a juicio del Secretario o su Delegado/a o a petición de la parte interesada, debidamente extractadas.

h) Hora en que el Presidente levante la sesión.

Anualmente, el Sr. Secretario o su Delegado/a se encargará de foliar, sellar y encuadernar las actas, que quedarán bajo su custodia, sin que puedan salir del domicilio del consorcio, salvo a requerimiento judicial.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 28. Acta de la sesión anterior.**

1.- Al inicio de cada sesión el Secretario o su Delegado/a dará lectura del borrador del acta de la sesión anterior a fin de proceder a su aprobación, debiendo adjuntar a la convocatoria la oportuna copia del borrador.

2.- En ningún caso podrá modificarse el fondo de los asuntos tratados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

**CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 29. Patrimonio.**

1.- Los bienes de dominio público y privado que las entidades consorciadas adscriban al consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación originaria, llevándose a cabo dicha adscripción mediante la cesión del uso de los mismos, en las condiciones que se establezcan en cada caso.

2.- El consorcio tendrá sobre las obras, los bienes y las instalaciones cedidas por sus miembros, facultades de disposición limitadas a sus finalidades estatutarias.

3.- En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de las obras, bienes e instalaciones adscritas revertirán a sus titulares.

4.- Los bienes que adscriba el consorcio para la prestación de los servicios revertirán cuando finalicen dichos servicios, no pudiéndose incorporar ese patrimonio, ni su valor en la liquidación que se lleve a cabo.

5.- El consorcio podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.

**Artículo 30. Ingresos.**

1.- Serán ingresos del consorcio los siguientes:

a) Ingresos de derecho privado.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Las aportaciones de las entidades consorciadas.

e) Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

f) Las percepciones que puedan obtenerse como consecuencia de trabajos de asesoramiento que legalmente correspondan.

g) Cualquier otro ingreso, contraprestación, tarifa o recurso que autorice la legislación vigente y se apruebe por la Junta General.

2.- Cada entidad consorciada se obligará a consignar en su presupuesto ordinario cantidad suficiente para atender sus obligaciones económicas con el Consorcio en proporción con su cuota de participación en el mismo y de acuerdo con el presupuesto aprobado.

3.- Los ayuntamientos autorizarán al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, la retención de los fondos necesarios para el pago de las cuotas, con cargo a la recaudación que la Diputación efectúe a favor de los ayuntamientos.

4.- En el caso de que cualquier entidad consorciada no efectúe el pago de su cuota correspondiente, ni exista crédito suficiente para ello en el servicio de recaudación provincial, dicha entidad autoriza al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, a tramitar el endoso de cualquier crédito que la Junta de Extremadura o la propia Diputación Provincial tenga que abonar a dicha entidad.

5.- Asimismo y una vez aprobado el presupuesto, las corporaciones locales respectivas remitirán al consorcio certificación acreditativa de la consignación correspondiente y de su afectación al consorcio.

**Artículo 31. Presupuestos y gestión presupuestaria.**

1.- La Junta General del consorcio aprobará el presupuesto ordinario anual, el cual se integrará en el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y la



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

gestión presupuestaria queda sometida a la normativa específica en materia de haciendas locales y a las bases de ejecución.

2.- La Presidencia someterá a la Junta General la memoria de gestión y las cuentas de cada ejercicio, debiendo ser elevada a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, así como a los entes consorciados para su conocimiento.

3.- Los fondos económicos del consorcio se custodiarán en un banco o caja de ahorros con el que se contrate el servicio de tesorería, cuya disponibilidad se efectuará mediante firma del Vicepresidente, del responsable del control interno y del Tesorero, o bien funcionarios que legalmente tengan atribuida las funciones siendo necesaria la firma de todos ellos.

4.- El régimen de presupuestación, contabilidad y control de este consorcio es el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

5.- El consorcio formará parte de los presupuestos y cuenta general de la Diputación Provincial de Cáceres, que llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del consorcio.

**Artículo 32. Reinversión de beneficios.**

En el caso de existir superávit presupuestario, este se destinará prioritariamente a inversiones en infraestructuras y equipamiento de bienes, desarrollándose el procedimiento que se establezca en las bases de ejecución.

**CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN, DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

**Artículo 33. Modificación de estatutos.**

La modificación de los estatutos es competencia de la Junta General y se precisará para ello la mayoría absoluta de la misma.

**Artículo 34. Incorporación.**



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- Para la incorporación al consorcio de nuevas entidades será necesaria la solicitud de la Corporación o ente con competencias para ello, a la que acompañará certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente conforme a sus normas reguladoras, a fin de someterla al acuerdo del Consejo de Administración, dándose conocimiento al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

2.- Posteriormente se formalizará entre ambas partes el oportuno convenio de adhesión en el que constarán las circunstancias especiales que pudieran corresponder.

**Artículo 35. Separación.**

1.- La separación del consorcio podrá producirse en cualquier momento.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito dirigido a la Junta General, como máximo órgano de gobierno del consorcio. En el mismo, en su caso, se hará constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

2.- Asimismo, corresponde a la Junta General, la aprobación de la cuota de separación, y la determinación de la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

Se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

No obstante, la Junta General podrá considerar otro criterio de determinación de la cuota cuando fuera preciso, en los casos en los que fuera preciso.

3.- La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto de que esta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4.- Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

**Artículo 36. Disolución, extinción y liquidación del consorcio.**

1.- La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

2.- La Junta General, por mayoría absoluta, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará uno o varios liquidadores, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito, que calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del consorcio, con arreglo a los criterios establecidos legalmente.

Se tendrán en cuenta, de forma preferente, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio, si bien podrán considerarse, e forma motivada, otros criterios.

3.- La Junta General aprobará la cuota de liquidación y determinará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago, en el supuesto de que esta resulte positiva.

4.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar la cesión global de activos y pasivos del consorcio a la Diputación Provincial de Cáceres, al objeto de garantizar la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquidan.

5.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar, asimismo, la transformación del consorcio en otra entidad, lo que implicará la extinción y liquidación del consorcio, así como la cesión global de sus activos y pasivos a la nueva entidad.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 37. Colaboración interadministrativa.**

El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera.- Del personal del consorcio.**

1.- El Consorcio se constituye después de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la prestación de los servicios mínimos obligatorios del ciclo integral del agua y ciclo completo de los residuos previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que su personal podrá ser -de naturaleza funcionarial o laboral-, tanto propio, como adscrito procedente de cualquiera de los entes consorciados mediante la reasignación de efectivos a que se refiere las normas reguladoras del empleo público. No existirá en el consorcio personal eventual.

Sus retribuciones no podrán superar, en ningún caso, las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la administración pública de adscripción.

En caso de extinción del consorcio, el personal reasignado regresará, en todo caso, a su Administración de origen, respetándose todos los derechos que tuvieran. El Consejo de Administración del consorcio acordará lo procedente respecto del personal propio del consorcio en caso de disolución, determinándose -por mayoría absoluta- si queda incluido dentro de la cesión global de activos y pasivos que se realice a favor de la Diputación Provincial u otra entidad en la que se transforme el consorcio.

2.- El personal del consorcio tendrá los derechos y obligaciones que le corresponda, según su específica relación de servicios, de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación y con las normas de régimen interior que determinen los órganos del consorcio.



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**.- Serán de aplicación supletoria en el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, el Código Civil y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Las normas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en estos estatutos.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados.

| | |
|---|---|
| El Presidente del Consorcio "MásMedio" | El Alcalde Presidente de Moraleja |
| Fdo.: Carlos Carlos Rodríguez. | Fdo.: Julio César Herrero Campo |
| Ante mí, el Secretario del Consorcio "MásMedio" | Ante mí, la Secretaria de la Corporación, |
| Fdo.: Álvaro Casas Avilés | Fdo.: Julia Lajas Obregón |



CVE: BOP-2022-2957
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Provincia

### Consorcio Medioambiental MásMedio

**ANUNCIO. Convenio adhesión Ayuntamiento Navalvillar de Ibor.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el convenio de adhesión suscrito entre el Consorcio MásMedio y el Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor.

Cáceres, 16 de junio de 2022
María Belén Guirau Morales
SECRETARIA

CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES-*MÁSMEDIO*", Y EL MUNICIPIO DE NAVALVILLAR DE IBOR PARA LA ADHESIÓN AL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES - MÁSMEDIO".**

**REUNIDOS**

De una parte, D. Carlos Carlos Rodríguez como Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres-"MásMedio".

De otra parte, D. Francisco Javier Díaz Cieza, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor, en nombre y representación de éste y en virtud de autorización otorgada en sesión plenaria de fecha 7 de febrero de 2020.

**ANTECEDENTES**

**1.-** El Consorcio MásMedio y la Entidad local firmante consideran de sumo interés aunar sus esfuerzos a fin de dar una adecuada y racional solución a la organización de una serie de servicios de carácter medioambiental.

**2.-** En consonancia con ello, consideran igualmente que la forma más idónea para la adopción de decisiones comunes es la de Consorcio, dotado de personalidad jurídica propia, que permita asumir derechos y obligaciones con independencia y autonomía de los entes consorciados.

**3.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 21.1.p), 33.2.ñ), 47.2, 55 y ss., 57 y 87 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 30.6 g), 35, 54 y 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; 50.; 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**4.-** En su nueva redacción, el artículo 34 y el artículo 3 de los Estatutos y concretamente en los apartados 3, 4 y 5, regulan la necesidad y los efectos del presente convenio, que servirá para formalizar la incorporación de la



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Entidad Local o Mancomunidad reseñada, así como la adhesión de los entes locales a sus Estatutos.

A tal fin se suscribe el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 123 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, las partes firmantes de este convenio se comprometen al cumplimiento de los Estatutos aquí reflejados, así como a ejercer los derechos y obligaciones que se especifican.

**SEGUNDA.-** El objeto de este convenio es la adhesión del municipio/mancomunidad al Consorcio, de conformidad con los Estatutos del Consorcio, que se adjuntan.

Para las incorporaciones, se prescribe el requisito de solicitud de la Corporación acompañada de certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de dicha entidad, que se someterá a la aceptación por parte del Consorcio a través de su Consejo de administración, y posterior formalización del oportuno Convenio, que inicialmente comportaría para la Entidad Local la asunción de los estatutos y de los derechos y obligaciones que se especifican en la cláusula siguiente.

**TERCERA**.- Asimismo el objeto del presente convenio es dar cumplimiento al artículo 3 de los Estatutos, que establece" El *consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.*

*Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.*

*Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.*

*El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida*



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

*y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

*El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones".*

Inicialmente, la constitución del Consorcio, dentro de los fines, ha tenido por objeto articular la cooperación económica, técnica y administrativa en las materias específicas previstas en el artículo 3 de los Estatutos.

**CUARTA. -** De acuerdo con lo señalado en estipulación segunda se hace constar que el texto de los Estatutos a los que se adhieren y asumen las partes es el siguiente:

**"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres". (Anexo).**

**QUINTA. -** El Consorcio desarrollará sus actividades de acuerdo con sus Estatutos, donde se regularán sus funciones, estructura organizativa, mayorías necesarias para adopción de acuerdos, aportaciones de los entes consorciados, etc., como así dispone el artículo 110 del RDL 781/1986 regulador del TRRL.

**SEXTA. -** La vigencia del convenio será indefinida, sin perjuicio de su resolución por alguna de las causas de disolución previstas en sus Estatutos, y con arreglo al procedimiento allí establecido.

**SÉPTIMA. -** El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, en supuesto de litigio, a los Tribunales de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Anexo Estatutos **"Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres. "Medioambiente y Aguas de Cáceres".**

Preámbulo:

1.- De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los Estatutos están adecuados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece con carácter básico el nuevo régimen jurídico de los Consorcios y a la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura.

# *ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES*

# *"MEDIOAMBIENTE Y AGUAS DE CÁCERES"*

## CAPÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO

**Artículo 1. Constitución.**

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se crea el consorcio de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicios de carácter medioambiental, "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES", letras (C), así como los servicios esenciales enumerados en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El consorcio está constituido por la Diputación Provincial de Cáceres y los municipios, entidades locales menores o mancomunidades que se han adherido al mismo y que son los relacionados en el anexo I de los presentes estatutos.

**Artículo 2. Naturaleza.**

El consorcio regulado en estos estatutos, tiene la consideración de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El consorcio tendrá atribuida potestad tributaria y no tributaria, como consecuencia de las atribuciones necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas por sus miembros integrantes, residiendo la legitimidad del ejercicio de dichas potestades en los órganos de gobierno correspondientes, como representación de los miembros consorciados.

El consorcio se configura como servicio técnico de las entidades de cualquier naturaleza que lo integran, al generar el consorcio alternativas de carácter eficiente, sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 del Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el consorcio se encuentra adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

**Artículo 3. Objeto y fines.**

El consorcio se crea con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público que prestará cualquier servicio de competencia municipal, relacionado con el medio ambiente, tanto urbano como rural.

Se consideran de especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua, captación, potabilización, distribución y depuración, como con el ciclo completo de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.

Las entidades integradas al consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.

El consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El consorcio trabajará en la búsqueda continua de métodos de optimización de la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios que presta, utilizando



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

para ello cualesquiera de las herramientas que considere adecuadas, como las de nuevas tecnologías, las de investigación, innovación y desarrollo o el acceso a ayudas y subvenciones.

**Artículo 4. Duración del consorcio.**

En principio, el consorcio se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines objeto de su creación, salvo imposibilidad sobrevenida o circunstancias excepcionales que provoquen su disolución. El procedimiento de disolución del consorcio se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

**Artículo 5. Denominación del consorcio.**

La entidad pública que se constituye se denominará "consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Excma. Diputación de Cáceres, MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES, "MÁSMEDIO".

**Artículo 6. Domicilio social.**

La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del consorcio será el Edificio Julián Murillo situado en la Ronda San Francisco, 3 de Cáceres, considerándose como domicilio legal a todos los efectos. No obstante, podrán celebrarse las sesiones en cualquiera de las entidades consorciadas o en espacios de otra titularidad cedidos al efecto. Asimismo, el cambio de la sede del consorcio requerirá acuerdo de la Junta General.

**Artículo 7. Presupuesto y personal.**

1.- El consorcio, aprobará, simultáneamente con el presupuesto anual, la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Atendiendo al objeto enunciado en el artículo 3 de estos estatutos y la fecha de constitución del consorcio, se podrá disponer la adscripción de efectivos de las distintas entidades consorciadas, así como del ente matriz, todo ello de acuerdo con la normativa de aplicación.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órganos competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

2.- El consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, debiendo el presupuesto de este consorcio integrarse en el presupuesto del referido ente matriz y en la cuenta general.

**Artículo 8. Aportaciones.**

1.- Se podrá requerir a las entidades integradas al consorcio una cuota de participación que será fijada anualmente por la Junta General, con efectos 1 de enero al 31 de diciembre, de cada ejercicio.

Asimismo podrán establecerse cuotas variables por la prestación de servicios cuyo coste no esté incluido en la cuota de participación.

Las aportaciones anteriores podrán ser descontadas de las subvenciones y otros ingresos que correspondan a las entidades integrantes en el ámbito de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

2.- Sin perjuicio de las aportaciones anteriores, los municipios deberán prestar, en la forma que se determine para cada servicio, colaboración con personal de su propia plantilla en aras de facilitar el desenvolvimiento de los servicios dentro de su término municipal.

3.- Si no se prestase la colaboración referida, el consorcio podrá cuantificar la valoración económica de la misma, a los efectos de proceder a la liquidación correspondiente, en aras del buen funcionamiento del servicio.

**Artículo 9. Reglamentación.**

Mediante las oportunas disposiciones de carácter reglamentario, el consorcio regulará el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 10. Estructura organizativa.**

1.- La estructura organizativa del consorcio estará constituida por:

a) Presidencia del consorcio.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Vicepresidencia.

c) Junta General.

d) Consejo de Administración.

2.- Las resoluciones de dichos órganos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local y general.

**Artículo 11. Presidente.**

1.- La Presidencia la ostentará la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación de Cáceres, que asumirá las competencias que determinan los presentes estatutos.

2.- Corresponde a la Presidencia ejercer las siguientes funciones:

a) Convocar, presidir suspender y levantar, así como dirigir las sesiones de la Junta General y decidir los empates con el voto de calidad.

b) Representar al consorcio judicial y administrativamente.

c) Supervisar los servicios y actividades del consorcio.

d) También ejercerá cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta General y podrá delegar en el vicepresidente cuantas atribuciones propias estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

e) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa de los procedimientos dirigidos contra el consorcio.

f) Autorizar y suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, sin perjuicio de la delegación que pueda predicarse respecto al Vicepresidente.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

g) Órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados, cualquiera que fuera su importe y duración. Asimismo, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cualquiera que sea su valor.

h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.

i) Designar comisiones y ponencias para el estudio y formulación de propuestas en las materias del objeto del consorcio.

j) Nombrar y separar al personal técnico, administrativo y laboral al servicio del consorcio y establecer su régimen de trabajo, así como aprobar las bases de selección y contratación del personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.

k) Recabar el importe de las aportaciones económicas que han de realizar los miembros del consorcio en ejecución de las previsiones presupuestarias aprobadas por la Junta General.

l) Proponer los presupuestos anuales y la aprobación de las cuentas anuales. Le corresponderá asimismo, la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos anuales, así como la incoación, trámite y aprobación de cualquier modificación presupuestaria atribuida por la legislación de régimen local y Haciendas Locales, a los Alcaldes.

m) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, que conforme a la legislación de Régimen Local y Haciendas Locales, están atribuidas a los Alcaldes.

n) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Presidente de la entidad local.

o) La declaración de no disponibilidad de los créditos.

p) Aprobar la oferta de empleo público, las bases de selección y contratación del personal y en general la jefatura superior de personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

q) De conformidad a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, admisión o inadmisión de solicitudes de acceso a la información del consorcio.

r) Ejercitar acciones judiciales y administrativas con carácter de urgencia, dando cuenta de ello a la Junta General.

s) Realizar toda clase de actividades y gestiones que fueran precisas para el interés del consorcio y su buen funcionamiento.

t) Cualquier otra atribución no reservada expresamente en los estatutos o en las disposiciones en vigor, a otro órgano diferente del consorcio.

u) Y aquellas competencias atribuidas por la normativa de régimen local a los Alcaldes o Presidentes de las Corporaciones Locales.

**Artículo 12. Vicepresidente.**

1.- Recaerá la Vicepresidencia en un Diputado Provincial designado por el Presidente de entre aquellos que componen el Consejo de Administración del Consorcio.

2.-Serán sus funciones:

a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Elaborar los informes y estudios que la Junta General o su Presidente le encarguen y los que por propia iniciativa estime conveniente, pudiendo requerir el asesoramiento técnico del personal del consorcio.

c) Realizar cuantas operaciones de gestión sean necesarias con la Hacienda Pública, Seguridad Social, bancos, cajas de ahorro, sociedades privadas, particulares, etc.

d) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

e) Autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones, ordenar los pagos necesarios, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos correspondientes y sus bases de ejecución, la realización de cualquier operación de ingreso o de naturaleza no presupuestaria, así como la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.

f) El desarrollo de la gestión económica en general, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

g) La aprobación de las liquidaciones de ingreso sean las que fueren.

h) Ejecutar cuantas funciones le hubieran sido conferidas o delegadas expresamente, con carácter temporal o permanente por la Junta General o el Presidente.

i) Las funciones que pudiera delegarle el Consejo de Administración.

**Artículo 13. El Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de carácter ejecutivo de gobierno y administración, que dirige el consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.
1.- La composición del Consejo de Administración estará conformada por:
a) El presidente.
b) Seis diputados/as provinciales, designados por la Presidencia de la Diputación de Cáceres, con arreglo a criterios de representación política proporcional. Uno/a de ellos ostentará la Vicepresidencia del Consorcio, por designación del Presidente.
c) Un representante de los municipios consorciados con población inferior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
d) Un representante de los municipios consorciados con población igual o superior a cinco mil habitantes, designado por la Junta General.
e) Dos representantes de los municipios consorciados con población igual o inferior a mil habitantes, designados por la Junta General.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

f) Un representante de las mancomunidades consorciadas, designado por la Junta General.

g) El secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

h) El responsable del control interno del consorcio.

i) Podrán asistir a las sesiones con cometidos exclusivos de asesoramiento los técnicos que el Presidente o Vicepresidente considere oportuno.

2.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Elaborar las líneas generales de la programación anual, así como las normas de régimen interior y el de prestación de los servicios.

b) Ejercer la supervisión técnica de los programas, proyectos y métodos de trabajo.

c) Realizar protocolos de evaluación.

d) Elaborar los programas o actividades nuevas a desarrollar.

e) Elaboración de documentación unificada de trabajo.

f) Todas las que la Junta General acuerde delegarle.

g) La aprobación del régimen retributivo del personal, salvo en los casos en los que dicha aprobación exija modificación de la relación de puestos de trabajo.

h) La incoación, trámite y aprobación de modificaciones presupuestarias no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

i) La concertación de operaciones de crédito y tesorería, no atribuidas por los presentes estatutos al Vicepresidente.

j) La enajenación y gravamen de bienes y derechos de los que sea titular el consorcio, en concepto de dueño.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

k) La aprobación de Ordenanzas tributarias, el establecimiento y ordenación de precios públicos, así como cualquier otra contraprestación o tarifa, así como cualquier otra Ordenanza de naturaleza no Tributaria.

l) Acordar la incorporación de nuevas entidades y la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio correspondiente, dándose cuenta en la primera sesión que se celebre.

m) La aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Pleno de la entidad local.

**Artículo 14. La Junta General.**

1.- La Junta General estará compuesta por: la Presidencia, seis Diputados/as provinciales, uno de ellos el Vicepresidente del consorcio, designados por la Presidencia, oídos los grupos políticos provinciales, con arreglo a criterios de representación política proporcional, un/a representante por cada municipio individualmente consorciado, que será el Alcalde/sa o concejal en quien delegue y un representante por cada Mancomunidad consorciada, que será su presidente o su vicepresidente por delegación de aquel, en su caso..

2.- El mandato de todos los miembros de la Junta General será de cuatro años, coincidiendo con el mandato de las Corporaciones Locales y, en todo caso, cesará cuando pierdan la cualidad de miembros de la Corporación respectiva.

3.- Asimismo, serán miembros de la Junta General, actuando con voz pero sin voto:

- El gerente del consorcio.

- El Secretario/a o el funcionario/a en el que se haya producido la oportuna delegación administrativa.

- El responsable del control y fiscalización interna y la tesorería del consorcio.

4.- Son atribuciones de la Junta General:



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a) La aprobación del programa anual, con la especificación de los servicios a establecer o suprimir y la determinación de las formas o sistemas de gestión de los mismos.

b) La aprobación de los presupuestos, los cuales deberán ser integrados en los de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, cuentas y cualquier otra clase de compromiso.

c) Acordar la separación de las entidades consorciadas y determinación de la cuota de separación.

d) La modificación de los estatutos del consorcio.

e) Acordar la disolución del consorcio.

f) La aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

g) Fiscalizar la actuación de todos los órganos de gobierno y de ejecución del consorcio.

h) Delegar en el Presidente o Vicepresidente cuantas atribuciones de las enumeradas anteriormente estime conveniente para la buena gestión del consorcio.

**Artículo 15. El Gerente del consorcio.**

Corresponde al Presidente, oído el Consejo de Administración, designar al/la Director/a Gerente del consorcio, quien deberá poseer titulación y conocimientos acordes con el cargo, y llevará a cabo labores de coordinación y dinamización.
El puesto de gerente del consorcio, será provisto indistintamente mediante adscripción entre funcionarios públicos o mediante contratación laboral.
1.- El/la gerente del consorcio tendrá, además de las funciones que como personal directivo le corresponden conforme al Reglamento Orgánico de la Diputación de Cáceres, las siguientes funciones:
a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le hayan sido confiados a su ejecución por los órganos de gobierno del consorcio.
b) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del consorcio, con voz pero sin voto.
c) Elaborar una memoria de gestión anual del consorcio, que someterá a estudio y aprobación de la Junta General dentro del primer semestre de cada año.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

d) Organizar y controlar los servicios técnicos y administrativos. Coordinar el desarrollo de las tareas de gestión y ejecución de las actividades del consorcio.
e) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del consorcio, decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.
f) Las demás funciones de gestión que le sean encomendadas o delegadas por los órganos de gobierno del consorcio.

**Artículo 16. Ejercicio de funciones públicas necesarias.**

La responsabilidad administrativa del ejercicio de funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera y presupuestaria, así como las de contabilidad y tesorería, se ejercerán por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de cualquiera de las entidades consorciadas.

Sin perjuicio de ello, dichos funcionarios podrán delegar las funciones reservadas anteriores en otros funcionarios públicos debidamente capacitados, en orden a alcanzar la mejor eficiencia y agilidad en los procedimientos que se sustancien.
En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del Consorcio que será responsabilidad del órgano de control de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con la colaboración y auxilio del Delegado o Interventor del Consorcio.

**Artículo 17. Delegación de competencias.**

La Junta General podrá delegar en el Presidente y en el Consejo de Administración, todas aquellas atribuciones que estime conveniente, salvo las establecidas en los artículos 14.4 y 21 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 18. Sesiones de los órganos colegiados del consorcio.**

1.- Los órganos colegiados del consorcio celebrarán sesiones de carácter ordinario, extraordinario y extraordinario de carácter urgente.

2.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tales efectos, la Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte al menos del número de miembros de derecho que constituyen los órganos colegiados de gobierno. Dicha solicitud deberá ser cursada por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan y firmado personalmente por todos los que lo suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Presidente para determinar los asuntos del orden del día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos debe ser motivada.

4.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permite la convocatoria con la antelación mínima que se determina en los presentes estatutos. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta sobre la urgencia, en caso de no ser apreciada, se levantará acto seguido la sesión.

**Artículo 19. Convocatoria y celebración de las sesiones.**

1.- Las sesiones de los órganos colegiados se convocarán con una antelación mínima de tres días.

2.- Para la válida celebración de las sesiones del Consejo de Administración en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que lo componen. En segunda convocatoria, quince minutos después, bastará la asistencia de tres de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.

3.- Para la válida celebración de las sesiones de la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que la componen. En segunda convocatoria, treinta minutos después, bastará la asistencia de la cuarta parte de sus miembros.

El quórum exigido en cada caso deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, siempre será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario del Consorcio o de las personas que los sustituyan.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 20. Publicidad de las sesiones.**

1.- Las sesiones de la Junta General serán públicas. No obstante, por razón del asunto que se discuta o por las personas afectadas por el mismo, la Presidencia podrá declarar el secreto del asunto.

2.- La asistencia a las sesiones constituye un derecho y un deber de los miembros del consorcio.

**Artículo 21. Mayorías especiales.**

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General del consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Propuesta y aprobación de la modificación de estatutos.

b) Aprobación del Reglamento de régimen interno del servicio.

c) Disolución del consorcio.

**Artículo 22. Orden del día.**

1.- La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día de los asuntos que se vayan a tratar.

2.- En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia, a propuesta de la Presidencia o a solicitud de cualquier miembro del consorcio, previa la declaración de la urgencia por el órgano correspondiente.

**Artículo 23. Expedientes y antecedentes de las sesiones.**

1.- A partir de la convocatoria, y bajo la custodia del Sr. Secretario o su Delegado/a, se tendrán a disposición de los Vocales de los órganos colegiados del consorcio los expedientes y antecedentes de los asuntos que hayan de ser tratados.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2.- Si los antecedentes fueran de especial complejidad técnica o económico-contable se podrá disponer del asesoramiento especializado necesario por parte del órgano de control interno.

3.- Los documentos originales no podrán ser trasladados fuera de su lugar de custodia, pero podrán solicitarse copias de los mismos a la Presidencia o Vicepresidencia del consorcio.

**Artículo 24. Dirección de las sesiones.**

1.- La dirección de las sesiones corresponde a la Presidencia del Consorcio, que dentro de los cometidos inherentes a esta atribución, tendrá los siguientes:

a) Preparar el orden del día, asistido del Secretario y el personal directivo que considere oportuno.

b) Declarar abierta la sesión y ordenar los debates, para lo cual concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo asimismo denegar o retirar el uso de la palabra en caso de considerar inoportuna la intervención.

c) Suspender la sesión por el tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los Vocales del organismo.

d) Declarar suficientemente debatido un asunto, precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión para someterla a votación.

e) Declarar privado o secreto un asunto si se considera inconveniente la discusión pública del mismo. Si lo requiriese la mayoría de los miembros que fueran a debatir el asunto, esta decisión será necesario adoptarla por el órgano colegiado respectivo. El mismo criterio deberá seguirse para la votación secreta.

f) Solicitar en todo momento o a petición de alguno de los Vocales la intervención del Secretario, del responsable del control interno o del resto del personal técnico para asesoramiento a los Vocales del consorcio.

**Artículo 25. Régimen de las sesiones.**



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- El Secretario o Secretario Delegado/a dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, con lectura de la propuesta de acuerdo, si lo hubiera, que podrá formularse de forma extractada y, si nadie pidiera la palabra, se entenderán aprobados por unanimidad.

2.- A solicitud de cualquiera de los Vocales, se dará lectura a la parte del expediente o documento necesario para la mejor comprensión del asunto. Los miembros del consorcio que hayan formulado propuestas, podrán hacer uso de la palabra para explicarla.

3.- Los Vocales que asistan a la sesión podrán solicitar la retirada de algún asunto incluido en el orden del día a los solos efectos de que se incorporen los documentos que se consideren necesarios. De igual forma podrá solicitarse que un expediente quede sobre la mesa hasta la nueva sesión. En ambos casos, se someterá la petición a votación requiriéndose para ser aceptada el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 26. Votaciones.**

1.- Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. En estas últimas el voto se emitirá por escrito.

2.- Cada miembro de la Junta General contará con un único voto. Este criterio será de aplicación, igualmente, en el Consejo de Administración.

3.- Los acuerdos requerirán para su aprobación la mayoría simple de los Vocales presentes, salvo que en los estatutos o en la legislación vigente se requiriera mayoría especial.

4.- Una vez iniciada la votación no podrá ser interrumpida, entendiéndose respecto de los Vocales que se ausenten una vez iniciada la deliberación del asunto, que se abstienen a efectos de votación.

5.- La votación se efectuará normalmente a mano alzada, a indicación del Sr. Presidente, pronunciándose en primer lugar los votos a favor, en segundo los votos en contra y por último las abstenciones, pudiendo repetirse la votación en caso de duda. En caso de empate en segunda votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

6.- Las votaciones serán secretas a solicitud de cualquier miembro y previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 27. Actas de la sesión.**

1.- De cada sesión se levantará un acta, que se llevará al libro de actas del consorcio, firmada por los asistentes.

2.- En cada acta constarán los siguientes extremos:

a) Lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión.

b) Nombre y apellidos del Presidente y de todos los miembros asistentes, con indicación de su representación, así como de los no asistentes que hubiesen excusado su presencia.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d) Asistencia del Secretario que da fe del acto, así como del responsable del control interno o los técnicos que hayan asistido, e su caso.

e) Relación de asuntos tratados, con la parte dispositiva de los acuerdos que recaigan.

f) Votaciones que se hayan producido, especificándose la forma y su resultado.

g) Intervenciones sintetizadas que se hayan producido y cuantos incidentes deban constar a juicio del Secretario o su Delegado/a o a petición de la parte interesada, debidamente extractadas.

h) Hora en que el Presidente levante la sesión.

Anualmente, el Sr. Secretario o su Delegado/a se encargará de foliar, sellar y encuadernar las actas, que quedarán bajo su custodia, sin que puedan salir del domicilio del consorcio, salvo a requerimiento judicial.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 28. Acta de la sesión anterior.**

1.- Al inicio de cada sesión el Secretario o su Delegado/a dará lectura del borrador del acta de la sesión anterior a fin de proceder a su aprobación, debiendo adjuntar a la convocatoria la oportuna copia del borrador.

2.- En ningún caso podrá modificarse el fondo de los asuntos tratados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

**CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 29. Patrimonio.**

1.- Los bienes de dominio público y privado que las entidades consorciadas adscriban al consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación originaria, llevándose a cabo dicha adscripción mediante la cesión del uso de los mismos, en las condiciones que se establezcan en cada caso.

2.- El consorcio tendrá sobre las obras, los bienes y las instalaciones cedidas por sus miembros, facultades de disposición limitadas a sus finalidades estatutarias.

3.- En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de las obras, bienes e instalaciones adscritas revertirán a sus titulares.

4.- Los bienes que adscriba el consorcio para la prestación de los servicios revertirán cuando finalicen dichos servicios, no pudiéndose incorporar ese patrimonio, ni su valor en la liquidación que se lleve a cabo.

5.- El consorcio podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.

**Artículo 30. Ingresos.**

1.- Serán ingresos del consorcio los siguientes:

a) Ingresos de derecho privado.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Las aportaciones de las entidades consorciadas.

e) Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

f) Las percepciones que puedan obtenerse como consecuencia de trabajos de asesoramiento que legalmente correspondan.

g) Cualquier otro ingreso, contraprestación, tarifa o recurso que autorice la legislación vigente y se apruebe por la Junta General.

2.- Cada entidad consorciada se obligará a consignar en su presupuesto ordinario cantidad suficiente para atender sus obligaciones económicas con el Consorcio en proporción con su cuota de participación en el mismo y de acuerdo con el presupuesto aprobado.

3.- Los ayuntamientos autorizarán al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, la retención de los fondos necesarios para el pago de las cuotas, con cargo a la recaudación que la Diputación efectúe a favor de los ayuntamientos.

4.- En el caso de que cualquier entidad consorciada no efectúe el pago de su cuota correspondiente, ni exista crédito suficiente para ello en el servicio de recaudación provincial, dicha entidad autoriza al consorcio, en el momento de su incorporación al mismo, a tramitar el endoso de cualquier crédito que la Junta de Extremadura o la propia Diputación Provincial tenga que abonar a dicha entidad.

5.- Asimismo y una vez aprobado el presupuesto, las corporaciones locales respectivas remitirán al consorcio certificación acreditativa de la consignación correspondiente y de su afectación al consorcio.

**Artículo 31. Presupuestos y gestión presupuestaria.**

1.- La Junta General del consorcio aprobará el presupuesto ordinario anual, el cual se integrará en el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y la



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

gestión presupuestaria queda sometida a la normativa específica en materia de haciendas locales y a las bases de ejecución.

2.- La Presidencia someterá a la Junta General la memoria de gestión y las cuentas de cada ejercicio, debiendo ser elevada a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, así como a los entes consorciados para su conocimiento.

3.- Los fondos económicos del consorcio se custodiarán en un banco o caja de ahorros con el que se contrate el servicio de tesorería, cuya disponibilidad se efectuará mediante firma del Vicepresidente, del responsable del control interno y del Tesorero, o bien funcionarios que legalmente tengan atribuida las funciones siendo necesaria la firma de todos ellos.

4.- El régimen de presupuestación, contabilidad y control de este consorcio es el de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

5.- El consorcio formará parte de los presupuestos y cuenta general de la Diputación Provincial de Cáceres, que llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales del consorcio.

**Artículo 32. Reinversión de beneficios.**

En el caso de existir superávit presupuestario, este se destinará prioritariamente a inversiones en infraestructuras y equipamiento de bienes, desarrollándose el procedimiento que se establezca en las bases de ejecución.

**CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN, DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

**Artículo 33. Modificación de estatutos.**

La modificación de los estatutos es competencia de la Junta General y se precisará para ello la mayoría absoluta de la misma.

**Artículo 34. Incorporación.**



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.- Para la incorporación al consorcio de nuevas entidades será necesaria la solicitud de la Corporación o ente con competencias para ello, a la que acompañará certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente conforme a sus normas reguladoras, a fin de someterla al acuerdo del Consejo de Administración, dándose conocimiento al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

2.- Posteriormente se formalizará entre ambas partes el oportuno convenio de adhesión en el que constarán las circunstancias especiales que pudieran corresponder.

**Artículo 35. Separación.**

1.- La separación del consorcio podrá producirse en cualquier momento.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito dirigido a la Junta General, como máximo órgano de gobierno del consorcio. En el mismo, en su caso, se hará constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

2.- Asimismo, corresponde a la Junta General, la aprobación de la cuota de separación, y la determinación de la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

Se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

No obstante, la Junta General podrá considerar otro criterio de determinación de la cuota cuando fuera preciso, en los casos en los que fuera preciso.

3.- La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto de que esta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4.- Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

**Artículo 36. Disolución, extinción y liquidación del consorcio.**

1.- La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

2.- La Junta General, por mayoría absoluta, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará uno o varios liquidadores, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito, que calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del consorcio, con arreglo a los criterios establecidos legalmente.

Se tendrán en cuenta, de forma preferente, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio, si bien podrán considerarse, e forma motivada, otros criterios.

3.- La Junta General aprobará la cuota de liquidación y determinará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago, en el supuesto de que esta resulte positiva.

4.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar la cesión global de activos y pasivos del consorcio a la Diputación Provincial de Cáceres, al objeto de garantizar la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquidan.

5.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar, asimismo, la transformación del consorcio en otra entidad, lo que implicará la extinción y liquidación del consorcio, así como la cesión global de sus activos y pasivos a la nueva entidad.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**Artículo 37. Colaboración interadministrativa.**

El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera.- Del personal del consorcio.**

1.- El Consorcio se constituye después de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la prestación de los servicios mínimos obligatorios del ciclo integral del agua y ciclo completo de los residuos previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que su personal podrá ser -de naturaleza funcionarial o laboral-, tanto propio, como adscrito procedente de cualquiera de los entes consorciados mediante la reasignación de efectivos a que se refiere las normas reguladoras del empleo público. No existirá en el consorcio personal eventual.

Sus retribuciones no podrán superar, en ningún caso, las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la administración pública de adscripción.

En caso de extinción del consorcio, el personal reasignado regresará, en todo caso, a su Administración de origen, respetándose todos los derechos que tuvieran. El Consejo de Administración del consorcio acordará lo procedente respecto del personal propio del consorcio en caso de disolución, determinándose -por mayoría absoluta- si queda incluido dentro de la cesión global de activos y pasivos que se realice a favor de la Diputación Provincial u otra entidad en la que se transforme el consorcio.

2.- El personal del consorcio tendrá los derechos y obligaciones que le corresponda, según su específica relación de servicios, de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación y con las normas de régimen interior que determinen los órganos del consorcio.



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**.- Serán de aplicación supletoria en el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, el Código Civil y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Las normas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en estos estatutos.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados.

| | |
|---|---|
| El Presidente del Consorcio "MásMedio" | El Alcalde Presidente de Navalvillar de Ibor |
| Fdo.: Carlos Carlos Rodríguez. | Fdo.: Francisco Javier Díaz Cieza |
| Ante mí, el Secretario del Consorcio "MásMedio" | Ante mí, el Secretario de la Corporación, |
| Fdo.: Álvaro Casas Avilés | Fdo.: Jorge Mendo Abella |



CVE: BOP-2022-2958
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Acebo

**ANUNCIO. Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2022.**

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 16 de junio de 2022, el Presupuesto General para el ejercicio 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Acebo, 16 de junio de 2022
Francisco Javier Alvíz Rodríguez
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2022-2959
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Alcuéscar

**ANUNCIO. Aprobación inicial Modificación de Créditos.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Junio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de Junio de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:

**https:// alcuescar.sedelectronica.es**

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alcuéscar, 16 de junio de 2022
Dionisio Vasco Juez
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2022-2960
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Aldea del Cano

**ANUNCIO. Aprobación definitiva Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA

Artículo 1.- Fundamentación legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Aldea del Cano y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del/la sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3. Está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

CVE: BOP-2022-2961
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 3.- Supuesto de no sujeción.

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los/as cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los/as cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los/as hijos/as, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (EDL 2012/234482), que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos (EDL 2012/235903).

4. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

6. No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

7. En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere los apartados 3, 4, 5 y 6 se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el

CVE: BOP-2022-2961
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

8.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición

Para ello, el/la interesado/a en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados/as, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- (EDL 2004/2992).

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CVE: BOP-2022-2961
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 4.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (EDL 1985/8710), cuando sus propietarios/as o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado/a empadronado/a el/la contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (EDL 2006/298871). A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

CVE: BOP-2022-2961
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- (EDL 2004/2992)

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT- (EDL 2003/149899), que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se

CVE: BOP-2022-2961
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT- (EDL 2003/149899), que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto/a del/la contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT- (EDL 2003/149899), que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el/la contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6.- Base imponible

1. La base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

CVE: BOP-2022-2961
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, siendo los siguientes:

CVE: BOP-2022-2961
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

| Periodo de generación | Coeficiente aprobado |
|---|---|
| Inferior a 1 año. | 0,14 |
| 1 año. | 0,13 |
| 2 años. | 0,15 |
| 3 años. | 0,16 |
| 4 años. | 0,17 |
| 5 años. | 0,17 |
| 6 años. | 0,16 |
| 7 años. | 0,12 |
| 8 años. | 0,10 |
| 9 años. | 0,09 |
| 10 años. | 0,08 |
| 11 años. | 0,08 |
| 12 años. | 0,08 |
| 13 años. | 0,08 |
| 14 años. | 0,10 |
| 15 años. | 0,12 |
| 16 años. | 0,16 |
| 17 años. | 0,20 |
| 18 años. | 0,26 |

CVE: BOP-2022-2961
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

| | |
|---|---|
| 19 años. | 0,36 |
| Igual o superior a 20 años. | 0,45 |

Cuando estos coeficientes sean actualizados de forma anual por una norma de rango legal, modificarán de manera automática los previstos en esta Ordenanza fiscal, siendo estos sustituidos por aquellos aprobados por dicha norma.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 20%.

Artículo 8.- Cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones correspondientes.

Artículo 9.- Devengo.

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

CVE: BOP-2022-2961
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 10.- Gestión del impuesto.

1. Los/as sujetos vendrán obligados/as a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el Ayuntamiento.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los/as sujetos pasivos:

1. En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)

CVE: BOP-2022-2961
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los/as sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

10.2.- Otras obligaciones de comunicar el hecho imponible.

1. Con independencia de lo dispuesto en los apartados precedentes, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que el/la sujeto pasivo:

a) Siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) Ela adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación acompañará copia del documento en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición, conteniendo como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre, apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- (EDL 2004/2992), los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-.

En la relación o índice que remitan los/as Notarios/as al ayuntamiento, éstos/as deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

CVE: BOP-2022-2961
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Los/as Notarios/as advertirán expresamente a los/as comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados/as los/as interesados/as a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración (art. 110.8 TRLRHL, en su redacción dada por el RD-ley 26/2021).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de abril y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aldea del Cano, 21 de junio de 2022
Miguel Salazar Leo
ALCALDE PRESIDENTE

CVE: BOP-2022-2961
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Botija

**ANUNCIO. Información pública concesión administrativa local municipal.**

Habiéndose instruido por este Ayuntamiento, expediente de concesión administrativa de uso privativo para la instalación de un botiquín de farmacia en el inmueble sito en Plaza de España 1 de Botija calificado como bien de dominio público y que se adjudicará directamente, de conformidad con elartículo 87.4del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBELse somete el proyecto y pliego de condiciones a información pública mediante el presente anuncio por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

**http://botija.sedelectronica.es**

El presente anuncio servirá de notificación a los/as interesados/as, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Botija, 16 de junio de 2022
Juan Rentero de la Morena
ALCALDE

CVE: BOP-2022-2962
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Cáceres

**ANUNCIO. Finalización vigencia convocatoria ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias 2022.**

Mediante el presente Anuncio se da publicidad a la Resolución de la Presidencia del IMAS de fecha 20 de junio de 2022, por la que se acuerda, al amparo de lo establecido en la base sexta, apartado quinto de la convocatoria de concesión de ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias 2022, declarar finalizado el periodo de vigencia de la citada convocatoria para el año 2022 (BOP nº 049, de 111 de marzo de 2022), con efectos del día siguiente a la publicación en el B.O.P. de Cáceres.

Cáceres, 21 de junio de 2022
Pilar de la Osa Tejado
SECRETARIA DEL IMAS

CVE: BOP-2022-2963
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

Ayuntamiento de Cáceres

| | |
|---|---|
| Referencia: | **2021/00036835R CONVOCATORIA AYUDAS CONTINGENCIAS 2022** |
| Procedimiento: | **Expedientes de Sesiones del Consejo Rector del IMAS** |
| Asunto: | **Convocatoria Ayudas Extraordinarias de apoyo social para Contingencia 2022** |
| **Instituto Municipal de Asuntos Sociales** | |

FINALIZACIÓN VIGENCIA CONVOCATORIA AYUDAS EXTRAORDIANRIAS DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS 2022

**CONSIDERANDO** las bases de la convocatoria que han de regir la concesión directa de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, con cargo al programa de colaboración Económica Municipal en base al Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, y la Resolución de 28 de enero de 2022, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 26 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se concede al Instituto Municipal de Asuntos Sociales (IMAS) crédito por un importe total de 479.355,47 € euros, para la anualidad 2022.

**VISTA** la base Sexta, aparatado quinto de la convocatoria, relativa al procedimiento de concesión que dice textualmente: "El Plazo de presentación de las solicitudes, se iniciará el día siguiente de la publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, se dirigirá al Sr. Presidente del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y finalizará el 10 de diciembre de 2022, o cuando se agote el crédito presupuestario.

**CONSIDERANDO** que se ha agotado el crédito presupuestario en la aplicación presupuestaria 10 23101 48900 (RC nº **220220000234**), correspondiente a la convocatoria de las ayudas Extraordinarias de apoyo social para contingencias para el año 2022.

Por todo ello, esta Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales RESUELVE:

**Primero.-** declarar finalizado el periodo de vigencia de la convocatoria de concesión de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para el año 2022, con efectos del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el B.O.P. de Cáceres.

**Segundo.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026367356434746 en http://sede.caceres.es

CVE: BOP-2022-2963
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

Ayuntamiento de Cáceres

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 1416002636735643474 6 en http://sede.caceres.es

CVE: BOP-2022-2963
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Cáceres

**ANUNCIO. Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Sistema de Accesos de Vehículos al Centro Histórico de Cáceres mediante el control por cámaras.**

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2022, la modificación de la “Ordenanza municipal reguladora del Sistema de Accesos de Vehículos al Centro Histórico de Cáceres mediante el control por cámaras”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que durante el indicado plazo no se presentasen reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cáceres, 21 de junio de 2022
Juan Miguel González Palacios
SECRETARIO GENERAL

CVE: BOP-2022-2964
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Cáceres

**ANUNCIO. Publicación listas definitivas de personas admitidas y excluidas. Constitución de bolsa de Docentes para el Proyecto EFESO, 2.ª convocatoria.**

Listados definitivos de personas admitidas y excluidas en las pruebas selectivas para la constitución de una lista de espera de Personal Docente de Formación para el Empleo de cinco especialidades, para el desarrollo del Proyecto EFESO. (BOP nº 100, de 26 de mayo de 2022).

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 21 de junio de 2022, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la base quinta, fase 2ª, de la convocatoria de las pruebas selectivas convocadas por este Excmo. Ayuntamiento para la constitución de lista de espera de Personal Docente de Formación para el Empleo en cinco especialidades, para el desarrollo del Proyecto EFESO (aprobada por Resolución de la Alcaldía de 20 de mayo de 2022 - BOP n.º 100, de 26 de mayo de 2022), se han aprobado los listados definitivos de personas admitidas y excluidas para tomar parte en las pruebas selectivas.

En dicha resolución se ha procedido al nombramiento del tribunal que regirá el proceso de selección, así como el lugar, día y hora en el que se desarrollará la prueba técnica establecida en la fase 3ª de la base quinta de las bases de convocatoria.

Cáceres, 22 de junio de 2022
Joaquín Vilá Ramos
DIRECTOR DEL PROYECTO EFESO

CVE: BOP-2022-2965
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

Ayuntamiento de Cáceres

| | |
|---|---|
| Referencia: | **2022/00007874H SELECCIÓN DOCENTES EFESO** |
| Procedimiento: | **Programas del Ayuntamiento financiados con fondos de la Unión Europea** |
| Asunto: | **SELECCIÓN DE DOCENTES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL PROYECTO EFESO: 1ª CONVOCATORIA Y 2ª CONVOCATORIA.** |
| **Proyectos UP-Ayto** | |

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LISTADOS DEFINITIVOS DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE DOCENTES PROYECTO EFESO (5 ESPECIALIDADES) 2ª CONVOCATORIA.

Con fecha 26 de mayo de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, nº 100, las bases que han de regir el proceso selectivo para la constitución de listas de espera de Docentes para el Empleo del proyecto EFESO, en cinco especialidades formativas:

- Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables.
- Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales.
- Cocina.
- Jardinería.
- Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes el 10 de junio de 2022, se han evaluado las mismas, se publicó el listado provisional de personas admitidas y excluidas de cada una de las especialidades formativas referidas a propuesta de la dirección del proyecto EFESO

Terminado el plazo de presentación de reclamaciones a los listados provisionales de personas admitidas y excluidas, se resuelve la aprobación definitiva de los listados definitivos de personas admitidas y excluidas, el nombramiento de miembros que constituyen el tribunal de selección y la fecha y el lugar de celebración de las prueba técnica establecida en las bases de selección.

Por todo ello, esta Alcaldía ***RESUELVE***:

**APROBACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXLUIDAS EN CINCO ESPECIALIDADES DE DOCENTES PARA EL PROYECTO EFESO CONVOCADAS Y PUBLICADAS EN EL BOP Nº100 DE 26 DE MAYO DE 2022.**

1º. Publicación de listados definitivos de personas admitidas y excluidas para pruebas selectivas de docentes del proyecto EFESO, segunda convocatoria BOP nº 100 de 26 de mayo de 2022.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 1416002615505330757 2 en http://sede.caceres.es

CVE: BOP-2022-2965
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Cáceres

| 1. LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DOCENTES ESPECIALIDAD ENERGÍAS RENOVABLES PROYECTO EFESO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Nº** | **APELLIDOS** | **NOMBRE** | **DNI** | **ADMITIDO/A** | **EXCLUIDO/A** | **CAUSA DE EXCLUSIÓN** |
| 1 | LORENZO MARTÍN | CRISTINA | ***598*** | X | | |
| 2 | MARTÍN GONZÁLEZ | SERGIO | ***234*** | | X | a) No aporta documentación del fichero de expertos del SEXPE que evidencie la homologación en la especialidad solicitada. Bases 4ª y 5ª de la Convocatoria.<br><br>c) No aporta justificante de abono de las tasas. |
| 3 | ROMERO MARÍN | MACARENA | ***075*** * | | X | a) No aporta documentación del fichero de expertos del SEXPE que evidencie la homologación en la especialidad solicitada. Bases 4ª y 5ª de la Convocatoria. |
| 4 | VALLE LINARES | ANTONIO | ***855*** | X | | |

a) No aporta documentación del fichero de expertos del SEXPE que evidencie la homologación en la especialidad solicitada. Bases 4ª y 5ª de la Convocatoria.
b) Abono de tasas fuera de plazo.
c) No aporta justificante de abono de las tasas
d) Pago de tasas incorrecto.

| 2. LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DOCENTES ESPECIALIDAD DE COCINA PROYECTO EFESO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Nº** | **APELLIDOS** | **NOMBRE** | **DNI** | **ADMITIDO/A** | **EXCLUIDO/A** | **CAUSA DE EXCLUSIÓN** |
| **1** | DÍAZ VALIENTE | JUSTA MARÍA | ***123*** | | X | a) No aporta documentación del fichero de expertos del SEXPE que evidencie la homologación en la especialidad solicitada. Bases 4ª y 5ª de la Convocatoria.<br><br>c) No aporta justificante de abono de las tasas. |
| **2** | GALLARDO CLARO | Mª DEL CARMEN | ***800*** | X | | |

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 1416002615505330757 2 en http://sede.caceres.es

CVE: BOP-2022-2965
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Cáceres

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | MEDINA QUINTERO | MATEO | ***286*** | X | | Subsanada documentación. |
| 4 | NEVADO JIMÉNEZ | NICASIO | ***734*** | | X | a) No aporta documentación del fichero de expertos del SEXPE que evidencie la homologación en la especialidad solicitada. Bases 4ª y 5ª de la Convocatoria.<br><br>c) No aporta justificante de abono de las tasas. |
| 5 | REBELLA HIPÓLITO | ROBERTO | ***725*** | | X | a) No aporta documentación del fichero de expertos del SEXPE que evidencie la homologación en la especialidad solicitada. Bases 4ª y 5ª de la Convocatoria.<br><br>c) No aporta justificante de abono de las tasas. |
| 6 | VINAGRE GUERRA | VICENTE | ***672*** | X | | |

a) No aporta documentación del fichero de expertos del SEXPE que evidencie la homologación en la especialidad solicitada. Bases 4ª y 5ª de la Convocatoria.
b) Abono de tasas fuera de plazo.
c) No aporta justificante de abono de las tasas
d) Pago de tasas incorrecto.

| | **3. LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DOCENTES ESPECIALIDAD SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES PROYECTO EFESO** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Nº** | **APELLIDOS** | **NOMBRE** | **DNI** | **ADMITIDO/A** | **EXCLUIDO/A** | **CAUSA DE EXCLUSIÓN** |
| 1 | BAÑOZ SÁNCHEZ | PEDRO GABRIEL | ***909*** | X | | |
| 2 | MACÍAS GORDEJO | BEATRIZ | ***724*** | | X | a) No aporta documentación que evidencie la homologación en Fichero de Expertos Docentes del SEXPE. Bases 4ª y 5ª de la convocatoria. |
| 3 | MAGDALENO PLATA | Mª DEL CARMEN | ***846*** | X | | |
| 4 | MARTÍNEZ JORGE | MARÍA DEL CARMEN | ***642*** | X | | |
| 5 | MENA BARRIGA | MARIA DE LOS ÁNGELES | ***472*** | X | | |
| 6 | MIRANDA DÍAZ | Mª DE LOS ÁNGELES | ***646*** | X | | |
| 7 | MORENO GUILLÉN | MARÍA INMACULADA | ***094*** | X | | |

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026155053307572 en http://sede.caceres.es

CVE: BOP-2022-2965
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Cáceres

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | NEVADO RIVERA | FCO. JAVIER | ***615*** | | X | c) No aporta justificante de abono de las tasas. |

a) No aporta documentación del fichero de expertos del SEXPE que evidencie la homologación en la especialidad solicitada. Bases 4ª y 5ª de la Convocatoria.
b) Abono de tasas fuera de plazo.
c) No aporta justificante de abono de las tasas
d) Pago de tasas incorrecto.

| | **4. LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DOCENTES ESPECIALIDAD DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES OCIO Y TIEMPO LIBRE** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Nº** | **APELLIDOS** | **NOMBRE** | **DNI** | **ADMITIDO/A** | **EXCLUIDO/A** | **CAUSA DE EXCLUSIÓN** |
| 1 | BARRIGA SÁNCHEZ | ANA MARÍA | ***133*** | X | | |
| 2 | BARROSO GONZÁLEZ | BEATRIZ | ***727*** | X | | |
| 3 | CÁCERES RODRÍGUEZ | PATRICIA | ***808*** | | x | a) No aporta documentación del fichero de expertos del SEXPE que evidencie la homologación en la especialidad solicitada. Bases 4ª y 5ª de la Convocatoria. |
| 4 | CAPEROTE RAMOS | JAIME | ***422*** | X | | Subsanado de oficio. |
| 5 | MONTERO SÁNCHEZ | REBECA | ***280*** | X | | |

a) No aporta documentación del fichero de expertos del SEXPE que evidencie la homologación en la especialidad solicitada. Bases 4ª y 5ª de la Convocatoria.
b) Abono de tasas fuera de plazo.
c) No aporta justificante de abono de las tasas
d) Pago de tasas incorrecto.

| | **5. LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DOCENTES ESPECIALIDAD JARDINERÍA** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Nº** | **APELLIDOS** | **NOMBRE** | **DNI** | **ADMITIDO/A** | **EXCLUIDO/A** | **CAUSA DE EXCLUSIÓN** |
| 1 | CABALLERO MAYA | PATRICIA | ***748*** | | X | c) No aporta justificante de abono de las tasas |
| 2 | MÁRQUEZ AMBROSIO | MARÍA TERESA | ***471*** | X | | |
| 3 | NUÑEZ CONDE | ROBERTO | ***760*** | | X | c) No aporta justificante de abono de las tasas |

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026155053307572 en http://sede.caceres.es

CVE: BOP-2022-2965
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Cáceres

a) No aporta documentación del fichero de expertos del SEXPE que evidencie la homologación en la especialidad solicitada. Bases 4ª y 5ª de la Convocatoria.
b) Abono de tasas fuera de plazo.
c) No aporta justificante de abono de las tasas
d) Pago de tasas incorrecto.

2º. Atendiendo a la Base Sexta de la convocatoria que rige el proceso selectivo, se procede al nombramiento del tribunal que ha de calificar las pruebas selectivas:

Presidente:
Titular: Teresa Carriedo Arroyo
Suplente: Virginia Chamizo Bravo

Secretaria:
Titular: María del Carmen Sánchez Sanabria
Suplente: Mirian López Falcón

Vocal 1:
Titular: Yolanda Ávila Campón
Suplente: María Rosa Durán Puente

Vocal 2:
Titular: José Luis Medel Bermejo
Suplente: Diego Ávila Durán

Vocal 3:
Titular: Maximina Cerro Tapia Trigo (Representante Junta de Extremadura)
Suplente: Otilio Calvo Coca (Representante Junta de Extremadura)

3º Igualmente, en virtud de la Base Quinta, Fase 2ª de la convocatoria, quedan convocadas, las personas admitidas en los cinco listados definitivos, para la realización de la prueba técnica (proyecto docente, Subfase 3.1. de la convocatoria), el día 27 de junio de 2022, a las 17:00 horas en el edificio Valhondo, sita en Avd. de la Universidad s/n de Cáceres.

4º Las personas admitidas deberán acudir provistas del DNI, mascarillas y bolígrafo azul. Todas las personas interesadas podrán resolver cuantas dudas tengan en el e-mail: proyecto.efeso@ayto-caceres.es

En Cáceres, a la fecha que se indica en la firma electrónica.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026155053307572 en http://sede.caceres.es

CVE: BOP-2022-2965
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Carbajo

**ANUNCIO. Exposición Pública Desafectación bien Dominio Público.**

Aprobada inicialmente la desafectación del bien de dominio público ALOJAMIENTO RURAL TAJO INTERNACIONAL, SITO EN LA C/: LA CONSTITUCIÓN, 13-1, cambiando su calificación a bien patrimonial, por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 18-06-2022, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

**http://carbajo.sedelectronica.es**

Carbajo, 18 de junio de 2022
Agustina Grande Bravo
ALCALDESA - PRESIDENTA

CVE: BOP-2022-2966
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Carbajo

**ANUNCIO. Adhesion Central de compras de Diputacion Provincial.**

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 18 de Junio de 2022, ha aprobado inicialmente la ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CARBAJO AL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES ( CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES).

El Texto del convenio está publicado en la Sede Electrónica,

**http://carbajo.sedelectronica.es**

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el acuerdo adoptado de adhesión se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

El presente anuncio servirá de notificación a los/as interesados/as, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Carbajo, 18 de junio de 2022
Agustina Grande Bravo
ALCALDESA-PRESIDENTA

CVE: BOP-2022-2967
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Carbajo

**ANUNCIO. Concesión demanial punto de Recarga Eléctrica.**

El Ayuntamiento Pleno por acuerdo de fecha 18-06-2022, Otorga directamente la concesión demanial a favor de la Diputación Provincial de Cáceres sobre las dos plazas de aparcamiento situadas en C/. la Cruz, S/N,, de la localidad de CARBAJO, con una superficie aproximada de 25 m2 aprox. para la instalación, gestión y administración de un Punto de Recarga de Vehículo Eléctrico a instalar, gestionar y administrar en este municipio

Se somete a información pública el expediente por periodo de 30 días hábiles a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados/as en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

**http://carbajo.sedelectronica.es**

Carbajo, 18 de junio de 2022
Agustina Grande Bravo
ALCALDESA-PRESIDENTA

CVE: BOP-2022-2968
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Cedillo

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 13 de abril de 2022, se incoó procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Visto que se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Visto que se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Hacienda.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por MAYORÍA ABSOLUTA del número legal de miembros de la Corporación, con 4 votos a favor del Grupo

CVE: BOP-2022-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

PSOE y 2 Abstenciones del Grupo Extremeños, adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se realiza en la Subsección Quinta del Capítulo II del Título II de dicho Texto Refundido.

El artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece que los Ayuntamientos podrán exigir, de acuerdo con dicha Ley, las disposiciones que la desarrollen y las Ordenanzas Fiscales, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El artículo 15.1, respecto a los impuestos recogidos en el artículo 59.2, entre los que se encuentra el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, indica que los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere la Ley para la imposición de los tributos no obligatorios, deberán hacerlo mediante la aprobación de la oportuna Ordenanza Fiscal.

A ello responde la presente Ordenanza Fiscal, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el único instrumento normativo habilitado al efecto, la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el ejercicio de esta potestad reglamentaria se rige, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia, justificando su adecuación a dichos principios de acuerdo a cuanto se señala.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa reglamentaria local se justifica por una razón de interés general, toda vez que el fin último es dotar de recursos suficientes a la Hacienda Local para una más eficaz prestación de los servicios que le vienen legalmente encomendados.

CVE: BOP-2022-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En virtud del principio de proporcionalidad esta iniciativa contiene una regulación, mínima e imprescindible, para atender la necesidad perseguida por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los/as destinatarios/as.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica esta iniciativa reglamentaria se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, de la Unión Europea y autonómica, para generar un marco normativo estable, predecible e integrado, claro y de certidumbre. El texto, en su redacción y estructura, proporciona a los/as ciudadanos/as un marco predecible, claro y anterior, al que ajustar sus actividades, evitando zonas de incertidumbre legal que pudieran serle perjudiciales al tiempo de revelarse.

En aplicación del principio de transparencia se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado de acuerdo a la Ley 19/2003, de 9 de diciembre. Por lo demás, su legal publicación y libre acceso a través de las redes informáticas hace totalmente accesible su contenido.

Para dar cumplida satisfacción al principio de eficiencia, la presente Ordenanza evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, hasta el punto de que aun basándose en el régimen de autoliquidación, permite a los/as sujetos pasivos que puedan hacer uso del mismo sin sujeción a un determinado impreso oficial, limitándose a exigir que se comuniquen en modelo libre los datos imprescindibles para la actuación administrativa, dando así un margen de libre actuación al/a ciudadano/a difícil de superar.

Los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, cuya impronta debe quedar reflejada en todo producto normativo por así disponerlo el artículo 129.7 LPA, suponen e implican una llamada tanto a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como (en el ámbito local) a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. No comportando la presente modificación ningún gasto para la Corporación y permitiendo, en cambio, una elevación del importe anual que por este tributo se pueda recaudar, no se comprometen aquellos, dándose así cumplida respuesta a la exigencia del/a Legislador/a en este punto.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

CVE: BOP-2022-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del citado texto refundido.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento con independencia de la clasificación urbanística del suelo en que la misma se lleve a cabo.

2. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia, declaración responsable o comunicación previa aludidas en el apartado anterior.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas bien por particulares (personas físicas o jurídicas) bien por las empresas que tengan la condición o cualidad de suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, todo ello con independencia de que las mismas se realicen en la vía pública o en cualquier otra parte del término municipal, con independencia de la clasificación del suelo en que se lleven a cabo.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

CVE: BOP-2022-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios/as del inmueble sobre el que se realice aquella.

Tendrá la consideración de dueño/a de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el/a sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo o bien quienes soliciten las licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o bien quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras o bien quienes hayan obtenido, en su caso, las previas autorizaciones sectoriales que resultaren exigibles conforme a la normativa vigente.

El/a sustituto/a podrá exigir del/a contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES.

Artículo 4.

De acuerdo con el artículo 100.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño/a el Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y este Ayuntamiento, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 5.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el coste de ejecución de las partidas relativas a la seguridad y salud durante la ejecución de las obras ni el beneficio empresarial del/a contratista siempre y cuando el mismo sea acreditado fehacientemente.

CVE: BOP-2022-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3. Sí forman parte de la base imponible el coste de aquellos equipos, maquinaria e instalaciones que, construidos por terceros, sean incorporados/as a la obra o instalación, con vocación de permanencia, formando parte de la misma y con el objetivo de que la obra o instalación pueda alcanzar su objetivo.

CAPÍTULO VI. CUOTA, TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 6.

1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen en construcciones, instalaciones será del dos por cien (2%) de la base imponible.

CAPÍTULO VII. DEVENGO.

Artículo 7.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha en que sea notificada dicha concesión o autorización o, en el caso de que no pueda practicarse la notificación, a los 30 días de la fecha del Decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de actos administrativos autorizantes de la ejecución de la construcción, instalación u obra, las órdenes de ejecución, las concesiones demaniales, los informes favorables correspondientes, en el caso de obras declaradas urgentes o de excepcional interés público promovidas por las Administraciones Públicas, y cualesquiera otros análogos.

b) Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento.

CVE: BOP-2022-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a) anterior, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, se efectúe por el/a sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL TRIBUTO.

Artículo 8.

1. El impuesto se exigirá en régimen de liquidación.

2. La liquidación será girada por el Ayuntamiento y los/as sujetos pasivos están obligados/as a abonar la liquidación:

a) En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la liquidación del impuesto por la ejecución de la construcción, instalación u obra. En ningún caso podrá retirarse la licencia concedida o el acto administrativo autorizante si no se acredita haber practicado e ingresado el importe de la autoliquidación correspondiente.

b) En todo caso, la liquidación se abonará dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia o presentado la declaración responsable o la comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los/as sujetos pasivos.

3. El pago de la liquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función del Proyecto Técnico presentado por los/as interesados/as, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo dicha base se determinará en función del presupuesto de ejecución material de la obra, instalación o construcción que, en su caso, deba presentar el/a sujeto pasivo. En caso de que no fuera preceptiva la presentación de presupuesto de obra, el importe de la ejecución material se determinará, provisionalmente, mediante valoración efectuada por técnico/a competente, previo encargo o encomienda municipal, ya sea a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento ya sea a Técnico/a cualificado/a expresamente designado/a en cada caso, atendida la naturaleza de la obra, instalación o construcción.

4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento

CVE: BOP-2022-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los/as sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5. Cuando los/as sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente liquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

Artículo 9.

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los/as sujetos pasivos deberán presentar en el Registro municipal, declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañando los documentos que considere oportunos, a efectos de acreditar el expresado coste.

2. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquéllas, los/as sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará sin sujeción a impreso o modelo específico.

3. Los/as sujetos pasivos están igualmente obligados/as a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

4. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

5. Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada, en el apartado 1 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

CVE: BOP-2022-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 10.

1. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del/a sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en los capítulos IX y X de esta ordenanza.

2. En el supuesto de que finalizadas las obras, no se presentara en el plazo de un mes la documentación referida en el artículo 9.1, el Ayuntamiento queda igualmente facultado para calcular, girar y notificar la liquidación definitiva.

Sin perjuicio de las comprobaciones que el Ayuntamiento pueda efectuar, se entenderá que la construcción, instalación u obra ha sido terminada cuando se destine por su titular a su finalidad.

Artículo 11.

En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

CAPÍTULO IX. RECAUDACIÓN, COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

Artículo 12.

Al amparo de lo previsto en los artículos 106 de la Ley de Bases de Régimen Local y a fin de adecuar en esta Corporación tanto la normativa aplicable como las competencias inspectoras que sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras le corresponden a esta Corporación, se establecen las siguientes reglas especiales, sin perjuicio de que la recaudación e inspección del tributo se realice de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 13.

1. La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la

CVE: BOP-2022-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

obligación tributaria, para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2. En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el/a obligado/a tributario/a, con independencia de la previa calificación que éste/a hubiera dado a los mismos.

3. Sin perjuicio de la facultad ordinaria de comprobación administrativa de las declaraciones y autoliquidaciones que se presenten por los/as sujetos pasivos referidas a este Impuesto, el Ayuntamiento podrá ejercer también las funciones de Inspección en la forma que establecen la Ley General Tributaria y normativa de complemento y desarrollo de ésta.

Artículo 14.

1. Será competencia de la Administración municipal la realización de cuantos trámites y actuaciones resulten necesarios en los procedimientos incoados con la finalidad señalada en el artículo anterior; expresamente, se entenderá competencia de citada Inspección la investigación de los hechos imponibles para el descubrimiento de los que sean ignorados total o parcialmente y su consiguiente atribución al/a sujeto pasivo u obligado/a tributario/a; la comprobación de las declaraciones y autoliquidaciones, para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas, estableciendo el importe de las deudas tributarias correspondientes, incluso con los recargos e intereses que, en su caso y de conformidad con la normativa vigente, procedan; la instrucción y, en su caso, liquidación de los procedimientos tributarios de regularización subsiguientes a la inspección y de imposición de las sanciones tributarias que procedan por la infracción que puedan haber cometido en el citado impuesto los/as obligados/as tributarios/as.

2. Todo el personal adscrito al Servicio de Inspección, en el ejercicio de sus funciones, será considerado/a Agente de la Autoridad a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

3. Todo el personal que intervenga en los procedimientos de inspección deberá acreditar su condición y cualidad a requerimiento del/a sujeto pasivo mediante la exhibición de la oportuna credencial o documento municipal equivalente.

Artículo 15.

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos

CVE: BOP-2022-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, el personal que desarrolle funciones de inspección de los tributos podrá entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada del personal de la Inspección de los Tributos, se precisará la autorización escrita del Alcalde. Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del/a obligado/a tributario/a, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.

3. El personal que desempeñe funciones de inspección será considerado/a agente de la autoridad y deberá acreditar su condición, si es requerido/a para ello, fuera de las oficinas públicas.

4. Las diligencias extendidas en el curso de las actuaciones y los procedimientos tributarios tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

5. Como consecuencia de las labores de comprobación e inspección, en su caso, podrán girarse las liquidaciones definitivas y/o complementarias, incluso de las provisionales, que resulten ajustadas a los hechos comprobados para la regularización de la situación tributaria de los/as sujetos pasivos.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 16.

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria u otra norma de rango legal. Se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la citada Ley.

CVE: BOP-2022-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias resultan compatibles con la exigencia del interés de demora y de los recargos del período ejecutivo.

Artículo 17.

1. El procedimiento sancionador referido a la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regulará por las normas especiales establecidas en el Título IV de la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo y, en su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

2. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al/a interesado/a, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

3. Cuando en un procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de un procedimiento de comprobación o inspección el/a interesado/a preste su conformidad a la propuesta de resolución, se entenderá dictada y notificada la resolución por el órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con dicha propuesta, por el transcurso del plazo de un mes a contar desde la fecha en que dicha conformidad se manifestó, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique al/a interesado/a acuerdo con alguno de los contenidos a los que se refieren los párrafos del apartado 3 del artículo 156 de la Ley General Tributaria.

4. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente. En el supuesto de que el/a contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones, siendo competente el que conozca la impugnación contra la deuda.

Artículo 18.

En todo lo no previsto en los artículos anteriores relativo a infracciones tributarias y sus

CVE: BOP-2022-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la normativa estatal de supletoria aplicación.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los/as interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

**http://cedillo.sedelectronica.es**

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-

CVE: BOP-2022-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cedillo, 20 de junio de 2022
Antonio González Riscado
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2022-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de El Torno

**ANUNCIO. Delegación funciones de Alcaldía.**

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21º y 23º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por tener que ausentarme de esta localidad he resuelto delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde DON FRANCISCO RIOLOBOS MARTÍN, al cual corresponde, en el presente caso, sustituirme de acuerdo con el orden de su nombramiento. La presente delegación surtirá efectos desde el día 22 de junio del presente año, hasta mi reincorporación.

El Torno, 17 de junio de 2022
Julián Elizo Muñoz
ALCALDE

CVE: BOP-2022-2970
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor

**EDICTO. Cuenta General ejercicio 2021.**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales, los que se estimen interesados/as, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

**https://fresnedosodeibor.sedelectronica.es**

Fresnedoso de Ibor, 17 de junio de 2022
Casto San Román Fernández
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2022-2971
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara

**ANUNCIO. Aprobación inicial modificación Odenanza de Cementerio por creación de Tasa por uso de Columbarios.**

Se comunica que el Pleno de la Corporación municipal de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres), reunido en sesión de Pleno ordinario del pasado 15 de junio, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal de Guijo de Santa Bárbara, con objeto de introducir una nueva tasa por el uso de columbarios. Así, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el presente Anuncio estára expuesto en el B.O.P. de Cáceres y Tablón de Anuncios municipal por espacio de treinta días, durante los cuales los/as interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Guijo de Santa Bárbara, 17 de junio de 2022
Emilio de la Calle Calle
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2022-2972
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de La Cumbre

**ANUNCIO. Aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 4/2022.**

El expediente núm. 4 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de La Cumbre para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 16/Junio/2022 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

| Aumentos de Gastos | | |
|---|---|---|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 € |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 1.694,00 € |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 € |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 € |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 € |
| 6 | INVERSIONES REALES | 15.545,67 € |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 € |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 € |

CVE: BOP-2022-2973
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

| | | |
|---|---|---|
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 € |
| | TOTAL AUMENTOS | 17.239,67 € |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

| Disminuciones de Gastos | | |
|---|---|---|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 € |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 0,00 € |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 € |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 € |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 € |
| 6 | INVERSIONES REALES | 0,00 € |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 € |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 € |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 € |
| | TOTAL DISMINUCIONES | 0,00 € |

| Aumentos de Ingresos | | |
|---|---|---|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 € |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 € |

CVE: BOP-2022-2973
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

| | | |
|---|---|---|
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 0,00 € |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 € |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 € |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 € |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 € |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 17.239,67 € |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 € |
| | TOTAL AUMENTOS | 17.239,67 € |

| Disminuciones de Ingresos | | |
|---|---|---|
| Capítulo | Denominación | Importe |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 € |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 € |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 0,00 € |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 € |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 € |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 € |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 € |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 € |

CVE: BOP-2022-2973
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

| | | |
|---|---|---|
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 € |
| | TOTAL DISMINUCIONES | 0, 00 € |

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Cumbre, 17 de junio de 2022
María Guadalupe Casero Redondo
ALCALDESA - PRESIDENTA

CVE: BOP-2022-2973
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

**ANUNCIO. Delegación de las atribuciones de la Alcaldía.**

Considerando mi ausencia de la localidad durante los días 23 al 30 de junio de 2022, ambos inclusive.

Visto lo dispuesto por el art. 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO:

Delegar la totalidad de las atribuciones de la Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde, Dª. Sandra Victoria Valencia Ramos. Esta delegación surtirá efectos del 23 al 30 de junio de 2022, ambos inclusive.

Malpartida de Cáceres, 21 de junio de 2022
Alfredo Aguilera Alcántara
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2022-2974
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Miajadas

**ANUNCIO. EXTRACTO. Bases Reguladoras de concesión de subvención por procedimiento de concurrencia competitiva de "X Certamen de Peñas" durante las Ferias y Fiestas de Agosto de 2022.**

**BDNS (Identif ): 634288.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

**https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/634288**

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE ”X CERTAMEN DE PEÑAS” DURANTE LA FERIA Y FIESTAS DE AGOSTO 2022.

1. Bases Reguladoras.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en su caso, en las bases de ejecución del presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La Concejalía de Festejos y Juventud convocan el “X Certamen de Peñas” durante la “Feria y Fiestas de Agosto” de Miajadas en 2022, conforme a la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 incluye entre las competencias municipales la educación, la cultura.

Asimismo la reciente Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de

CVE: BOP-2022-2975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Extremadura atribuye a los municipios como competencias propias las de: “Ordenación, planificación, programación y promoción de la cultura y de actividades culturales” (art. 15.4º) y “Participación en la programación de la enseñanza” (art. 15.5º).

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las candidaturas presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

2. Créditos Presupuestarios.

La cuantía total máxima de las subvenciones - premios convocados es según el número de participantes, debidamente inscritos/as y que hayan participado efectivamente en las actividades de la Feria y Fiestas de Agosto 2022.

La subvención se imputa a la aplicación presupuestaria 338.481.07.

El importe máximo total de la subvención a conceder asciende a 1.500,00 €, que consiste en varios conceptos subvencionables y/o premios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional de 1.000,00 €, la cual se condiciona a un incremento de crédito presupuestario disponible como consecuencia de modificación presupuestaria o de la aprobación del Presupuesto definitivo de 2022. La efectividad de la cuantía adicional de 1.000,00 € queda condicionada por tanto a la declaración de disponibilidad del crédito previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda o de la aprobación del Presupuesto definitivo de 2022 en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la concesión de la Subvención.

La subvención tiene como objetivo el fomento de la participación ciudadana juvenil en los eventos de ocio y culturales con efectos muy positivos en lo población del municipio y sus pedanías.

Constituyen el objeto de la presente subvención:

Este concurso tiene como finalidad que la localidad de Miajadas celebre sus tradicionales festejos de la “Feria y Fiestas” y premiar la, animación, originalidad y creatividad y la

CVE: BOP-2022-2975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

participación de sus ciudadanos/as más jóvenes conformados/as en Peñas en Miajadas.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Las peñas interesadas presentarán el formulario de participación; podrán presentarse siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- La Feria y Fiestas se celebrarán del día 10 al día 12 de agosto en diferentes espacios en la localidad de Miajadas.

- Podrán participar en este Concurso todas aquellas Peñas, Asociaciones, Colectivos y Grupos de Miajadas que así lo deseen, compuestos por un número mínimo de 15 personas, sin límite de edad.

- Para poder concursar será necesario que al menos la mitad de los/as componentes de la Peña estén empadronados/as en Miajadas.

- Es imprescindible que cada peña vaya identificada con una vestimenta común (camiseta, pañuelo, sombrero o cualquier otro).

- En ningún caso se autorizarán lemas o cualquier otra referencia, que puedan ser considerados ofensivos (o que fomenten el sexismo, la violencia, la xenofobia, la intolerancia, el consumo de sustancias prohibidas, etc). Siendo obligatorio presentar, junto con el Anexo I de inscripción, un modelo de los lemas o elementos comunes (camiseta, pañuelo, sombrero, etc), en físico o en digital, para que desde la organización se confirme su aceptación, siendo requisito imprescindible para participar en el certamen.

- Deberán presentar formulario de inscripción:

  - Datos del/a responsable e integrantes de la peña. Anexo I.
  - Declaración del/a menor. Anexo II.
  - Declaración responsable, de la persona física o jurídica de la subvención. Anexo III.

CVE: BOP-2022-2975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

5. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Concejalía de FESTEJOS, OCIO Y TIEMPO LIBRE, CULTURA Y JUVENTUD, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, UNIVERSIDAD POPULAR, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ALFABETIZACIÓN TECNOLÓGICA.

Este solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 12.2 de la Ordenanza Municipal específica en materia de subvenciones en materia de festejos, ocio y tiempo libre, cultura, juventud, educación, participación ciudadana, asociacionismo, mayores y mujeres e igualdad de oportunidades, consumo, comercio, deportes, desarrollo local, y medio ambiente. Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres).

El órgano competente para resolver será el Alcalde, la normativa local no fija expresamente cuales son los órganos competentes para el otorgamiento de subvenciones, por lo que debemos acudir a la competencia residual del Alcalde recogida en artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, debemos destacar que las bases reguladoras de la convocatoria, al contrario de las convocatorias, tiene carácter reglamentario por lo que la competencia para su aprobación recae en el Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formularán en el modelo que estará a disposición de los/as interesados/as en el Complejo Cultural Palacio “Obispo Solís” o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas hasta las 15:00 horas del día 3 de agosto.

7. Propuesta de resolución definitiva y notificación.

Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos/as como beneficiarios/as.

El Jurado estará designado/a por la Concejalía de Festejos y Juventud del Ayuntamiento de Miajadas.

CVE: BOP-2022-2975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El Jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios si considera que no se cubren unos méritos mínimos.

8. Los premios y entrega.

- Peña más numerosa: 300 Euros.

- Peña más participativa: 250 Euros.

- Peña más marchosa: 250 Euros.

- Peña con atuendo más original: 250 Euros.

9. Subvención.

80 € a las peñas inscritas en el concurso y que no hayan obtenido ninguno de los premios anteriores.

Solo se podrá recibir un premio por peña.

Los criterios a valorar serán los siguientes:

- Peña más numerosa: a la peña con más integrantes debidamente registrados/as.

- Peña más participativa: a la peña que participe activamente en cada una de las actividades festivas incluidas en la programación de Feria y Fiestas de agosto de 2022 en Miajadas. Siendo 1 la mínima puntuación, y siendo 10 la máxima.

- Peña más marchosa: a la peña que sea más activa en la animación en las diferentes actividades, que conforman la puntuación. Siendo 1 la mínima puntuación, y siendo 10 la máxima.

- Peña con el atuendo más original: a la peña cuyos elementos (camiseta, lemas, accesorios, etc) sean los más creativos y originales.

Los premios se harán públicos y se entregarán el lunes, día 12 de agosto, a las 15:00 horas en la Plaza de la Llanada.

10. Fin a la vía administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

CVE: BOP-2022-2975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

11. Medios de notificación o publicación.

Las presentes bases se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones, junto a un extracto en el B.O.P. de Cáceres. El resto de actos de desarrollo y ejecución del concurso serán publicados en el Tablón de Edictos y en la página web municipal:

**www.miajadas.org.**

12. Sometimiento a las bases.

La participación en el concurso supone la aceptación íntegra de las bases que lo regulan.

Todas las incidencias no contempladas en las bases serán resueltas por el jurado calificador, cuando éste quede constituido. La organización del premio se reserva el derecho a modificar en cualquier momento las condiciones de la presente convocatoria, incluso su posible cancelación antes del plazo fijado, siempre que concurra con causa justa para ello, comprometiéndose a comunicar las nuevas bases, condiciones de la convocatoria o su anulación definitiva.

El Ayuntamiento de Miajadas se reserva el derecho a utilizar las fotografías presentadas a concurso, sin limitación de tiempo o lugar, en actividades sin ánimo de lucro, para exposiciones, actos de divulgación, y en cuantos trabajos de edición ser realicen desde ellos.

Los datos personales que nos proporciona serán incorporados y tratados en un fichero del que es responsable el Ayuntamiento de Miajadas y cuyo objeto es proceder a la gestión de la solicitud que realiza. Es obligatorio rellenar correctamente todos los datos. La falta o incorrección de alguno de ellos podría impedir el trámite de su solicitud. Sus datos no serán

CVE: BOP-2022-2975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

cedidos a terceros, excepto las cesiones previstas en la ley. Conforme a la ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos, tiene derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos proporcionados. Para ejercer estos derechos dirija un escrito al Ayuntamiento de Miajadas, Plaza de España, 10. Miajadas. 10100, adjuntando una copia de su DNI.

ANEXO I

FERIA DE AGOSTO 2022.

INSCRIPCIONES CONCURSO DE PEÑAS. MIAJADAS. X CONCURSO DE PEÑAS DE MIAJADAS.

INSCRIPCIÓN N.º _____

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA RESPONSABLE:

N.I.F:

DIRECCIÓN:

LOCALIDAD:

TELÉFONO:

NOMBRE DE LA PEÑA (ADJUNTAR EL DISEÑO VESTIMENTA COMÚN):

N.º DE INTEGRANTES:

PARTICIPANTES (INDICAR NOMBRE, APELLIDOS, EDAD Y LUGAR DE EMPADRONAMIENTO):

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

5. _____

CVE: BOP-2022-2975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

6. _____

7. _____

8. _____

9. _____

10. _____

11. _____

(Adjuntar documento).

Los datos personales que nos proporciona serán incorporados y tratados en un fichero del que es responsable el Ayuntamiento de Miajadas y cuyo objeto es proceder a la gestión de la solicitud que realiza. Sus datos no serán cedidos a terceros, excepto las cesiones previstas en la ley. Conforme a la ley 15/1999 de Protección de Datos, tiene derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos proporcionados. Para ejercer estos derechos diríjase al Ayuntamiento de Miajadas, Plaza de España, 10. Miajadas. 10100.

ANEXO II

D/Dña _____con DNI _____ en calidad de padre/madre/representante leal del participante menor de edad _____, doy mi AUTORIZACIÓN para su participación en el "X Certamen de Peñas" de la Feria y Fiestas de Miajadas de 2022.

Del mismo modo se declara que conoce que el Desfile y las Fiestas pueden ser grabadas, en todo o en parte, en audio, o en vídeo y captadas fotográficamente con fines de archivo, documentación y divulgativos.

Firma.

CVE: BOP-2022-2975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Los datos personales que nos proporciona serán incorporados y tratados en un fichero del que es responsable el Ayuntamiento de Miajadas y cuyo objeto es proceder a la gestión de la solicitud que realiza. Sus datos no serán cedidos a terceros, excepto las cesiones previstas en la ley. Conforme a la ley 15/1999 de Protección de Datos, tiene derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos proporcionados. Para ejercer estos derechos diríjase al Ayuntamiento de Miajadas, Plaza de España, 10. Miajadas. 10100.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

D/Dª _____, N.I.F. _____, a efectos de poder acceder a concepto subvencionable del "X Certamen de Peñas" de 2022 del Ayuntamiento de Miajadas en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECLARO RESPONSABLEMENTE BAJO MI RESPONSABILIDAD,

De conformidad con lo establecido en los artículos:

- Artículos 13 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

- Artículos 13-28 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).

- Artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Que no me encuentro incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a previstas en el artículo 13 de la LGS y de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del RLGS.

Que me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que me hallo al corriente de mis obligaciones fiscales con la entidad local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 189.2 del TRLRHL.

CVE: BOP-2022-2975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Que me hallo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del RLGS, disponiendo de la documentación que así lo acredita, la cual se pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento del derecho o facultad o su ejercicio.

Y para que así conste, firmo la presente declaración responsable en:

Miajadas, a ____ de _____ de 2022.

Fdo.: _____

Miajadas, 17 de junio de 2022
Antonio Díaz Alías
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2022-2975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Piornal

**ANUNCIO. Información pública. Adhesión Central de Contratación con Diputación.**

Adoptado por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2022, el siguiente acuerdo que se transcribe a continuación:

“Considerando que la Diputación Provincial de Cáceres, por acuerdo plenario de 27 de Mayo de 2022, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de los previsto en los artículos 218 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Considerando que, la adhesión genérica a la Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres supone participar en el sistema de racionalización técnica de contratación articulado en el nivel provincial sin que exista obligación de participar en los concretos procedimientos de contratación que se desarrollen y sin repercusión económico-presupuestaria.

Considerando que, la contratación de obras, servicios y suministros a través de la Central de Contratación, cuando así se decida en el procedimiento específico, permitirá, entre otros, obtener mejores precios y condiciones contractuales.

Considerando, el art. 228.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre adhesión al sistema de contratación centralizada.

Considerando que este Ayuntamiento o la Entidad de Piornal está interesado/a en la utilización de la Central de Compras creada por la Diputación Provincial de Cáceres.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, los artículos 228 y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, con el voto favorable de, el Pleno de esta Entidad local,

CVE: BOP-2022-2976
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ACUERDA:

PRIMERO.- La adhesión genérica del Municipio de Piornal a la Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

SEGUNDO.- Asumir las obligaciones derivadas de la adhesión genérica de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de la Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

TERCERO.- Aprobar el convenio de adhesión que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

CUARTO.- Aceptar las Instrucciones de funcionamiento de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Cáceres.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la formalización de la adhesión genérica y para suscribir cuantos actos y documentos fueran precisos en orden a lo acordado, así como para la adhesión a los distintos acuerdos marco, contratos y otras licitaciones que la central de compras de la Diputación Provincial de Cáceres saque a licitación y sean de interés para este Ayuntamiento de Piornal."

Conforme a lo establecido en el art. 83, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Por otro lado, estará a disposición de los/as interesados/as en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento

**https://piornal.sedelectronica.es**

Este anuncio tiene el efecto de notificación a los interesados, en caso de que no pudiera efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia si fuera procedente.

Piornal, 20 de junio de 2022
Javier Prieto Calle
ALCALDE

CVE: BOP-2022-2976
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Piornal

**ANUNCIO. Convenio con Consorcio MASMEDIO de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la gestión de servicio de depósito, almacenamiento transporte y gestión final en punto limpio.**

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 27 de agosto de 2021, el texto inicial del Convenio:

"CONVENIO ENTRE EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES" Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PIORNAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO".

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

**https://piornal.sedelectronica.es**

Piornal, 15 de junio de 2022
Javier Prieto Calle
ALCALDE

CVE: BOP-2022-2977
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Piornal

**ANUNCIO. Licitación Concesión demanial instalación punto de recarga vehículo eléctrico.**

Concesión demanial de uso privativo de dominio público, para la instalación de punto de recarga de vehículos eléctricos 2X22 KW con marquesina solar en Plaza de las Eras en la localidad de Piornal (Cáceres).

Por Resolución de la Alcaldía de 22 de junio de 2022, se acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el otorgamiento de la concesión del uso privativo de dominio público, para la instalación de punto de recarga de vehículos eléctricos 2X22 KW con marquesina solar en Plaza de las Eras en la localidad de Piornal (Cáceres), cuya ubicación es en la en Plaza de las Eras S/N, junto a la parada de autobuses, con coordenadas UTM: X 257.284 Y 4.444.720 Huso 30 ETRS 89, que a continuación se relacionan; la apertura del plazo de información pública y declaración de la apertura del procedimiento de adjudicación:

1. Instalación de punto de recarga de vehículos eléctricos 2X22 KW con marquesina solar en Plaza de las Eras en la localidad de Piornal (Cáceres).

De conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; se EXPONE al público el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y documentación técnica “INSTALACION DE PUNTO DE RERCARGA DE VEHICULOS ELECTRICOS 2X22 KW CON MARQUESINA SOLAR EN PLAZA DE LAS ERAS EN LA LOCALIDAD DE PIORNAL (Cáceres)” que ha de regir el procedimiento abierto para el otorgamiento de la concesión del uso privativo para instalación de punto de recarga de vehículos eléctricos 2X22 KW con marquesina solar en Plaza de las Eras en la localidad de Piornal, por espacio de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados desde la publicación de este anuncio a efectos de la interposición de reclamaciones; aplazándose la licitación cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulasen reclamaciones; y asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 96.3 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

CVE: BOP-2022-2978
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se ANUNCIA la licitación de dicho procedimiento con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a.- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Piornal.

b.- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c.- Obtención de documentación e información:

1.- Dependencia: AYUNTAMIENTO DE PIORNAL

2.- Domicilio: Plaza de España 2.

3.- Localidad y código postal: 10615

4.- Teléfonos: 927 476010

5.- Correo electrónico:

**secretaria@piornal.es**

6.- Dirección Internet del perfil del contratante: www.piornal.sedelectronica.es

7.- Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, todos los días laborales, desde las 9:00 hasta las 14:00 horas y en la plaforma de contratración del Estado.

d.- N.º de expediente: 133/2022

2ª.- OBJETO.- Adjudicación en régimen de concurrencia y mediante procedimiento abierto de la concesión del uso privativo de dominio público, para la instalación de punto de recarga de vehículos eléctricos 2X22 KW con marquesina solar en Plaza de las Eras en la localidad de Piornal (Cáceres); de conformidad con lo señalado en el Art. 93.1 de la Ley 33/03, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3ª- PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.- El plazo de la concesión de la licencia será de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de formalización de la misma, prorrogable por sucesivos periodos de UN (1) año, con un máximo de CINCO (5) prórrogas.

CVE: BOP-2022-2978
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4ª.- PAGO DEL CANON.- El canon a satisfacer por la concesión tendrá el carácter de TASA, conforme a la vigente ordenanza reguladora de Tasas por la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

El canon a satisfacer, conforme a la citada ordenanza reguladora de Tasas por la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público y se abonará de conformidad con lo establecido en la clausula 4 del Pliego.

Tasa anual inicial: 180,49 euros

5ª.- GARANTÍAS: La garantía definitiva, equivalente al 3% del valor del dominio público objeto de concesión, según el valor señalado en la cláusula 12 del presente pliego de conformidad con el artículo 90.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986; será: 90,25 euros.

Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 108 de la LCSP, en los términos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6ª.- OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN: Las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares .

7ª.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a.- Tramitación: Ordinaria.

b.- Procedimiento: Abierto.

c.- Criterios de adjudicación: Los señalados en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8ª.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES:

a.- Fecha límite de presentación: Las proposiciones se presentarán en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), y en el perfil del/a contratante de este Ayuntamiento, en el que se publicará en el mismo día. El plazo finalizará a las 14 horas del último día.

En el supuesto de que el último día del plazo previsto coincidiera con sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente inclusive.

CVE: BOP-2022-2978
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b.- Lugar de presentación:

1.- Dependencia: electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Formalidades en la presentación de la documentación que ha de incluirse en las proposiciones: Las descritas y señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9ª.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

a.- Dirección: Ayuntamiento de Piornal.

b.- Localidad: 10615 Piornal.

c.- Fecha y hora: último día de presentación de ofertas a las 14:30 horas, una vez finalizado.

10ª.- MESA DE LA CONTRATACIÓN: La composición de la mesa de contratación es la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11ª.- OTRAS INFORMACIONES: Las recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Jurídicas que sirven de base a esta licitación.

Piornal, 22 de junio de 2022
Javier Prieto Calle
ALCALDE

CVE: BOP-2022-2978
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar

**EDICTO. Aprobación inicial Modificación Créditos. 3/2022 (Expte. 200/2022).**

Aprobada inicialmente la modificación de créditos núm. 3/2022.Concesión de crédito extraordinario por el Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres), en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2022, en cumplimiento del art. 177.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, a efectos de que los/as interesados/as que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presentaran reclamaciones, la modificación de créditos se entenderá definitivamente aprobada, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

Tejeda de Tiétar, 20 de junio de 2022
María Dolores Paniagua Timón
ALCALDESA

CVE: BOP-2022-2979
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Villa del Campo

**ANUNCIO. Aprobación inicial MC Suplemento de Crédito financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería.**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villa del Campo, en sesión ORDINARIA de fecha 15/06/2022, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 08/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ORDINARIA celebrada el día 15 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 08/2022, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villa del Campo, 16 de junio de 2022
Víctor Manuel Hernández Martín
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2022-2980
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Mancomunidades

### Mancomunidad Comarca de Trujillo

**ANUNCIO. Aprobación inicial Presupuesto General y plantilla de personal 2022.**

La Asamblea de esta Mancomunidad ha aprobado inicialmente el Presupuesto General y la Plantilla de Personal correspondiente al ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente completo, el cual podrá ser consultado en la Secretaría de esta Entidad, en horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, al objeto de que los/as interesados/as legitimados/as que se señalan en el art. 170.1 de dicho RDL puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por los motivos previstos en el art. 170.2 del TRLRHL, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

De no producirse reclamaciones durante el plazo de exposición, el Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, tal y como prevé el art. 169 del TRLRHL.

Trujillo, 17 de junio de 2022
José Antonio Redondo Rodríguez
PRESIDENTE

CVE: BOP-2022-2981
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.Âº 0119

Jueves, 23 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Mancomunidades

### Mancomunidad Comarca de Trujillo

**EDICTO. Exposición pública Cuenta General 2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2021, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Trujillo, 17 de junio de 2022
José Antonio Redondo Rodríguez
PRESIDENTE

CVE: BOP-2022-2982
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es